



DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN APURÍMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 005-2021-2-0709-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY

ABANCAY, ABANCAY, APURÍMAC

“PAGO DE REMUNERACIONES Y APOYO ALIMENTARIO
AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ABANCAY”

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XLVI

APURÍMAC - PERÚ

DICIEMBRE - 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



0 7 1 6



0 0 5 2 0 2 1 2 0 7 0 9 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2021-2-0709-AC

“PAGO DE REMUNERACIONES Y APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ABANCAY”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIÓN	13
EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY SE EFECTUARON PAGOS DE REMUNERACIONES QUE INCLUYERON CONCEPTOS DE INGRESOS ADICIONALES DE DEMANDA JUDICIAL Y DIFERENCIA PENSIONABLE; ASÍ COMO, APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6 005 230,28.	
IV. CONCLUSIONES	106
V. RECOMENDACIONES	108
VI. APÉNDICES	109
FIRMAS	120



INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2021-2-0709-AC

“PAGO DE REMUNERACIONES Y APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ABANCAY”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, en adelante la “Entidad”, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, región Apurímac, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0709-2021-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría mediante el oficio n.° 191-2021-ME-GRA-DREA-OCI/0709 de 25 de agosto de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el pago de remuneraciones y apoyo alimentario al personal administrativo del régimen laboral del decreto legislativo n.° 276 de la UGEL Abancay, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si los pagos por concepto de demanda judicial y diferencia pensionable efectuados a través de las boletas de pago al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se realizaron de conformidad a la normativa legal.
- Determinar si los pagos por apoyo alimentario mediante planillas adicionales efectuados al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se realizaron de conformidad a la normativa legal.

3. Materia Examinada y Alcance

La materia a examinar en la presente auditoría corresponde al proceso de pagos de remuneraciones con presupuesto aprobado en la sub genérica de gastos 2.1.11.1 “Personal Administrativo”; así como, el pago de apoyo alimentario sub genérica de gasto 2.3.11.1 “Alimentos y Bebidas”, realizados a los servidores administrativos de la Entidad, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 durante los periodos 2018, 2019 y 2020; la misma que, comprendió la revisión y análisis de la documentación que obra en los archivos de las áreas de Administración, Gestión Institucional, Finanzas, Personal, Remuneraciones y Tesorería; ubicados en las instalaciones de la Entidad, en la Av. Arenas n.° 121, distrito y provincia de Abancay, región Apurímac.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG; y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias¹.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la materia a examinar, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

4. De la Entidad

4.1 Norma de creación

La Entidad fue creada por Decreto Supremo n.° 205-2002-ED como un ente descentralizado ejecutor de la Política Educativa Nacional; así como, es una instancia desconcentrada y dependiente funcional, técnica y presupuestalmente de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y teniendo como finalidad acentuar el proceso de desconcentración y descentralización administrativa que vive el país y de contar en la práctica con un aparato administrativo altamente eficiente, eficaz y de calidad con una toma de decisiones lo más cercanamente posible a los que son beneficiados / afectados por ellas y que por lo tanto debe cumplir una función básicamente de acompañamiento y soporte pedagógico a las instituciones educativas estableciendo los cambios y condiciones requeridas para formar ciudadanos en su ámbito con las competencias educativas necesarias buscando la calidad y eficiencia educativa.

Es así que, posteriormente el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1051-2011-G.R.APURIMAC/PR de 15 de diciembre de 2011 y su modificatoria mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 317-2012-GR.APURIMAC/PR de 20 de abril de 2012, creó la Unidad Ejecutora denominada 307 Educación Abancay, como instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administración de los fondos públicos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y responsable directo de los ingresos y egresos que administre.

4.2 Naturaleza

La Entidad es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Apurímac, con autonomía en el ámbito de su competencia, dependiente de la Dirección Regional de Educación de Apurímac. Su ámbito de jurisdicción comprende nueve (9) distritos: Abancay, Circa, San Pedro de Cachora, Huanipaca, Lambrama, Pichirhua, Curahuasi, Chacoche y Tamburco, y por razones de accesibilidad y cercanía administra al distrito de Mariscal Gamarra de la provincia de Grau. En cada uno de sus distritos y comunidades de su ámbito existen Instituciones Educativas creadas como entidades para el desarrollo del proceso, enseñanza, aprendizaje, atendidos con personal directivo, docente y administrativo.

¹ Resoluciones de Contraloría n.° 352, 362 y 407-2017-CG de 22, 29 de setiembre, y 13 de noviembre de 2017; 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; 202-2019-CG de 11 de julio de 2019; y 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

4.3 Funciones

La Entidad ejerce sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2010-CR-APURIMAC de 7 de junio de 2010, siendo las siguientes:

- a. Contribuir a la formulación de la política educativa distrital, provincial, regional y nacional.
- b. Dirigir, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo local (PEL) de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales (PER) y nacionales (PEN) y con el aporte, en lo que corresponda de los Gobiernos Locales y conducir el proceso de planificación de la educación provincial.
- c. Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d. Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e. Prestar apoyo administrativo y logístico a las Instituciones Educativas públicas de su jurisdicción.
- f. Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las Instituciones educativas.
- g. Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- h. Promover la formación y funcionamiento de las redes educativas como forma de cooperación entre Centros y Programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- i. Apoyar al desarrollo y a la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- j. Promover y ejecutar estrategias y Programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio culturales y lingüísticas de cada localidad.
- k. Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
- l. Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y Programas educativos y gestionar su funcionamiento local, regional y nacional.
- m. Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.
- n. Ejecutar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo y promover, proponer y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones educativas de su jurisdicción en el marco del Proyecto Educativo Local.
- o. Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como deporte y recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos locales que lo requieran. Esta acción se realiza en coordinación con los Organismos Públicos descentralizados de su zona.
- p. Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.



- q. Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r. Implementar y ejecutar programas nacionales y regionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con las Instancias e Instituciones Educativas correspondientes.
- s. Ejecutar y dirigir el programa Local de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
- t. Implementar y ejecutar las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector e implementar la carrera pública magisterial.
- u. Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás Sectores del Gobierno Regional y Local, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
- v. Implementar acciones intersectoriales para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- w. Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- x. Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.
- y. Las demás establecidas por Ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

4.4 Misión

Somos una institución joven, que venimos promoviendo un servicio educativo de calidad y en todos los niveles y modalidades, fortaleciendo las capacidades de gestión pedagógica y administrativa, promoviendo la identidad cultural, la interculturalidad, el deporte, el mejoramiento de la calidad educativa y el liderazgo docente; formamos ciudadanos con responsabilidades, derechos y capacidades productivas, transformadoras de recursos naturales; practicamos un desarrollo sostenible y gestión educativa autónoma, democrática, transparente, participativa, eficiente e innovadora en el ámbito de la provincia de Abancay.

4.5 Visión

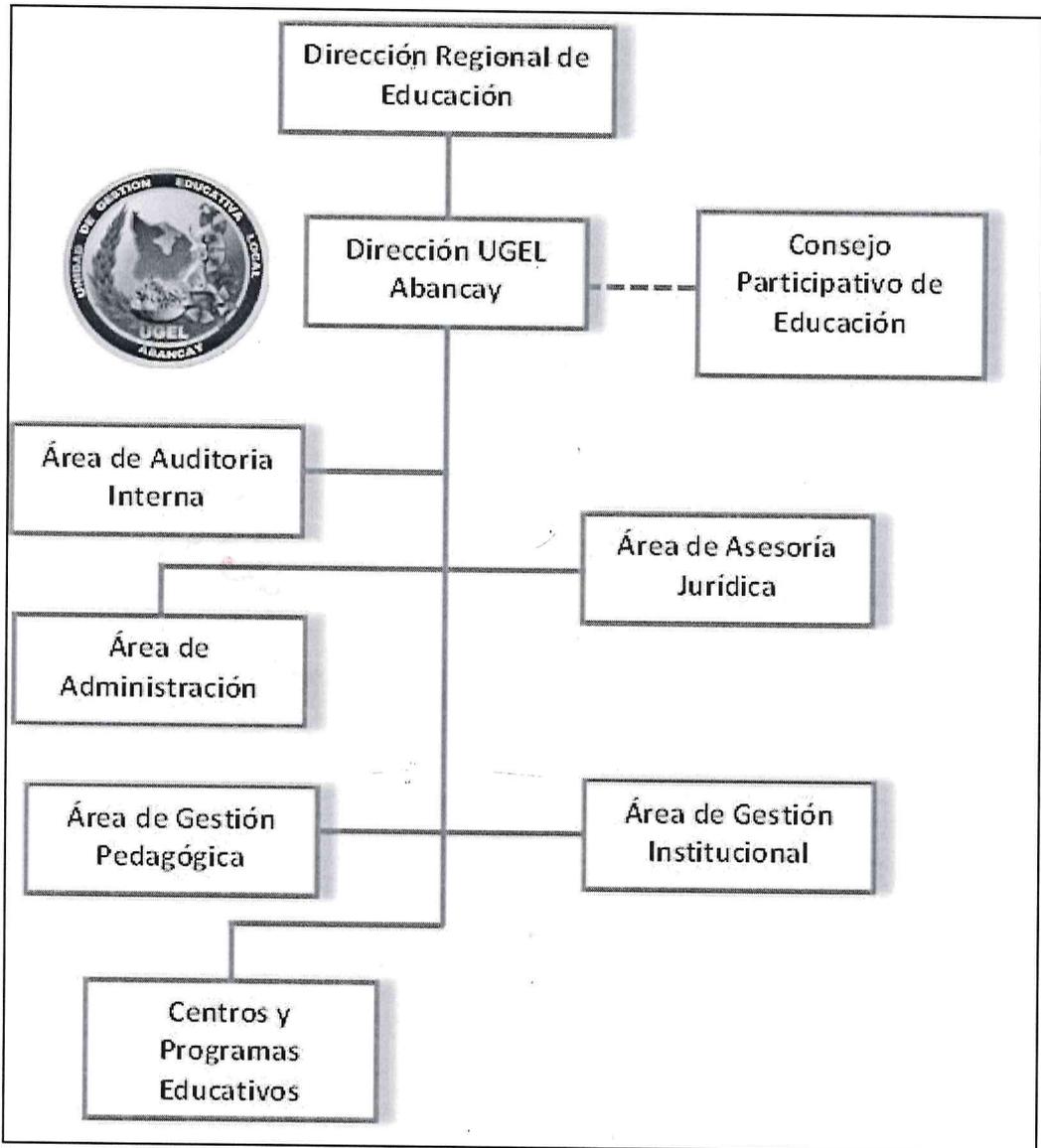
La UGEL Abancay al 2021 será una institución moderna con identidad propia que, mediante los principios de interculturalidad, equidad y transparencia, lidere y brinde servicios educativos de calidad que promueva una educación inclusiva, democrática y participativa basado en una cultura con práctica de valores, respeto a la identidad individual y colectiva, buen trato y conservación del medio ambiente orientados a mejorar la calidad de vida.

4.6 Estructura orgánica

La Entidad, presenta la siguiente estructura orgánica aprobada a través de la Ordenanza Regional n.° 030-2010-CR-APURIMAC de 7 de junio de 2010.



ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ABANCAY



Fuente: Ordenanza Regional n.° 030-2010-CR-APURIMAC de 7 de junio de 2010, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y la estructura orgánica de la Entidad

5. Comunicación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, de 22 de octubre 2014 y sus modificatorias²; se cumplió con el

² Resoluciones de Contraloría n.°s 352, 362 y 407-2017-CG de 22, 29 de setiembre, y 13 de noviembre de 2017; 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; 202-2019-CG de 11 de julio de 2019; y 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas y avisos de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. Aspectos Relevantes de la Auditoría

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1º de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 La Entidad viene trabajando con instrumentos de gestión desactualizados, limitando la verificación y determinación de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores en la ejecución del gasto público, situación que pone en riesgo que la entidad no cumpla sus metas y objetivos operativos institucionales

Mediante oficio n.° 505-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 17 de setiembre de 2021, el director de la Entidad remitió entre otros, los instrumentos de gestión denominados Manual de Organización y Funciones – MOF, Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Procedimientos – MAPRO; los mismos que, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentran vigentes conforme lo citado en el referido oficio.

Al respecto, de la revisión realizada a los citados instrumentos de gestión por parte de la Comisión Auditora, se pudo advertir que los citados documentos de carácter técnico normativo interno que deben establecer las bases para el adecuado funcionamiento de la Entidad, no se encuentran actualizados; conforme a continuación se detalla:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF:** Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, el cual no determina los cargos ni funciones del área de Personal y Remuneraciones; asimismo, dicho documento no precisa de manera taxativa cuales son las áreas a quienes les correspondería realizar la ejecución de las fases del gasto (certificación anual y mensual, compromiso, devengado, girado y pagado); así como, el control previo respectivo que sustente la ejecución de los fondos públicos; tampoco, se tienen actualizadas y/o disgregadas adecuadamente las funciones que realizan las áreas de Administración, Finanzas, Contabilidad y Tesorería.

Por cuanto, el citado instrumento no estaría cumpliendo su propósito fundamental de describir con claridad las funciones principales de cada uno de los órganos que integran la Entidad, delimitando la amplitud, naturaleza, campo de acción de las mismas, y las funciones que les competiría a cada área.

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF:** Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2010-CR-APURIMAC de 7 de junio de 2010, en el cual no se encuentran detallados las funciones (generales y/o específicas) de las áreas de Finanzas, Remuneraciones, Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; en consecuencia, el citado documento no recogería la situación actual de la estructura orgánica de la Entidad, ni la definición adecuada de sus funciones, ni la de los órganos que la integran; situación, que no estaría acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley n.° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuyo objetivo tiene como priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas por cada área.

- **Manual de Procedimientos – MAPRO:** Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1702-2014/UGEL-A.B de 31 de diciembre de 2014, la comisión auditora advirtió que, el citado documento no contiene los procedimientos de pago por concepto de



remuneraciones (desde el proceso de elaboración de las planillas hasta el pago de las mismas a través de cheques y/o depósitos en las respectivas cuentas bancarias). Asimismo, el referido MAPRO no recogería la situación actual de la estructura orgánica de la Entidad; por lo que, no contendría la información detallada de las actividades y tareas de cada procedimiento a corresponder a cada área (paso a paso), desde su inicio hasta el fin.

Estos aspectos, contravienen lo establecido en el siguiente marco normativo:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

1. Norma General para el Componente Ambiente de Control

1.4. Estructura organizacional

“El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.”

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (...); (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos (...).

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.”



3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

“La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.”

3.2. Segregación de funciones

“La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

(...).”

Situación que genera el riesgo potencial de que la Entidad no cumpla sus metas y objetivos institucionales previstos en el plan operativo anual, limitando la verificación y determinación



de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores en el desempeño de sus cargos; hecho que se habría originado por la falta de diligencia e inacción de los servidores a cargo de la actualización de los documentos de gestión.

2.2 Comprobantes de pago con los cuales se realizaron pago de remuneraciones al personal activo de la Entidad, no cuentan con la documentación que sustente fehacientemente los procesos y procedimientos para la ejecución del gasto, situación que pondría en riesgo la transparencia de las operaciones de gasto de la entidad.

De la revisión a los comprobantes de pago n.ºs 791 y 894 de 24 de julio y 19 de agosto de 2021, respectivamente, referidos al pago de las remuneraciones del personal activo de la Entidad de los meses de julio y agosto del citado periodo, se advirtió que, estos no cuentan con la totalidad de la documentación que sustenten de manera fehacientemente los actuados por cada procedimiento de la ejecución del gasto, como por ejemplo los memorándums de: disposición para la ejecución de la certificación de crédito presupuestario, aprobación de la certificación presupuestaria, y la ejecución de la fase del compromiso; los mismos que, deberían contar de corresponder con sus respectivos proveídos.

Asimismo, de la documentación contenida en los citados comprobantes de pago, estos no cuentan con los vistos y/o firmas respectivas de las áreas encargadas de su emisión como es el caso de la oficina de Tesorería y el área de Remuneraciones, lo que demostraría la ausencia de mecanismos de control interno previo a la ejecución del gasto por parte de las áreas intervinientes.

Estos aspectos, contravienen lo establecido en el siguiente marco normativo:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

“Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...).”

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

“Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y



demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

*01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)."*

Situación que genera un riesgo potencial a la transparencia y el control de la ejecución del gasto en el pago de las remuneraciones al personal activo de la Entidad; hecho que se habría originado por la inexistencia de lineamientos y procedimientos internos que regulen la custodia y verificación de la documentación del gasto que deberían estar contenidas en los comprobantes de pago, como antecedentes de sustento de la ejecución de los fondos públicos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y que se consideraron relevantes, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY SE EFECTUARON PAGOS DE REMUNERACIONES QUE INCLUYERON CONCEPTOS DE INGRESOS ADICIONALES DE DEMANDA JUDICIAL Y DIFERENCIA PENSIONABLE; ASÍ COMO, APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6 005 230,28

De la revisión y análisis de la documentación e información remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay en adelante "Entidad" se advirtió que dentro de los conceptos de ingresos: +djudicia en adelante "Demanda Judicial" y +difpensi en adelante "Diferencia Pensionable" registrados en las Planillas Únicas de Remuneraciones generadas en el Sistema Único de Planillas en adelante "SUP", se incorporaron ingresos³ adicionales otorgados al margen de la Ley; los mismos que, fueron abonados conjuntamente con sus remuneraciones mensuales con cheques y/o en la cuenta bancaria de cada servidor administrativo de la sede central y de las instituciones educativas del ámbito de la Entidad, quienes se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Decreto Legislativo n.º 276", pese a que, los referidos conceptos de ingresos, no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante "AIRHSP". Es de indicar que, los pagos por conceptos de ingresos: +djudicia (Demanda Judicial) y +difpensi (Diferencia Pensionable), fueron efectuados a través de las boletas de pago⁴, periodos 2018, 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 4**), documento con el cual se evidencia la inclusión de los referidos conceptos de ingresos, otorgados sin sustento técnico legal.

Asimismo, en los periodos 2019 y 2020, se realizaron pagos de Planillas de Bienestar Social Apoyo alimentario en adelante "Apoyo Alimentario", amparados con una directiva interna emitida al margen de la Ley, dichos pagos se efectuaron con afectación a la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios y específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", las que no son compatibles para gastos en materia de personal; en ese contexto, se programó crédito presupuestario para dicho fin, con afectación a la referida específica de gasto y consecuentemente se aprobó su ejecución, basado en una directiva interna aprobada en contravención a las normas presupuestales con rango de Ley; y los artículos 3º y 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", referido al registro de datos de ingresos de personal en el AIRHSP para la ejecución presupuestaria.

Los hechos señalados transgredieron los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", referido a la obligación del registro de la información sobre ingresos correspondientes a recursos humanos del sector público; los artículos 5º y 6º de las Leyes n.os 30693 y 30879, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, a través de los cuales se aprobó el presupuesto del sector público para los años fiscales 2018, 2019 y 2020, referidos al control del gasto público y a la prohibición del incremento de remuneraciones

³ De acuerdo al artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, la definición de "Ingresos de Personal": "Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas (...), que realizan las entidades del Sector Público al servidor público, (...)".

⁴ Remitidas por la Entidad, con oficio n.º 562-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).



de servidores y funcionarios públicos; artículo 1° Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, "Precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM", referido a que los incentivos laborales no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y Única Disposición Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, referidos a que los ingresos del personal y sus reajustes son otorgados y aprobados en el marco de una norma con rango de Ley; así como, la condición necesaria, para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, es que los conceptos de ingresos se encuentren descritos y registrados en el AIRHSP.

Situación que se generó por el accionar de funcionarios quienes, inobservando la normativa aplicable, aprobaron y autorizaron el pago mensual de conceptos adicionales que fueron incluidos en las boletas de pago; así como, el pago por apoyo alimentario, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 005 230,28.

Antecedentes

De la revisión de las boletas de pago (Períodos 2018, 2019 y 2020)⁵ (**Apéndice n.° 4**), se advirtió que dentro de los conceptos de ingresos: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, otorgados a los servidores administrativos de la sede e instituciones educativas, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se incorporaron ingresos adicionales, que no se encontraban registrados en el AIRHSP.

Al respecto, la comisión auditora a fin de tomar conocimiento, si los pagos de los referidos conceptos de ingresos, contaban con sustento técnico legal, se requirió información a la Entidad, mediante oficio n.° 015-2021-CGR/OCI DREA-CA de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**); en respuesta, Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, mediante informes n.°s 404⁶ y 464-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 de octubre y 4 noviembre de 2021 (**Apéndice n.°s 6 y 7**), respectivamente, informó lo siguiente:

"(...)

2.- Que, en el rubro y/o concepto 097 - djudicia, se viene ejecutando el pago de **dos sentencias judiciales, el primero hace referencia a la ejecución de pago a favor del personal Administrativo del ámbito de la UGEL – Abancay, pago continuo mensual de la sentencia judicial del D.U. 088-2001-EF – Administrativos de CC.EE. Escala según RDR. N° 1777-2007-DREA, se implementó el pago de rubro judicial Juzgado Mixto de Abancay, Resolución N° 20; a partir del año 2014, el cual otorgan a favor del personal administrativo del ámbito de la UGEL Abancay (...)** y **la segunda sentencia judicial, hace referencia a la Ejecución de pagos de Continua del personal Administrativo del ámbito de la UGEL Abancay, pago del 30% de la Bonificación Diferencial, (...)** y de conformidad a las Resoluciones Directorales N° 989-2019-UGEL AB, Resolución Directoral N° 1249-2019-UGEL los cuales se incluyeron en el SUP en el código SUP (97-djudicial).

3.- Que, en el rubro y/o concepto 077- diferencia pensionable, son conceptos que provienen desde el centro de procesos del SUP de la DRE – Apurímac. (...)" (El resaltado es nuestro).



⁵ Periodo de alcance de la auditoría de cumplimiento.

⁶ Informe remitido a la comisión auditora, a través del oficio n.° 221-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), por Justo Germán Tello Cerón, Administrador, el mismo que adjunta información en copias simples en ciento veinte (120) folios.

De lo informado, se advierte que se vendría pagando por concepto de ingreso: A) Demanda Judicial y B) Diferencia Pensionable, de los cuales dentro de Demanda Judicial se vendría ejecutando el pago de dos (2) sentencias judiciales, conforme se analiza a continuación:

A. Demanda Judicial

- **Primera sentencia judicial:** Según información proporcionada por Lino Abollaneda Sánchez, responsable de la oficina de Remuneraciones, la primera sentencia judicial se vendría ejecutando a través del concepto de ingreso: Demanda Judicial, referido al pago continuo de la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF, recaída en la Resolución n.º 20 de 31 de enero de 2006 del Juzgado Mixto de Abancay, contenida en el expediente n.º 00116-2005-0-301 (**Apéndice n.º 8**).

Al respecto, de la evaluación de los documentos alcanzados por el citado responsable de la oficina de Remuneraciones, se advirtió que, la demanda judicial referida a la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF tendría sus inicios con la demanda interpuesta por la secretaria del Frente Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación, en adelante "FENTASE" a la Dirección Regional de Educación Apurímac, quien solicitó hacer extensivo la distribución o pago mensual de los incentivos laborales a todos los servidores administrativos de los centros y programas educativos de manera equitativa con los trabajadores administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación Apurímac, en cumplimiento al Decreto de Urgencia n.º 088-2001, Resolución Ministerial n.º 0432-2004-ED que aprobó las "Normas para el Proceso de Distribución de los Estímulos Económicos a los Trabajadores Administrativos de los Centros y Programas Educativos".

La referida demanda, concluyó con el fallo a favor del FENTASE, mediante la sentencia judicial recaída en la Resolución n.º 20 de 31 de enero de 2006 emitida por el Juzgado Mixto de Abancay (**Apéndice n.º 8**), de la manera siguiente:

"CONSIDERANDO TERCERO: (...) el Decreto de Urgencia cuyo cumplimiento se solicita, establece en el artículo 2º que el Fondo de asistencia y estímulo de cada entidad será destinada a brindar asistencia, reembolsable o no a los trabajadores de la entidad de acuerdo a la disponibilidad o por acuerdo del Comité conforme a los casos establecidos en dicha norma, (...), en consecuencia, Dispusieron que los demandados den estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, (...) y otorguen a favor de la actora y sus representados, los pagos mensuales de los incentivos laborales en los montos y cantidades que correspondan al nivel del cargo y nivel ocupacional alcanzados conforme las disposiciones legales mandatorias, con efectividad de la fecha de interposición de la demanda. (...)"

Se señala también, lo siguiente: "b) no percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, (...)"

Tal es así que, del párrafo precedente, se advirtió que, la pretensión de la demandante era el **pago mensual de los incentivos laborales** a todos los servidores administrativos de los centros y programas educativos y el fallo de la citada sentencia judicial, estuvieron referidos a los pagos mensuales de **incentivos laborales** a los servidores administrativos de las instituciones educativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación Apurímac,



en cumplimiento al artículo 2° "Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad", del Decreto de Urgencia n.° 088-2001-EF, que establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración (...)"; concluyendo que el Juzgado Mixto de Abancay dispuso el pago de **Incentivos Laborales**⁷, los mismos, que son de naturaleza no remunerativa y que de acuerdo a lo establecido por el referido Decreto de Urgencia, estos deben ser canalizados unitariamente por el CAFAE. (El resaltado es nuestro).

Respecto a los incentivos laborales, el Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en su Considerando señala: "(...) Que de conformidad con el Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, **no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar (...)**". Asimismo, el Decreto Supremo n.° 110-2001-EF de 20 de junio de 2001, en su artículo 1° decreta: "En concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM **no tiene naturaleza remunerativa (...)**". (El resaltado es nuestro).

Por otro lado, es de indicar que, en ejecución de la referida sentencia judicial, la Dirección Regional de Educación Apurímac emitió la Resolución Directoral Regional n.° 1652-2007-DREA de 25 de junio de 2007 (**Apéndice n.° 9**), aprobando la Escala para el otorgamiento de los **incentivos laborales** establecidos por el Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a los servidores administrativos de las instituciones educativas comprendidos en los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, acto resolutorio que fue observado por los servidores administrativos de la sentencia judicial, argumentando que el monto de la escala fijada era irrisoria y atentatoria contra sus derechos laborales; hecho por el cual, la referida Dirección Regional volvió a emitir la Resolución Directoral Regional n.° 1777-2007-DREA de 18 de julio de 2007 (**Apéndice n.° 10**), resolviendo en su artículo 1° modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional n.° 1652-2007-DREA, quedando redactado la modificación de la escala en: Grupo Ocupacional Técnico S/ 500,00 y Grupo Ocupacional Auxiliar S/ 450,00.

Posteriormente, en el año 2010, en base a la escala fijada en la referida resolución, la Dirección Regional de Educación Apurímac, determinó el costo anual del Decreto de Urgencia n.° 088-2001-EF, de los servidores administrativos de los centros educativos de la Entidad y Ugels Aymaraes, Antabamba y Grau para el periodo 2010⁸; el mismo que, ascendía a S/ 2 862 000,00, de los cuales se advirtió que el costo anual para la Entidad ascendía a S/ 1 939 800,00⁹ en la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales".

⁷ El Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en su Considerando señala: "(...) Que de conformidad con el Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, **no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar (...)**". Asimismo, el Decreto Supremo n.° 110-2001-EF de 20 de junio de 2001, en su artículo 1° Decreta: "En concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM **no tiene naturaleza remunerativa**".

⁸ Periodo en el cual, las referidas Ugels funcionaban como unidad operativa, estando a cargo de la Dirección Regional de Educación Apurímac, el manejo presupuestal.

⁹ Información consignada en el informe n.° 642-2013-GR. APURIMAC/09.02 de 26 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 11**) emitido por el Sub gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, en respuesta a secretaria de FENTASE.



En el año 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 317-2012-GR.APURIMAC/PR de 20 de abril de 2012, se creó la Entidad como Unidad Ejecutora 307, con un total de 360 plazas administrativas (Sede Central 9 administrativos, Centros Educativos 351) y mediante Resolución Directoral Regional n.° 2407-2012-DREA de 7 setiembre de 2012 (Apéndice n.° 12), se autorizó la transferencia definitiva de la gestión presupuestal y administrativa de la Dirección Regional de Educación de Apurímac a la Entidad.

Respecto a la información presupuestal, es de indicar que, de acuerdo a la verificación del reporte del SIAF "Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones- 2013", la Entidad inició el ejercicio presupuestal 2013, en la específica de gasto: 2.1.11.2.1 "Asignación a Fondos para Personal", con Presupuesto Inicial de Apertura – PIA de S/ 483 636,00 y durante el referido ejercicio se realizaron modificaciones finalizando el periodo 2013 con Presupuesto Inicial Modificado – PIM de S/ 1 926 270,00, presupuesto que fue ejecutado en el pago del incentivo laboral al personal administrativo de las instituciones educativas del ámbito de la Entidad comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por un monto de S/ 1 925 820,00, tal como se muestra en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 1
Presupuesto y ejecución del incentivo laboral a través de la específica de gasto 2.1.11.2.1
Período 2013

Nivel	Presupuesto para pago de Incentivo Laboral			Presupuesto Ejecutado	
	PIA	Modificación	PIM	Girado	Saldo
Sede Central	54 436,00	10 466,00	66 902,00	66 902,00	0,00
Educación Inicial	52 800,00	169 265,00	222 065,00	222 065,00	0,00
Educación Primaria	177 600,00	646 981,00	824 581,00	824 131,00	450,00
Educación Secundaria	158 400,00	552 691,00	711 091,00	711 061,00	0,00
Educación Especial	3 600,00	21 046,00	24 646,00	24 646,00	0,00
Educación Técnica	3 600,00	11 070,00	14 670,00	14 670,00	0,00
Educación Primaria Adultos	3 600,00	11 690,00	15 290,00	15 290,00	0,00
Educación Secundaria Adultos	8 400,00	36 925,00	45 325,00	45 325,00	0,00
Desarrollo Educación Técnica	9 600,00	(8 800,00)	800,00	800,00	0,00
Desarrollo Formación de Artistas	2 400,00	(2 200,00)	200,00	200,00	0,00
Desarrollo Formación Docentes	7 200,00	(6 500,00)	700,00	700,00	0,00
Total S/	483 636,00	1 442 634,00	1 926 270,00	1 925 820,00	450,00

Fuente: Reporte del SIAF "Girado Vs Marco Inicial y sus Modificaciones – 2013"

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, del periodo 2013 se eligió por muestreo el mes de diciembre, a fin de demostrar que la Entidad venía pagando el incentivo laboral, tal como se demuestran a continuación con las imágenes n.°s 1 y 2:



Imagen n.º 1
Ejecución del gasto: Fase Girado del incentivo laboral, a través de la específica de gasto
2.1.11.2.1 Período: diciembre 2013

Registro SIAF 2013

Expediente: 000000554 Entidad: 001433 GOB. REG. APURÍMAC- EDUCACION ABANCAY
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Mes Ejecución: Tipo Operación: ON GASTO-PLANILLAS Exp. Encargo: Secuencia Fase: 0001 Op.Inicial A

Modalidad Compra: NA NO APLICABLE Tipo Proc. Sel.:
Área: 0000 GOB. REG. APURÍMAC- EDUC. Datos del Contrato:

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cl.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	E.E.
G	C	000000379-0002	230	012	19/12/2013	/ /	1.00				S/		4804283.07	A
G	D	000000379-0002	037	012	20/12/2013	20/12/2013	1.00	2012	001	001	S/		4804283.07	A
G	G	000000379-0002	009	4020	20/12/2013	20/12/2013	1.00	2012	001	001	S/		3084303.75	A
G	G	000000379-0002	009	4021	20/12/2013	20/12/2013	1.00	2012	001	001	S/		167455.00	A
G	G	000000379-0002	009	4022	20/12/2013	20/12/2013	1.00	2012	001	001	S/		5610.00	A

Ciclo G Gasto: Fase G Girado Tipo Giro N Glosa: POR EL PAGO DEL DEL D. S. 105 CAFAE DEL PERSONAL DE LA UGEL ABANCAY CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2013 Actual 167455.00

Cod. Serie: 0009 Número: 4021 Fecha: 20/12/2013 Mejor Fecha: 20/12/2013 Prov: S Tipo: F

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.1.11.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	167455.00	0001	0090.3000385.5003107.22.047.0103	20190.00
			0002	0090.3000385.5003108.22.047.0104	74315.00
			0003	0090.3000385.5003109.22.047.0105	64175.00
			0009	9002.3999999.5000660.22.047.0107	2250.00

Programa: LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTE
Prod./Proy.: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICION
Act/A/Obras: CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PEF
Función: EDUCACION
División Func: EDUCACION BASICA
Grupo Func: EDUCACION INICIAL
Meta: 0077301 CONTRATACION OPORTUNA Y PAG

Fuente: Módulo administrativo del SIAF- año 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 2
Depósitos de incentivo laboral, en la cuenta bancaria del servidor administrativo
Periodo: Diciembre 2013

Registro de Depósito en Cuentas

001433 GOB. REG. APURÍMAC- EDUCACION ABANCAY

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	N° Documento
04000030	450.00	01	31350537
04000027	450.00	01	41322446
04000034	450.00	01	31008925
04000039	450.00	01	25197149
04000037	450.00	01	31004851
04000039	450.00	01	31009734
04000025	450.00	01	31010720
04000041	450.00	01	31012014
04000058	450.00	01	31012851
04000022	450.00	01	31020497
04000019	450.00	01	31033911
04000043	450.00	01	31036010
04000039	450.00	01	31042856
04000073	450.00	01	31526271
04000070	450.00	01	31543428
04000034	450.00	01	80016581
04000059	450.00	01	31042409
04000047	450.00	01	31006174
04000056	450.00	01	31030328
Totales	167 455.00		

Totales: 167 455.00

Programa: LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTE
Prod./Proy.: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICION
Act/A/Obras: CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PEF
Función: EDUCACION
División Func: EDUCACION BASICA
Grupo Func: EDUCACION INICIAL
Meta: 0077301 CONTRATACION OPORTUNA Y PAG

Fuente: Módulo administrativo del SIAF- año 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, tomando como base el presupuesto ejecutado en el periodo 2013, en la específica de gasto: 2.1.11.2.1 "Asignación a Fondos para Personal" de S/ 1 925 820,00, el Ministerio de Economía y Finanzas para el periodo 2014, transfirió el presupuesto de S/ 1 979 136,00, que fue incorporada en el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA 2014; en este ejercicio presupuestal, también se efectuó modificaciones obteniendo un Presupuesto Inicial Modificado – PIM de S/ 2 035 695,00; el mismo que, fue ejecutado en el pago del incentivo laboral al personal administrativo de las instituciones educativas del ámbito de la

Entidad, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por un monto de S/ 2 035 395,00, tal como se muestra en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.º 2
Presupuesto y ejecución del incentivo laboral a través de la específica de gasto 2.1.11.2.1
Periodo 2014

Nivel	Presupuesto para pago de Incentivo Laboral			Presupuesto Ejecutado	
	PIA	Modificación	PIM	Girado	Saldo
Sede	87 320,00	(20 630,00)	66 690,00	66 690,00	0,00
Educación Inicial	224 400,00	11 490,00	235 890,00	235 890,00	0,00
Educación Primaria	819 600,00	51 345,00	870 945,00	870 945,00	450,00
Educación Secundaria	729 616,00	25 004,00	754 620,00	753 420,00	1 200,00
Educación Especial (Inclusiva)	26 900,00	550,00	27 450,00	27 450,00	0,00
Educación Técnica	20 300,00	(4 100,00)	16 200,00	16 200,00	0,00
Educación Primaria Adultos	20 300	(4 100,00)	16 200,00	16 200,00	0,00
Educación Secundaria Adultos	50 700,00	(2 100,00)	48 600,00	48 600,00	0,00
TOTAL	1 979 136,00	57 459,00	2 036 595,00	2 035 395,00	1 200,00

Fuente: Reporte del SIAF "Girado Vs Marco Inicial y sus Modificaciones - 2014"

Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 3

Ejecución del gasto: Girado del incentivo laboral, a través de la específica de gasto 2.1.11.2
Periodo 2014

SIAF 2014 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001433 Gob. Reg. Apurímac- Educacion Abancay

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2014

Expediente 0000000744 Enidad 001433 GOB. REG. APURIMAC- EDUCACION ABANCAY Destino/Origen 005000 MEF- TESORO PÚBLICO

Mes Ejecución Exp. Fin. Temporal Fase Contractual

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	E.E.
G	C	0000000576-0002	230	012	19/12/2014	19/12/2014	1.00				S/.	1.0000000000000000	5341729.45	A
G	D	0000000576-0002	037	012	19/12/2014	19/12/2014	1.00				S/.	1.0000000000000000	5341729.45	A
G	G	0000000576-0002	009	1562	19/12/2014	19/12/2014	1.00	2012	001	001	S/.	1.0000000000000000	164550.00	A
G	G	0000000576-0002	009	1563	19/12/2014	19/12/2014	1.00	2012	001	001	S/.	1.0000000000000000	3687938.48	A
G	G	0000000576-0002	009	1564	19/12/2014	19/12/2014	1.00	2012	001	001	S/.	1.0000000000000000	5610.00	A

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Giro N Glosa IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE CAFAE D.S N°105, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE, CON Cod. Serie Número Fecha de Pago Tipo / F FTE.FTO: R.O SEGUN REPORTE DEL AREA DE REMUNERACIONES.

Actual 164550.00

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.1.11.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	164550.00			
			0003	0090.3000395.5003107.22.047.0103	19350.00
			0004	0090.3000395.5003108.22.047.0104	73650.00
			0005	0090.3000395.5003109.22.047.0105	62550.00
			0010	0106.3000573.5004302.22.047.0107	2250.00

Documentos B

Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Calendario de Pagos	Monto
084	14100263	19/12/2014	BANCO DE LA NACION		164550.00

Programa LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTE
Prod./Proy. INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICION Act./Obras CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PEF
Función EDUCACION
División Func. EDUCACION BASICA
Grupo Func. EDUCACION INICIAL
Meta 0077301 CONTRATACION OPORTUNA Y PAG

Fuente: Módulo administrativo del SIAF- año 2014.

Elaborado por: Comisión auditora.



Imagen n.º 4
Depósitos de incentivo laboral, en la cuenta bancaria del servidor administrativo,
Diciembre 2014

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
040030	430.00	01	31350537
040027	450.00	01	41322446
040034	430.00	01	31008925
041039	430.00	01	25197149
041087	430.00	01	31004851
041009	430.00	01	31009734
041025	430.00	01	31010720
041041	430.00	01	31012014
041068	430.00	01	31012851
041022	430.00	01	31020497
041019	430.00	01	31033911
041043	450.00	01	31036010
041009	430.00	01	31042856
041073	430.00	01	31526271
041070	430.00	01	31543428
041094	450.00	01	80016581
041059	430.00	01	31042409
041047	450.00	01	31006174
04181002056	430.00	01	31030328
Totales	148 240.00		

Cadena Programática	Monto
0.30003855003107.22.047.01.03	19040.00
0.30003855003108.22.047.01.04	61430.00
0.30003855003109.22.047.01.05	59500.00
5.30005735004302.22.047.01.07	1740.00

Fuente: Módulo administrativo del SIAF- año 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros e imágenes precedentes, se advierte que, en los periodos 2013 y 2014, la Entidad ya venía realizando depósitos por concepto de pagos de **incentivos laborales**¹⁰ a través de la específica de gastos; 2.1.11.2.1 "Asignación a Fondos para Personal", en las cuentas bancarias de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas.

Sin embargo; a partir del periodo 2014¹¹ (Febrero), se advirtió que, la Entidad también efectuó el pago del incentivo laboral a los servidores administrativos de las instituciones educativas, bajo el concepto de ingreso: "+097 djudicia" de S/ 450,00 a S/ 500,00, a través de específica de gastos 2.1.11.1.2 "Personal Administrativo Nombrado"; el mismo que, fue incorporado dentro de las Planillas Únicas de Remuneraciones; las mismas que, se generaron en el Sistema Único de Planillas - SUP y que fueron abonados conjuntamente con las remuneraciones, situación que se demuestra con la imagen siguiente:



¹⁰ Incentivos laborales que se otorga al personal administrativo de que se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y que realizan labor administrativa, teniendo como sustento legal, el **Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF**.

¹¹ Información alcanzada a la comisión auditora, mediante Informe n.º 0464-2021-ME/GR-A/DREA/JE307-REM de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7).

Imagen n.º 5
Concepto de ingreso: +097 djudicia (demanda judicial) incorporado en la Planilla Única de Remuneraciones, febrero 2014

PLA_201402.txt: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda

MINISTERIO DE EDUCACION PLANILLA UNICA DE REMUNERACIONES (CONSOLIDADO)
DRE APURIMAC REGION : 2 ZONIA : I NEC : 44 NIVEL : 2 EST : 226

Pag. 305
PERIODO: 02/2014
F.PROC : 21/02/2014

COD.MOD. APELLIDOS
NUM.SEC. NOMBRES.
GRA.SUB TIPO S.C.FISCAL C.DERR. QUINQ
TURNO NIVNAG. CODCARGO-CARGO
SEXO D.LIC. F.LIC. N.H./HrsAdd
PLAZA LEYENDA PERMANENTE
D.TRAB DECIM.
LEY MENSUAL
BANCO NRO.CTA.
N.O. NRO. RESOLUCION
SITUACION AFP CUSPP

[+]INGRESOS [-]EGRESOS IMPORTES TOTALES

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO : 2144222 0044 EPM 55001 MAJESA ABANCAY - ADMINISTRATIVO

1031001468	AR	RO	+001 basica	50.00	+008 d126504	7.63	M IMPONIBLE :	756.00
140002			+003 ael25671	60.00	+082 du073	88.48		
TA	3 2 3	1163313525I9	+004 aeds081	60.00	+097 djudicia	450.00	T HABERES :	1,694.05
0 0 0	1017-TRAB.SERV. II		+006 tph	22.50	+099 Rmanoaf	450.00	T DESCUENTOS:	126.38
1	0 40 / 0		+008 familiar	3.00	+100 du011	102.63	LIQUIDO :	1,567.67
0000	R SBS. 9790-08-Desafilia de		+009 du080	40.00	+105 du037	200.00		
30	Sist. Privado de Pens		+010 refmov	5.00	-0002 snp	98.28		
Reintegro x DU. 088-2001 x mes enero			+012 du90	76.27	-0005 derradm	23.10		
			+014 ds21	20.75	-0856 fentase	5.00		
	BCO. NACION 4181315984		+024 bonesp	16.40			FIRMA	
00847	RD-488-90-Recategori		+025 reunifica	24.14			DNI 31001468	
4-HABILITADO			+026 igv	17.25				

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones – febrero 2014 del servidor administrativo de Institución Educativa.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, de la revisión a la información registrada en la data del SIAF¹² de la Entidad, se advirtió que, a efectos de realizar el pago del ingreso adicional a la remuneración, mediante el concepto de ingreso: “**demanda judicial**”, en el mes de enero de 2014 se realizó la modificación presupuestal¹³ de Tipo 003: Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la Unidad Ejecutora), para ello, la Entidad **anuló** el presupuesto de S/ 1 842 535,00 de la Sub genérica de gasto: 2.1.12 “Personal del Magisterio”¹⁴ para incrementar el **crédito presupuestario** de la específicas de gasto¹⁵: 2.1.11.12 “Personal Administrativo Nombrado”, teniendo como justificación lo siguiente: “**Por la sentencia judicial 2014, D.U n.º 088-2001-EF, continua y otros**”, del cual S/ 1 810 139,00 fue incorporado en la referida específica de gasto, tal como se muestra a continuación:

¹² Proporcionada por la Entidad a través del oficio n.º 028-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13).

¹³ Según Nota de Modificación Presupuestaria n.º 00005 de 30 de enero de 2014 (Apéndice n.º 14), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 075-2014-GR. Apurímac de 2 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 15).

¹⁴ Presupuesto destinado para el pago de remuneraciones, otras retribuciones y complementos, asignaciones por cumplir 25 0 30 años del personal docente nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, de las instituciones educativas del ámbito de la Entidad.

¹⁵ Presupuesto destinado para el pago de remuneraciones al personal administrativo nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, de las instituciones educativas del ámbito de la Entidad.

Cuadro n.º 3

Modificación Presupuestal: incorporación en la específica de gasto: 2.1.11.12, enero 2014

Meta	PIA	Modificación	PIM
Educación Inicial	407 369,00	230 027,00	637 396,00
Educación Primaria	1 309 433,00	760 800,00	2 070 233,00
Educación secundaria	1 244 228,00	701 400,00	1 945 628,00
Educación Inclusiva	9 160,00	29 598,00	38 758,00
Sede	181 075,00	0,00	181 075,00
Educación Primaria adultos	27 834,00	16 675,00	44 509,00
Educación Secundaria adultos	68 472,00	53 265,00	121 737,00
Educación Laboral Técnico	29 432,00	18 374,00	47 809,00
Total S/	3 277 003,00	1 810 139,00	5 087 142,00

Fuente: Reporte SIAF "Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones- 2014", Nota Modificación presupuestal n.º 05 de 30 de enero de 2014

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Presupuesto Inicial de Apertura - PIA de la específica de gasto 2.1.11.12 "Personal Administrativo nombrado" de S/ 3 277 003,00 se incrementó a S/ 5 087 142,00, siendo un nuevo marco presupuestal en el periodo 2014 para el pago de remuneraciones incluida el **concepto de ingreso adicional: Demanda Judicial**; y a partir de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, transfirió similares presupuestos para los periodos posteriores.

Por otro lado, en el periodo 2019, se advirtió que, el secretario general del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector educación (SITASE – Abancay), solicitó pago de la continua ordenada en la sentencia judicial referida al Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF y otros, a través del documento sin número de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**); el mismo que, ingresó por mesa de partes a la Entidad con registro n.º 12699 de 28 de mayo de 2019.

Al respecto, Rocky Roque Castillo Eccoña, Director del Sistema Administrativo II - jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Decreto Legal n.º 254-2019-GR-A-DREA-UGEL AB-0AJ/ de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 16**), señalando lo siguiente: "(...) Sobre el particular es de advertir que existe un mandato judicial dictado en el Expediente N° 116-2005-0-0301-JM-CI-01, que dispone se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF (...) y otorguen a favor de la actora y sus representados los pagos mensuales de los incentivos laborales (...). Por lo tanto, con la finalidad de uniformizar el alcance del mandato judicial a todos los servidores de esta Unidad Ejecutora, **procede el otorgamiento del pago de la continua de los servidores que se hallan en el anexo adjunto al presente expediente (...).**" (El resaltado es nuestro)

Opinión legal que fue emitida por el Asesor Jurídico citado precedentemente, sin advertir que los favorecidos con la respectiva opinión, eran servidores administrativos contratados, que ya venían percibiendo el incentivo laboral (incentivo único); tampoco, tomó en cuenta que, la indicada sentencia judicial también hacía referencia que el personal administrativo de las instituciones educativas **no debía percibir ningún tipo de asignación**; la misma que, conllevó al doble pago del incentivo laboral, incluida dentro de su remuneración a través del concepto de ingreso: Demanda Judicial.

Del mismo modo, continuando con el procedimiento de pago de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF, Donald Rudy Huayhua Jibaja, director del Sistema



Administrativo II – jefe del área de Administración, mediante memorándum n.º 180-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 17), dispuso a Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, lo siguiente: “Certificar para pago de la continua del decreto de Urgencia 088-2001-EF, en un total de 58 peas, los cuales son servidores contratados en la UGEL Abancay, para ejecutarse a partir de mayo 2019”, adjuntando el formato denominado: “Personal Administrativo que no perciben la sentencia judicial DU 088-2001-EF”, en un número de cuarenta y nueve (49) servidores administrativos.

Disposición administrativa impartida por el referido Administrador, sin efectuar el control y seguimiento al otorgamiento de incentivos laborales (incentivo único) a los servidores administrativos contratados; toda vez que, de la verificación de la información contenida en el SIAF de la Entidad, la comisión auditora, determinó que los referidos servidores registrados en el formato “Personal administrativo que no perciben la sentencia judicial DU 088-2001-EF”, ya venían percibiendo el pago de incentivos laborales (incentivo único), a través de la respectiva específica de gastos 2.1.11.2.1 “Asignación a Fondos para Personal” desde el periodo 2018, tal como se puede evidenciar de manera demostrativa en el mes de enero 2018, y en las capturas de las imágenes siguientes:

Imagen n.º 6
Ejecución del gasto: Fase Girado del incentivo único, a través de la específica de gasto 2.1.11.2.1 - Periodo: enero 2018

The screenshot displays the SIAF 2018 administrative interface. Key elements include:

- Expediente:** 000000007
- Entidad:** 001433 GOB. REG. APURIMAC EDUCACION ABANCAY
- Destino/Origen:** 005000 MEF - TESORO PÚBLICO
- Tipo Operación:** ON GASTO-PLANILLAS
- Estado:** Ejecutado
- Fecha:** 22/01/2018
- Importe:** 269650.00
- Clasificador:** 2.1.11.2.1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL
- Detalle de Gastos:**

Cod. Símb.	Número	Fecha	Monto	Estado
009	076	22/01/2018	269650.00	A
- Detalle de Pagos:**

Cod. Símb.	Número	Fecha	Monto	Estado
009	076	22/01/2018	269650.00	A

Fuente: Módulo administrativo del SIAF- año 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.



Imagen n.º 7
Depósitos de incentivo laboral, en la cuenta bancaria del servidor administrativo
Período: diciembre 2018

Doc.	Nº Documento	Apellidos y Nombres	Monto	Cla. Ahorro	Código Mensaje
01	31	72	750.00	04181358251	
01	16	82	750.00	04181350307	
01	45	83	750.00	04181107974	
01	23	16	750.00	04181397530	
01	23	13	750.00	04181010857	
01	31	75	750.00	04181013090	
01	31	54	750.00	04181351642	
01	31	02	900.00	04181318336	
01	31	29	750.00	04181381669	
01	41	25	750.00	04181100627	
01	31	40	750.00	04181381677	
01	31	59	750.00	04181309577	
01	25	10	750.00	04181023849	
Suma Total :			269 650.00	Total Seleccionados :	0.00
			Reg Seleccionados :	0	

Fuente: Módulo administrativo del SIAF- año 2018
Elaborado por: Comisión auditora.

De las imágenes precedentes, se puede advertir que, los servidores administrativos contratados, antes de la solicitud y opinión legal de pago de incentivos laborales, ya venían percibiendo dicho concepto; sin embargo, con la opinión legal y la disposición del área de Administración fueron beneficiados con el doble pago; el mismo que, fue incorporado dentro de sus remuneraciones a través del concepto de ingreso: Demanda Judicial, que fue realizado con el crédito presupuestario de la sub genérica de gastos 2.1.11 "Personal administrativo".

Concluyendo, que a partir del periodo 2014, tal como se muestra en el cuadro n.º 3 del presente informe, la Entidad ya disponía de mayor crédito presupuestario en la específica de gasto 2.1.11.12 "Personal Administrativo nombrado", para el pago de remuneraciones que incluyeron el ingreso adicional dentro del concepto de ingreso: Demanda Judicial (incentivo laboral), entre S/ 450,00 y S/ 500,00, pese a que este clasificador de gasto correspondía exclusivamente al pago de remuneraciones; precisando que, de acuerdo a la norma legal, los incentivos laborales se otorgan a través de la específica de gastos: 2.1.11.2.1 "Asignación a Fondos para Personal".

- **Segunda sentencia judicial:** Con informes n.ºs 404¹⁶ y 464-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 de octubre y 4 noviembre de 2021 (Apéndice n.º 6 y 7), respectivamente, Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, informó a la comisión auditora lo siguiente: "(...) la segunda sentencia judicial, hace referencia a la Ejecución de pagos de Continua del personal Administrativo del ámbito de la UGEL Abancay, pago del 30% de la Bonificación Diferencial, (...) y de conformidad a las Resoluciones Directorales N° 989-2019-UGEL AB, Resolución Directoral

¹⁶ Informe remitido a la comisión auditora, a través del oficio n.º 221-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 5 de octubre de 2021, por Justo Germán Tello Cerón, Administrador, el mismo que adjunta información en copias simples en ciento veinte (120) folios.

N° 1249-2019-UGEL los cuales se incluyeron en el SUP en el código SUP (97-djudicial). (...).”

Al respecto, de la evaluación de los documentos alcanzados por el citado servidor, se advierte que existe una sentencia judicial del Primer Juzgado Civil de Abancay (Expediente n.° 00790-2016-0-0301-JR-CI-01), recaída en la Resolución n.° 9 de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 7**), la misma que, falló ordenando al Director de la Dirección Regional de Educación de Apurímac que cumpla con otorgar la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por desempeño de cargo, a favor de los servidores del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Apurímac comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276; resolución que fue apelada por el Procurador Público Regional, apelación que fue denegada dando lugar a la emisión de la Sentencia de Vista recaída en la Resolución n.° 16 de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), en la que se resuelve confirmar la Resolución n.° 9 de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 7**).

Es de indicar que durante el proceso de la demanda judicial por el pago de bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por desempeño de cargo, el Primer Juzgado Civil de Abancay, emitió las resoluciones siguientes:

- Resolución n.° 17 de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 18**), mediante la cual requirió a la Entidad demandada, Dirección Regional de Educación Apurímac, a fin de que en el término de veinte (20) días de notificada la citada resolución, emita nueva resolución, para luego ser informada al Despacho Judicial.
- Resolución n.° 25 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), resolvió requerir a la Entidad demandada, Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista dentro del plazo de veinte (20) días de notificada la citada resolución, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.
- Resolución n.° 23 de 15 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual, declara improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por el representante legal de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

Posteriormente, en atención a las citadas resoluciones, la Entidad emitió la Resolución Directoral n.° 1249-2019-UGEL de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), resolviendo en su artículo 1°: “Aprobar en ejecución de la sentencia la Bonificación Diferencial (...), conforme al cálculo emitido por remuneraciones, que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución. (...)”, y en su artículo 2°: “Establecer que el pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total a favor del personal administrativo comprendido en el D.L. N° 276, **será previa autorización y aprobación del presupuesto por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac**”. (El resaltado es nuestro).

La Resolución Directoral n.° 1249-2019-UGEL de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), en el rubro VISTOS, hace referencia a los siguientes documentos:



- Opinión Legal n.° 465-2018-ME-GR-A/DREA-UGEL-AB.AAAJ de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), emitida por Rocky Roque Castillo Eccoña, que en su conclusión indica: "(...). Por lo tanto, se recomienda que a nivel del área de Administración en coordinación con personal y remuneraciones se prOseda a consolidar dicha bonificación a favor de los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva. REMITASE A DIRECCIÓN".
- Informe n.° 042-2019-ME/GR.-A/DREA/UE307-REM de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 19**), emitido por Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, mediante el cual, remite a Yudit Isabel Bernales Guzmán, jefe de Personal, entre otros documentos, el cálculo de la continua de la bonificación diferencial del 30% del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.
- Informe n.° 027-2019/AGI-UGEL-AB de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), emitido por Justo German Tello Cerón, jefe del área de Gestión Institucional, mediante el cual, informó a Ramiro Sierra Córdova director de la Entidad, lo siguiente: "(...) la Unidad Ejecutora 307 Educación Abancay, **no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de la bonificación diferencial del 30%, por lo que el petitorio deberá tramitarse al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Pliego 442: Gobierno regional Apurímac, para su financiamiento (...)**". (El resaltado es nuestro).

Por otro lado, mediante Resolución n.° 34 de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), emitida por el Primer Juzgado Civil de Abancay, resolvió: "REQUERIR a la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC, mediante su representante legal, CUMPLA EL PAGO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1249-2019-UGEL RECONOCIDO personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, conforme al detalle adjunto en el anexo que forma parte de la resolución. **A efecto de que se realice las gestiones administrativas para su financiamiento ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y aplicación del calendario de compromisos del Ministerio de Economía y Finanzas (...)**". (El resaltado es nuestro).

Se advierte que, de acuerdo al informe n.° 027-2019/AGI-UGEL-AB de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal, por lo que, debió efectuar los trámites respectivos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de la referida bonificación diferencial; así como, de la Resolución Directoral n.° 1249-2019-UGEL de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), que resolvió en su artículo 2°, que el citado pago se efectuaría previa autorización y aprobación del presupuesto por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y del mismo modo, la Resolución n.° 34 de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), que resolvió que, se realice las gestiones administrativas para su financiamiento ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y aplicación del calendario de compromisos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por otro lado, se advirtió que, en atención a la solicitud de FENTASE –SITASE ABANCAY¹⁷ sobre el pago continuo de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, Yenny Camacho Valer, jefa del área de Personal, fue quien solicitó opinión legal al jefe del

¹⁷ Documento sin número ingresado a la Entidad con Registro n.° 4021 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**).

área de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.° 153-2020-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), firmando por Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración.

Al respecto, el jefe del área de Asesoría Jurídica¹⁸ emitió la opinión legal n.° 123-2020-ME-GR-A/REA-UGEL-AB-AJ/ de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), concluyendo: *"Declara procedente: la petición del personal administrativo del D.L.276, debiendo proseguir el trámite administrativo que (...) en cumplimiento a la sentencia de primera instancia (...) así como lo dispuesto en la última Resolución Directoral N° 1249-2012-UGEL-AB, del cual se ha puesto en conocimiento del Juzgado mediante Res.34 de 16 de octubre de 2019"*, opinión legal que estuvo dirigida a Sara Milagros Cuellar Laupa, Directora de la Entidad, pero que ingresó al área de Administración el 17 de setiembre de 2020.

En atención a la solicitud de FENTASE –SITASE ABANCAY, Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración, mediante oficio n.° 155-2020-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), solicitó a Vladimir Porras Oseda, jefe del área de Gestión Institucional, la disponibilidad presupuestal para el pago de la referida bonificación. Posteriormente, el 21 de setiembre de 2020, mediante "Acta de Reunión y Aprobación para el pago de la continua del 30% de la remuneración total de los Administrativos por Sentencia Judicial" (**Apéndice n.° 24**), los funcionarios: Sara Milagros Cuellar Laupa, Directora de la Entidad; Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración; Yenny Camacho Valer, jefe del área de Personal; Vladimir Porras Oseda, Director del área de Gestión Institucional, acordaron disponer en pago de la bonificación de 30% a partir del mes de setiembre hasta diciembre de 2020, precisando que se efectúen las acciones administrativas, bajo responsabilidad.

Sin embargo, a pesar que no existía las respectivas gestiones administrativas¹⁹ concerniente a la autorización y aprobación del presupuesto, funcionarios y servidores de la Entidad iniciaron el pago de la bonificación diferencial del 30% en setiembre de 2020²⁰, configurándose un ingreso adicional a sus remuneraciones, que fue incorporado dentro del concepto de demanda judicial para luego ser abonada en la cuenta bancaria del personal administrativo de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas.

B. Dichos pagos se efectuaron con opinión favorable a través del informe n.° 051-2020-ME/GRA-DREA-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 22 de setiembre de 2020²¹ (**Apéndice n.° 26**), emitido por Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I (beneficiaria), que en el numeral tercero de su informe señaló: *"(...) De acuerdo al reporte del SIAF a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio presupuestal 2020 después de haber certificado la planilla de remuneraciones del personal activo al 31-12-2020 en la GG*

¹⁸ Opinión Legal emitido por Edwin Mantilla Llerena.

¹⁹ El director de la Entidad mediante oficio n.° 335-2021-ME/GRA/DREA-A/UGEL-A de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), solicitó y tramitó ante el Gobierno Regional de Apurímac, el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el registro de la sentencia judicial por concepto del 30% de Bonificación Diferencial del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276, en el AIRHSP-MEF.

²⁰ Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, mediante informe n.° 483-2021-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), informó que, a partir de setiembre de 2020, se viene pagando la bonificación diferencial del 30%, al servidor administrativo de la Entidad.

²¹ Remitido con oficio n.° 637-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 22 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.° 26**),

2.1. específicas de gasto 2.1.11.12 y 2.1.11.13, hasta por un monto de S/ 306,608.48. Diferencia Pensionable.

Con informe n.° 0404-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 de octubre de 2021²² (Apéndice n.° 6), emitido por Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, informó a la comisión auditora que, el pago del concepto de ingreso: diferencia pensionable, proviene desde el centro de procesos del Sistema Único de Planillas de la Dirección Regional de Educación Apurímac, no habiendo mayor argumento que sustente el pago respectivo.

Al respecto, tal como se indicó en el literal A) del rubro Antecedentes del presente informe, la Entidad en el año 2012 inició su ejecución presupuestal, continuando con el pago del concepto de ingreso: diferencia pensionable, conforme se demuestra en la planilla única de remuneración de enero de 2014:

Imagen n.° 8
Concepto de ingreso: +077 difpensi (diferencia pensionable) incorporado en la Planilla Única de Remuneraciones, enero 2014

PLA_201401.txt: Bloc de notas		PLANILLA UNICA DE REMUNERACIONES (CONSOLIDADO)		Pag. 28	
Archivo Edición Formato Ver Ayuda		REGION : 2 ZONA : I NEC : 02 NIVEL : 0 EST : 030		PERIODO : 01/2014	
MINISTERIO DE EDUCACION DRE APURIMAC				F. PROC : 27/01/2014	
COD. MOD.	APPELLIDOS				
NUM. SEC.	NOMBRES.				
GRA. SUB	TIPO S.C., FISCAL C. DERR. QUINQ				
TURNO NIVMAG.	CODCARGO-CARGO				
SEXO	D. LIC. F. LIC. N.H./HrsAdd				
PLAZA	LEYENDA PERMANENTE				
D. TRAB DECIM.					
LEY MENSUAL					
N. O.	BANCO NRO. CTA.				
SITUACION	NRO. RESOLUCION				
	AFP CUSPP	[+]INGRESOS		[-]EGRESOS	IMPORTES TOTALES
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO : 210 0030 UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ABANCA					
1031008413	HUAMAN CACERES SABINO ROGEL	+001 basica	50.00	+025 reunifica	24.14
140001	IO	+002 personal	0.01	+025 igv	17.25
TA	3 3 3 112111115113	+003 ael25671	60.00	+077 difpensi	334.25
0 0 0	0876-TEC.ADM. II	+004 aeds081	60.00	+079 d125897	31.02
1	0 40 / 0	+006 tph	22.50	du073	92.82
0000	Cese de pago y RG-72-91-RD.	+008 familiar	3.00	+099 Rmnoaf	300.00
30	279-12-Responsabiliza	+009 du080	40.00	+100 du011	107.67
		+010 refmov	5.00	+105 du037	200.00
		+012 du90	80.02	-0004 judicial	395.14
	BCO. NACION 4181321283	+014 ds21	20.75	-0005 derradm	23.10
00066	Integra 216821SHCME0	+023 escolarid	400.00	-0009 ipssvid	5.00
4-HABILITADO	RD.2148-09-Labor Efe	+024 bonesp	16.41	-0113 afp	144.01

					FIRMA
					DNI 31008413

1031010094	H	+001 basica	50.00	+024 bonesp	30.40
140001	IO	+002 personal	0.02	+025 reunifica	36.47
F2	1 3 1 115111911115	+003 ael25671	60.00	+026 igv	17.25
0 4 0	0418-ESP. EDUC. II	+004 aeds081	70.00	+077 difpensi	22.45
1	0 30 / 0	+006 tph	42.30	+079 d125897	39.50
0000	RD-623-2013-Encarga Espec.a	+008 familiar	3.00	+082 du073	156.45
30 10	-01-08 al 31-12-13	+009 du080	137.00	+099 Rmnoaf	300.00

					M IMPONIBLE : 1,328.94
					T HABERES : 2,078.14
					T DESCUENTOS : 988.22
					LIQUIDO : 1,169.92

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones – enero 2014 del servidor administrativo de la sede

Elaborado por: Comisión auditora.

Concluyendo que dicho pago ya se venía ejecutando desde años anteriores.

Los hechos a detalle se exponen a continuación:



²² Informe remitido a la comisión auditora, a través del oficio n.° 221-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 5 de octubre de 2021, por Justo Germán Tello Cerón, jefe del área de Administración, el mismo que adjunta información en copias simples en ciento veinte (120) folios (Apéndice n.° 6).

1. PAGOS MENSUALES DE INGRESOS ADICIONALES INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS DEMANDA JUDICIAL Y DIFERENCIA PENSIONABLE EN LOS PERIODOS 2018, 2019 Y 2020.

- **PAGO DE DEMANDA JUDICIAL:** Conforme se desarrolló en el literal A) del rubro Antecedentes del presente informe, se evidenció que dentro del concepto de ingreso de demanda judicial se incorporó el pago de dos (2) sentencias judiciales referidas a:

Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF: De la revisión a las "Boletas de Pago" (**Apéndice n.º 4**), de remuneraciones de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 se advirtió el pago del concepto de demanda judicial en mérito a la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.º 088-2001²³, pago que se realizó paralelamente al pago del incentivo único que por derecho les correspondía tal como se demuestra en los cuadros n.ºs 1 y 2 y con las imágenes n.ºs 1, 2, 3 y 4, del **literal A) del rubro Antecedentes** del presente informe; es de indicar que, los pagos de la demanda judicial referida a los incentivos laborales, se incorporaron en las remuneraciones mensuales, que se hicieron efectivos con créditos presupuestarios de la específica de gasto: 2.1.11.12 "Personal Administrativo Nombrado" (presupuesto de remuneraciones), que quedaron reflejados en los comprobantes de pago²⁴ (**Apéndice n.º 27**) de los periodos 2018, 2019 y 2020, cuya glosa que consignaron fue: *"Importe que se gira por el pago de la planilla de haber mensual (...) del personal directivo, docente, administrativo nombrado y contratado, del ámbito de la UGEL Abancay (...) dispuesto por el área de administración"*.

Al respecto, el Decreto de Urgencia n.º 088-2001, es una norma legal que regula el pago de **"incentivos laborales"**, no siendo de carácter remunerativo, tal como lo señala el Decreto Supremo n.º 110-2001-EF, en su artículo 1º:

"(...) los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa", concordante con el Decreto de Urgencia n.º 088-2001 que en su Tercera Disposición Complementaria señala: *"Precisase que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos (...)"*.

Aclarando que en los periodos 2018, 2019 y 2020, la Entidad realizó pagos de incentivo único a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e Instituciones educativas, a través de la específica de gasto 2.1.11.2.1. "Asignación a Fondos para Personal", de acuerdo a los Clasificadores Económicos del Gastos; tal como se evidenció a través de los comprobantes de pago²⁵ (**Apéndice n.º 28**), cuyo concepto es: *"Importe que se gira por el pago de la planilla de CAFAE (...) del personal administrativo nombrado y contratado de la sede UGEL Abancay e II.EE (...)"*, y simultáneamente, realizó los pagos incorporándolos dentro del concepto de ingreso; **demanda judicial**, como parte de sus

²³ Sentencia que dispuso el pago de **incentivos laborales**, que de acuerdo a las modificaciones de la normativa que la regulan, se convirtió en **"Incentivo Único"**.

²⁴ Anexo n.º 1 "Relación de comprobantes de pago de planillas de Haber mensual del personal Directivo, docente, administrativo de los periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.º 27**); comprobantes de pago que fueron remitidos con el oficio n.º 330-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**).

²⁵ Anexo n.º 2 "Relación de comprobantes de pago, de los periodos 2018, 2019 y 2020, por pago de incentivo único" (**Apéndice n.º 28**)



remuneraciones²⁶ a través de las específicas de gastos: 2.1.11.12 "Personal Administrativo Nombrado" y 2.1.11.13 "Persona con Contrato a Plazo Fijo"²⁷, configurándose un ingreso adicional, que dio lugar al incremento de las remuneraciones mensuales de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, en contravención de la Leyes n.ºs 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, 2019, respectivamente y el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que en sus **artículos 6º "Ingreso de Personal"** señalan:

"Prohíbese en las entidades (...) de Gobiernos Regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)." (El resaltado es nuestro)

Por otro lado, es de precisar que, mediante informe n.º 00199-2019-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 29**), Lino Abollaneda, responsable del sistema de Remuneraciones, informó a Ramiro Sierra Córdova, director de la Entidad, lo siguiente: "(...) de los reportes del Sistema NEXUS y Sistema Único de Planillas, se viene ejecutando en los pagos de planilla continua (+djudicia 97-haber), conforme al Exp. N° 116-2005, Resolución N° 20 – Juzgado Mixto de Abancay (...)", con ello, se evidencia que Ramiro Sierra Córdova, director de la Entidad tenía conocimiento que se venían pagando por concepto de ingreso adicional: demanda judicial.

Bonificación diferencial del 30% de la remuneración total: Conforme se desarrolló en el literal A), del rubro Antecedentes del presente informe, se advirtieron pagos incorporados en el concepto de ingreso: demanda judicial en las boletas de pago (**Apéndice n.º 4**) mensual de remuneraciones a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay sede e instituciones educativas que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin su respectivo sustento técnico legal.

Se tiene que, con oficio n.º 335-2021-ME/GRA/DREA-A/UGEL-A de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 30**), director de la Entidad²⁸, solicitó al Gobierno Regional de Apurímac, el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que dicha sentencia judicial sea incorporada en el AIRHSP, con el cual se evidenció que los trámites administrativos para el cumplimiento de la referida sentencia, se inició recién a finalizar el primer semestre del 2021.

Sin embargo, a pesar de no contar con crédito presupuestario y no haber realizado las respectivas gestiones administrativas para el financiamiento ante el Ministerio de

²⁶ Pagos que incluyeron también a los cuatro (4) servidores administrativos de la Sede, entre ellos Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas y Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, pese a que la sentencia judicial estaba referida solo para los servidores administrativos de las instituciones educativa, toda vez que los servidores administrativos de la sede ya percibían los incentivos laborales.

²⁷ Se memorándum n.º 180-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se dispuso la certificación para el pago de la continua del D.U 088-2001-EF, advirtiéndose que, a partir de mayo 2019, se viene pagando el referido concepto a los servidores contratados.

²⁸ Emitido por el director de la Entidad, Hugo Flores Carpio.



Economía y Finanzas, funcionarios y servidores de la Entidad realizaron pagos de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total incluidos dentro del concepto de ingreso: "Demanda Judicial²⁹", desde el mes de setiembre de 2020, con crédito presupuestario asignado para el pago de las remuneraciones; el mismo que, se refleja en el incremento del presupuesto aprobado para el pago de las remuneraciones del mes de setiembre de S/ 247 076,66, frente al pago de las remuneraciones del mes de agosto que fue de S/ 163 317,56, tal como, se puede advertir en el Anexo n.° 3 "Pagos por conceptos de demanda judicial y diferencia pensionable incluidos en las boletas de pago de personal administrativo, periodos 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 31), sub anexo n.° 3.3 "Periodo 2020", meses de agosto y setiembre 2020, tal como se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro resumen de incremento de presupuesto para el pago de remuneraciones en el concepto de ingreso de demanda Judicial - Período: Agosto y setiembre de 2020

Mes	Cantidad de servidores beneficiarios	Incremento del concepto Demanda judicial (+097 djudicia) S/
Agosto	354	163 317,56
Setiembre	352	247 076,66
Total Incremento S/		83 759,10

Fuente: Boletas de pago correspondiente al pago de remuneraciones del personal administrativo perteneciente al Decreto Legislativo n.° 276, periodos 2018, 2019 y 2020 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, la comisión auditora advirtió que durante los periodos 2018, 2019 y 2020, se generaron Boletas de Pago para el pago de remuneraciones (Apéndice n.° 4), dentro de las cuales incluyeron el concepto de ingreso: **demanda judicial** en la cual están incluidos el pago de Decreto de Urgencia n.° 088-2001, y el pago de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, pese a que los citados conceptos no tienen sustento legal, ni estaban registrados en el AIRHSP; sin embargo, realizaron los abonos mensuales en las cuentas bancarias de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e Instituciones educativas, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, los mismos que, ascendieron a S/ 5 915 645,47, tal como se evidencia en el Anexo n.° 3 "Pagos por concepto de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, (Apéndice n.° 31) incluidos en las boletas de pago del Personal Administrativo, periodos 2018, 2019 y 2020", (Apéndice n.° 4), sub anexo n.° 3.1 conceptos de demanda judicial y diferencia pensionable incluidos en las boletas de pago de personal administrativo, periodos 2018, 2019 y 2020", y que en cuadro resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 5
Pagos de ingresos adicionales de demanda judicial incluidos en las remuneraciones del servidor administrativo, del Decreto Legislativo n.° 276

Periodos	Demanda judicial S/
2018	1 721 839,18
2019	1 894 731,36

²⁹ Según información alcanzada por Lino Abollaneda Sánchez, responsable de la oficina de Remuneraciones, mediante informes n.°s 404 y 464-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 de octubre y 4 noviembre de 2021 (Apéndice n.° 6 y 7), respectivamente, la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, se incluyó en el concepto de ingreso: "Demanda judicial".

Períodos	Demanda judicial S/
2020	2 299 074,93
Total	5 915 645,47

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de remuneraciones al personal administrativo contratado y nombrado perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, periodos 2018, 2019 y 2020.

Elaborado: Comisión auditora.

- **PAGO DE DIFERENCIA PENSIONABLE:** Tal como se De lo desarrolló en el literal B) del rubro Antecedentes del presente informe, y de acuerdo a la información proporcionada por Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones (responsable del área técnica), a través del informe n.° 404-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), se tomó conocimiento que el citado concepto proviene del centro de procesos del Sistema Único de Planillas – SUP de la Dirección Regional de Educación Apurímac.

Al respecto, de la revisión de las boletas de pago remitidas por la Entidad, se advirtió que en los periodos 2018, 2019 y 2020, los tesoreros de la Entidad, efectuaron los abonos mensualmente en las cuentas bancarias de un número reducido de servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas; los mismos que, ascendieron a S/ 64 684,81, y que se encuentran detallados en el Anexo n.° 3 "Pagos por concepto de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, incluidos en las boletas de pago del Personal Administrativo, periodos 2018, 2019 y 2020", Sub anexo n.° 3.1 "Periodo 2018"; Sub anexo n.° 3.2 "Periodo 2019" y Sub anexo n.° 3.3 "Periodo 2020" (**Apéndice n.° 31**), y que en cuadro resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 6

Pagos de ingresos adicionales de diferencia pensionable incluidos en las remuneraciones del servidor administrativo, del Decreto Legislativo n.° 276

Períodos	Diferencia pensionable S/
2018	21 183,61
2019	21 750,60
2020	21 750,60
Total	64 684,81

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de remuneraciones al personal administrativo contratado y nombrado perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, periodos 2018, 2019 y 2020.

Elaborado: Comisión auditora.

Finalmente se concluye, que los conceptos de Demanda Judicial y Diferencia pensionable, que se pagaron dentro de las remuneraciones mensuales, a los servidores administrativos de la Entidad, en los periodos 2018, 2019 y 2020, no se encontraban aprobadas por una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP; por lo que, dichos pagos se efectuaron en contravención del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, artículos 3° y 8°.

Del mismo modo, inobservaron de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" que en su artículo 3° "Del registro de datos en el Aplicativo Informático".



Financiamiento para pagos mensuales de ingresos adicionales de remuneraciones incluidos en los conceptos: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable en los periodos 2018, 2019 y 2020

Tal como se desarrolló en el literal A) del rubro Antecedentes del presente informe, el crédito presupuestario para el pago de demanda judicial, provino desde la modificación presupuestal efectuada con nota de modificación presupuestal n.º 005 de 30 de enero 2014 (**Apéndice n.º 14**) por S/ 1 842 535,00³⁰, justificación: **“Por la sentencia judicial 2014, D.U n.º 088-2001-EF, continua y otros”**, de los cuales fueron incorporados en la específica de gasto 2.1.11.1.2 “Personal Administrativo nombrado”, que englobó el presupuesto para el pago de las remuneraciones al personal administrativo nombrado, el monto de S/ 1 810 139,00; incorporación que incrementó el crédito presupuestario de S/ 3 277 003,00 que era su Presupuesto Inicial de Apertura - PIA a S/ 5 087 142,00³¹, siendo un nuevo marco presupuestal a partir del año 2014.

De la modificación presupuestaria descrita en el párrafo anterior, con la justificación para la atención de la sentencia judicial referida al pago del **D.U N° 088-2001** y otros, norma que regula el otorgamiento de **incentivos laborales**; se advierte que, esta modificación e incorporación en la específica de gasto 2.1.11.1.2 “Personal Administrativo nombrado”; no tenía su respectivo sustento legal; por lo que, Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, debió observar; toda vez que, el pago de incentivos laborales se estaba efectuando con el crédito presupuestario de la específica de gasto 2.1.11.2.1 “Asignación a Fondos para Personal”.

De la verificación del reporte SIAF - Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones de los periodos 2018, 2019 y 2020, se advirtió que, en la específica de gasto 2.1.11.1.2 “Personal administrativo nombrado” los Presupuestos Iniciales de Apertura ascendían a S/ 5 112 494,00, S/ 5 199 525,00 y S/ 5 211 325,00, respectivamente, pese a que de acuerdo al AIRHSP, el presupuesto para el pago de remuneraciones a los servidores administrativos nombrado y contratados de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas de la Entidad, de los referidos periodos **ascendía solo a S/ 3 098 361,96**.

Sin embargo, Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, no observó dicha inconsistencia y en su condición de área técnica permitió que se continúe programando y formulando el presupuesto institucional de los referidos periodos, sin tomar en consideración los datos registrados en el AIRHSP, pese a que la citada servidora era supervisora del referido aplicativo desde el 17 de julio de 2017 y a la fecha de emisión del presente informe su estado es “activo”, conforme se advierte en el informe n.º 0488-2021-EF/53.06 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, con el oficio n.º 2245-2021-EF/5306 de 23 de noviembre de 2021³² (**Apéndice n.º 32**), aprobando con ello que, en la específica de gasto 2.1.11.1.2 “Personal administrativo nombrado”, la Entidad cuente con mayor crédito presupuesto disponible para el pago de conceptos de ingresos: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, al margen de la Ley; tal situación evidencia la inobservancia a la Directiva

³⁰ Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 075-2014 (**Apéndice n.º 15**).

³¹ Modificación e incorporación del crédito presupuestario detallado en el cuadro n.º 3 del presente documento.

³² Información remitida a la Comisión Auditora vía correo electrónico de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

n.° 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" que en su artículo 5° "Uso del Aplicativo Informático en las fases del Proceso Presupuestario" señala: "**Los reportes provenientes de los datos registrados en el Aplicativo Informático son los que se utilizarán en las fases de Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria**".

Ejecución financiera del gasto por concepto de pago de demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020

En el periodo 2018, Donald Rudy Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración, mediante memorándum n.° 005-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AV/ADM de 18 de enero de 2018 (Apéndice n.° 33), dispuso a Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema Remuneraciones, lo siguiente: "(...) se dispone la ejecución de certificación anual de enero a diciembre 2018 de los siguientes pagos a ejecutarse: Remuneraciones del personal docente y administrativo (...). Así mismo se dispone la ejecución del compromiso mensual de remuneraciones del personal (...) administrativo (...) correspondiente al mes de enero del presente año (...)". Del mismo modo, con los memorándums n.°s 0081 y 131-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AV/ADM de 12 de abril y 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 34), respectivamente, dispuso lo siguiente: "(...) ejecución de certificación para pago de remuneraciones del personal (...) administrativo (...)".

En el periodo 2019, en mérito al decreto legal n.° 254-2019-GR-A-DREA-UGEL AB-0AJ/ de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 16), el citado jefe del área de Administración, mediante memorándum n.° 180-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 30 de mayo de 2019³³ (Apéndice n.° 17), dispuso al citado responsable de Remuneraciones lo siguiente: "Certificar para pago de la continua del decreto de Urgencia 088-2001-EF, en un total de 58 peas, los cuales son servidores contratados en la UGEL Abancay, para ejecutarse a partir de mayo 2019 (...)", adjuntando el formato denominado: "Personal Administrativo que no perciben la sentencia judicial DU 088-2001-EF", en un número de cincuenta y ocho (58) servidores administrativos.

Disposición que se efectuó, sin haber verificado primero: el número de beneficiarios, del formato denominado "Personal Administrativo que no perciben la sentencia judicial DU 088-2001-EF"³⁴, que registraba cuarenta y nueve (49) beneficiarios y no cincuenta y ocho (58) beneficiarios; segundo que, los servidores administrativos contratados ya venía percibiendo el pago de incentivo único mensualmente, a través de la específica de gastos 2.1.11.2.1 "Asignación a Fondos para Personal" desde el periodo 2018; y conforme a la sentencia judicial no debían percibir ningún tipo de asignaciones de similar naturaleza (hechos que se desarrollaron en el literal A) Demanda Judicial, del rubro Antecedentes).

Al respecto, se evidenció que, mediante informe n.° 0219-2019-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 30 de mayo de 2019³⁵ (Apéndice n.° 35), Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, remitió a Ramiro Sierra Córdova director de la Entidad, con

³³ Documento utilizado para el pago continuo de sentencia judicial del personal administrativo D.U n.° 276, incluido en la Planilla de Haberes del Personal Activo de los meses de mayo a diciembre 2020.

³⁴ Cuyo presupuesto mensual calculado asciende a S/ 22 050,00 mensual y S/ 264 600,00 anual.

³⁵ Copia fedateada del referido informe, que se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 823 de 30 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 27).

atención al área de Administración³⁶, el "Listado de Personal Administrativo Nombrado y Contratado N° 088-2001-EF" que registró cincuenta y ocho (58) beneficiarios, incluyéndose a los cuatro (4) servidores administrativos nombrados de la sede de la UGEL Abancay.

En el periodo 2020, Donald Rudy Huayhua Jibaja, y Justo German Tello Cerón, jefes del área de Administración, mediante memorándums n.° 098, 307 y 308-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 16 de marzo, 15 y 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 36), respectivamente, dispusieron a Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema Remuneraciones, lo siguiente: "Se Dispone Ejecución de Cert. Y Compromiso Mensual de Personal Docente, Administrativo y Personal CAS correspondiente al Mes de Marzo"; "Dispone la ejecución de certificación presupuestal trimestral de remuneraciones de octubre a diciembre del 2020 al personal activo de la UGEL Abancay"; y "Dispone la Ejecución de Certificación para el Pago Continuo de la Bonificación Diferencial Equivalente al 30% de la remuneración Total, al Personal Activo Docente, Auxiliar y Personal Administrativo."

Es preciso indicar que, pese a no haber efectuado las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento, Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración, emitió el memorándum n.° 308-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 36), sin considerar lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 1249-2019-UGEL de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 19) que, resolvió en su artículo 2°, que el pago de la Bonificación Diferencial Equivalente al 30%, se efectuaría previa autorización y aprobación del presupuesto por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; así también lo establecido en la Resolución n.° 34 de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 20) emitida por el 1° Juzgado Civil de Abancay, que dispuso que se realice las gestiones administrativas para su financiamiento ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y aplicación del calendario de compromisos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Durante los periodos 2018, 2019 y 2020, Lino Abollaneda Sánchez³⁷, y José Carlos Núñez del Solar (setiembre a octubre 2019), responsables del Sistema de Remuneraciones, para efectos de solicitar la ejecución de pagos de remuneraciones del personal activo de la Entidad, procesaron en el Sistema Único de Planillas – SUP, el cálculo del monto de ejecución mensual de las remuneraciones incluyendo conceptos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable sin sustento técnico legal, toda vez que, no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo para su pago; así como, no se encontraban registrados en el AIRHSP, de tal hecho, Lino Abollaneda Sánchez, tenía conocimiento, en su condición de beneficiario del pago de los referidos conceptos adicionales; así como, también era responsable del manejo del AIRHSP³⁸.

Efectuando el trámite de solicitud de aprobación de la certificación presupuestal en el SIAF; así como, la remisión del reporte de las planillas del personal Activo Directivo, Jerárquico, Docente y Administrativo nombrado y contratado de la sede de la UGEL Abancay e



³⁶ Evidenciando su recepción en el área de Administración el 13 de junio de 2019 (Apéndice n.° 35).

³⁷ Según informe técnico n.° 1561-2021-MINEDU/SPE-OTIC-USAU de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 37), adjunto al oficio n.° 376-2021-MINEDU/SPE-OTIC de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 37), comunico a la comisión auditora que el citado servidor tuvo acceso al SUP durante los periodos 2018, 2019 y 2020, con los siguientes códigos: ta0312101, ta0312M01, tc0312101, tc0312M01.

³⁸ Tal como informó la Entidad mediante informe n.° 208-2021-ME/DREA/D-UGEL.AB.PER de 23 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 38), remitida con oficio n.° 676-2021-ME/GRA-DREA-A/D-UGEL-AB de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 38).

instituciones educativas, denominadas "Planilla de Remuneraciones – Activos (...)"³⁹ (**Apéndice n.º 27**) junto a los Reportes "Resumen de Ejecución Activos (...)"⁴⁰ (**Apéndice n.º 27**) a través de los informes detallados en el Anexo n.º 4 "Relación de Informes mediante los cuales se remitieron las Planillas de Remuneraciones y Resúmenes de Ejecución Activos" (**Apéndice n.º 27**), fueron remitidos a Ramiro Sierra Córdova, Director de la Entidad, con atención al área de Administración.

En ese contexto, Lino Abollaneda Sánchez y José Carlos Núñez del Solar (setiembre y octubre 2019), responsables del Sistema de Remuneraciones, procesaron y elaboraron en el Sistema Único de Planillas – SUP, las referidas Planilla de Remuneraciones - Activos (...) que incluyeron ingresos adicionales en los conceptos de: demanda judicial y diferencia pensionable, que se reflejan en las boletas de pago (**Apéndice n.º 4**) de cada servidor administrativo nombrado y contratado de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas de la Entidad, suscritas en señal de conformidad por los citados servidores, Donald Rudy Huayhua Jibaja y Justo German Tello Cerón, jefes del área de Administración; Yudit Isabel Bernales Guzmán y Yenny Camacho Valer, jefas del área de Personal, tal como se advierte en el Anexo n.º 5 "Funcionarios que suscribieron las Planillas de Remuneraciones – Activos que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.º 27**).

Es de indicar que, Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, como área usuaria y técnica, tenía conocimiento que la sentencia judicial estaba referida al Decreto de Urgencia n.º 088-2001, norma que regula el otorgamiento de incentivos laborales que se venía pagando a través de la específica de gasto 21.11.2.1 "Asignación a Fondos para Personal"; por lo tanto, no debieron ser incluidos en el concepto de ingreso: Demanda Judicial, dentro de las boletas de pago, y teniendo la facultad como área técnica no observó dicho pago.

Seguidamente, con las planillas ya aprobadas, se viabilizó la etapa preparatoria para la ejecución del gasto público, teniendo como sustento las mencionadas planillas. En ese contexto, Donald Rudy Huayhua Jibaja y Justo Germán Tello Cerón, jefes del área de Administración, sin efectuar el control previo y sin advertir que las "Planilla de Remuneraciones – Activos (...)" (Que se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago) (**Apéndice n.º 27**) incluían los conceptos de ingresos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, solicitaron a Justo German Tello Cerón y Vladimir Porras Oseda, directores del área de Gestión Institucional, las aprobaciones de manera mensual de las certificaciones (**Apéndice n.º 39**) para los pagos de las planillas de remuneraciones al personal activo de la Entidad, mediante oficios detallados en el Anexo n.º 5 "Funcionarios que suscribieron las planillas de remuneraciones – Activos, que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020", incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, y transgrediendo las Leyes n.ºs 30693 y 30879, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referido a la prohibición de incrementar los ingresos de personal.



³⁹ Planillas de Remuneraciones que se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago de remuneraciones mensuales del personal activo de la Entidad (**Apéndice n.º 27**).

⁴⁰ Reporte a nivel de metas y específicas de gasto: 2.1.12.1.1, 2.1.12.1.2, 2.1.12.1.2, 2.1.11.1.3. adjuntos en los comprobantes de pagos de remuneraciones del personal activo de los periodos 2018, 2019 y 2020. enero 2018 (**Apéndice n.º 27**).

Posterior a ello, Justo German Tello Cerón y Vladimir Porras Oseda, jefes del área de Gestión Institucional, a través de proveídos⁴¹ derivaron a Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, las "Planilla de Remuneraciones - Activos (...)" (**Apéndice n.º 27**) adjuntos a los oficios de solicitud de aprobación de las certificaciones de créditos presupuestarios para el pago de remuneraciones que incluían los conceptos de ingresos adicionales: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable; funcionarios que tampoco advirtieron tales hechos observables, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, y trasgrediendo las Leyes n.ºs 30693 y 30879, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referido a la prohibición de incrementar los ingresos de personal.

Finalmente, Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, teniendo como sustento las citadas planillas de remuneraciones, que incluían los ingresos adicionales por conceptos de demanda judicial y diferencia pensionable, **aprobó las certificaciones presupuestales** para la ejecución del pago de las remuneraciones de los periodos 2018, 2019 y 2020, pagos que se ejecutaron en contravención de las normas legales, de los cuales, la citada funcionaria también era beneficiaria, conforme se pueden advertir en sus boletas de pago (**Apéndice n.º 4**).

Tal es así que, por los hechos narrados precedentemente, tenía conocimiento que, los conceptos adicionales de demanda judicial y diferencia pensionable, carecían de sustento legal, ya que estos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo; así como, no se encontraban registrados en el AIRHSP, hechos que evidencian el incumplimiento de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" referida a la certificación del crédito presupuestario, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso y sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Organización y Funciones - MOF.

Con la certificación del crédito presupuestario por S/ 5 980 330,28, para el pago de los conceptos de ingresos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable a los servidores administrativos de la sede e instituciones educativas, los mismos que fueron pagados incluidos en las remuneraciones, carente de sustento y amparo legal, cuyos hechos fueron desarrollados ampliamente en los literales A) y B) del presente informe, se dio inicio al proceso de ejecución de los fondos públicos.

El compromiso del gasto, fue realizado mensualmente por Lino Abollaneda Sánchez⁴² y José Carlos Núñez del Solar (setiembre y octubre 2019), responsables de la oficina de Remuneraciones, con las "Planilla de Remuneraciones - Activos (...)" (**Apéndice n.º 27**) que incluyeron los ingresos adicionales por concepto de demanda judicial y diferencia pensionable, en beneficio propio (excepto José Carlos Núñez del Solar) y demás servidores administrativos del Decreto legislativo n.º 276, dando lugar con ello, al incremento de sus remuneraciones por un monto total de S/ 5 980 330,28, pese a que tenían conocimiento que dichos conceptos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo, tampoco

⁴¹ Conforme se muestra en el Anexo n.º 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de Certificaciones de crédito presupuestario para los pagos de remuneraciones que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, Periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.º 39**).

⁴² Información que fue proporcionada, mediante oficio n.º 629-2021-ME/GRA-DREA-A/D-UGEL-AB de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), que adjunta el Informe n.º 00513-2021-ME/GR-A/FREA/UE307-REM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), que señala: "(...) como oficina de área usuaria y responsable de Remuneraciones presenté planillas de pagos mensuales, los cuales fueron derivados a las oficinas de Personal y Área de Administración, para tal efecto, solicité la aprobación de la FASE DE COMPROMISO en el SIAF, mediante memorándums de mi jefe del Área de Administración, quien dispone las acciones respectivas de Compromiso (...)"



estos se encontraban registrados en el AIRHSP; careciendo de amparo legal para su respectivo pago.

Respecto, a la fase de ejecución financiera de **Devengado** de los periodos 2018, 2019 y 2020, fue realizado por Jesús Paniagua Gamarra, jefe de la oficina de Contabilidad, con las "Planilla de Remuneraciones - Activos (...)" (**Apéndice n.° 27**), planillas que dentro de las cuales incluyeron los ingresos adicionales por concepto de demanda judicial y diferencia pensionable, beneficiando a los servidores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto legislativo n.° 276, dando lugar con ello, al incremento de sus remuneraciones de los servidores administrativo de la sede de la UGEL Abancay e Instituciones educativas, por un monto total de S/ 5 980 330,28.

Posteriormente, se dio lugar al procesamiento de las fases de ejecución del gasto: **girado y pagado**, para ello, Donald Rudy Huayhua Jibaja (período: 2018, 2019 y de enero a abril de 2020) y Justo Germán Tello Cerón (período: mayo a diciembre de 2020), Administradores de la Entidad, emitieron los memorándums detallados en el Anexo n.° 8° (**Apéndice n.° 27**) disponiendo a Elizabeth Enciso Ríos (enero 2018), Edison Dueñas Hinojosa (5 de febrero a 20 de marzo de 2018), Kenia Janet Quispe Aguilar (26 de marzo de 2018 a 27 de enero de 2020), Nancy Inca Alegría (3 a 22 de febrero de 2020) y Elizabeth Mosqueira Camacho (20 de marzo a 31 de diciembre de 2020), Tesoreras de la Entidad⁴³, la ejecución de los pagos de las remuneraciones al personal administrativo que incluyeron los conceptos adicionales de demanda judicial y diferencia pensionable, conforme se detalla en el Anexo n.° 8 "Memorándums del área de Administración disponiendo la ejecución de los pagos de las remuneraciones al personal administrativo que incluyeron los conceptos adicionales de demanda judicial y diferencia pensionable - periodos 2018, 2019 y 2020".

Concretándose la ejecución del gasto de la fase del girado, con la emisión de los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 27**), que fueron visados en señal de conformidad por Donald Rudy Huayhua Jibaja y Justo German Tello Cerón, jefes del área de Administración, los citados jefes de la oficina de Contabilidad y las tesoreras de la Entidad, los mismos que fueron realizadas mediante cartas órdenes electrónicas⁴⁴ (**Apéndice n.° 27**) y cheques detallados en los cuadros n.os 7, 8 y 9, mediante los cuales se dio la erogación de fondos públicos para el pago de remuneraciones mensuales de los servidores activos de la Entidad, incluyendo pagos de ingresos adicionales registrados en los conceptos de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable otorgados a los servidores administrativos de la Entidad, a través de abonos en sus cuentas bancarias individuales por la suma total de S/ 5 980 330,28, conforme se muestra a continuación:



⁴³ Conforme se detalla en el Anexo n.° 7 "Funcionarios que suscriben los comprobantes de pagos de remuneraciones del personal activo, los que incluyeron conceptos adicionales de: Demanda Judicial y Diferencia - Período 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 27**).

⁴⁴ Remitidos mediante el oficio n.° 231, 237, 250 y 255-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 12 y 25 de octubre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 27**).

Cuadro n.º 7
Pago de remuneraciones del personal administrativo perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, incluido los conceptos adicionales de Diferencia pensionable y Demanda Judicial - Período 2018

Comprobante de pago						Conceptos adicionales		Total pagos adicionales S/ (a + b)
SIAF n.º	n.º	Fecha	Monto pagado S/	Carta orden n.º	Cheque n.º	Diferencia Pensionable (+077 difpensi) (a)	Demanda Judicial (+097 djudicia) (b)	
00007	0075	22/01/2018	4 685 904,84	18100014	-	1 725,97	144 938,56	146 664,53
	0153	27/01/2018	4 372,08	-	02724309			
00067	0341	19/02/2018	4 157 369,49	18100060	-	1 725,97	144 488,56	146 214,53
	0370	22/02/2018	71 596,09	18100067	-			
00103	0598	20/03/2018	3 800 880,33	18100079	-	1 725,97	144 888,56	146 614,53
	0630	26/03/2018	131 571,99	18100087	-			
	0681	26/03/2018	1 974,72	-	02725341			
00204	0825	19/04/2018	4 198 204,37	18100103	-	1 749,97	143 988,56	145 738,53
	0856	24/04/2018	113 870,91	18100130	-			
00289	0999	21/05/2018	4 117 652,54	18100165	-	1 749,97	143 088,56	144 838,53
00417	1267	20/06/2018	4 130 284,11	18100238	-	1 749,97	143 133,56	144 883,53
00420	1292	22/06/2018	70 468,89	18100250	-			
00519	1519	19/07/2018	4 535 116,67	18100305	-	1 749,97	144 888,56	146 638,53
00817	1908	21/08/2018	3 875 908,95	18100440	-	1 749,97	143 088,56	144 838,53
00984	2187	20/09/2018	3 842 923,38	18100528	-	1 824,66	141 811,79	143 636,45
01164	2540	22/10/2018	3 623 561,50	18100605	-	1 824,66	142 068,46	143 893,12
01339	2850	21/11/2018	3 598 013,05	18100713	-	1 807,91	142 933,56	144 741,47
01772	3281	20/12/2018	4 397 029,32	18100850	-	1 798,62	142 521,89	144 320,51
Total S/						21 183,61	1 721 839,18	1 743 022,79

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de remuneraciones al personal administrativo contratado y nombrado perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al período 2018

Elaborado: Comisión auditora

Cuadro n.º 8
Pago de remuneraciones del personal administrativo perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, incluido los conceptos adicionales de Diferencia pensionable y Demanda Judicial - Período 2019

Comprobante de pago						Conceptos adicionales incluidos en las remuneraciones		Total pagos adicionales S/ (a + b)
SIAF n.º	n.º	Fecha	Monto pagado S/	Carta orden n.º	Cheque n.º	Diferencia Pensionable (+077 difpensi) (a)	Demanda Judicial (+097 djudicia) (b)	
00015	0006	24/01/2019	4 351 986,66	19100051	-	1 812,55	142 438,56	144 251,11
	0130	20/02/2019	3 642 776,78	19100108	-			
00077	0172	22/02/2019	1 242,65	-	05976732	1 812,55	142 588,56	144 401,11
	0173	22/02/2019	322,91	-	05976733			
	0174	22/02/2019	535,35	-	05976734			
	0175	22/02/2019	574,63	-	05976735			
00182	0306	24/03/2019	3 400 510,16	19100188	-	1 812,55	141 238,56	143 051,11
	0319	26/03/2019	409 980,17	19100202	-			

Comprobante de pago						Conceptos adicionales incluidos en las remuneraciones		Total pagos adicionales S/ (a + b)																																																																																																																																																																																																																								
SIAF n.º	n.º	Fecha	Monto pagado S/	Carta orden n.º	Cheque n.º	Diferencia Pensionable (+077 dipensi) (a)	Demanda Judicial (+097 djudicia) (b)																																																																																																																																																																																																																									
00292	0509	23/04/2019	3 335 198,68	19100267	-	1 812,55	138 488,56	140 301,11																																																																																																																																																																																																																								
	0510	23/04/2019	901 611,19	19100268	-				00395	0744	23/05/2019	4 225 689,23	19100319	-	1 812,55	166 282,56	168 095,11	0745	23/05/2019	215 008,73	19100320	-	0767	27/05/2019	544,69	-	05977043	0768	27/05/2019	1 074,76	-	05977044	0790	27/05/2019	608,08	-	05977067	0804	28/05/2019	37 427,89	19100331	-	00445	0823	30/05/2019	26 174,00	19100342	-	1 812,55	166 012,56	167 825,11	0897	07/06/2019	450,00	-	05977123	0898	07/06/2019	450,00	-	05977124	00615	0980	20/06/2019	4 194 571,01	19100404	-	1 812,55	166 012,56	167 825,11	0981	20/06/2019	273 714,29	19100405	-	1001	24/06/2019	994,69	-	05977147	1004	24/06/2019	269,33	-	05977150	00860	1012	24/06/2019	678,67	-	05977158	1 812,55	166 012,56	167 825,11	1346	23/07/2019	4 801 996,80	19100558	-	1347	23/07/2019	337 520,54	19100559	-	1409	25/07/2019	1 294,69	-	05977340	1413	25/07/2019	569,33	-	05977345	01043	1422	25/07/2019	1 087,00	-	05977354	1 812,55	166 642,56	168 455,11	1653	22/08/2019	4 112 092,19	19100669	-	1654	22/08/2019	266 095,69	19100670	-	1663	23/08/2019	994,69	-	05977440	1664	23/08/2019	269,33	-	05977441	1671	23/08/2019	666,57	-	05977449	01211	1687	23/08/2019	6 200,25	19100681	-	1 812,55	166 880,90	168 693,45	1892	22/09/2019	4 305 803,62	19100723	-	1893	22/09/2019	81 464,10	19100724	-	01481	2002	29/09/2019	11 148,45	19100750	-	1 812,55	167 212,56	169 025,11	2247	23/10/2019	4 293 660,05	19100849	-	01697	2248	23/10/2019	126 518,86	19100850	-	1 812,55	166 462,56	168 275,11	2593	21/11/2019	4 484 474,54	19100991	-	2596	21/11/2019	108 052,50	19100994	-	01921	3050	18/12/2019	5 296 658,46	19101119	-	1 812,55	166 320,86	168 133,41	3052	18/12/2019	146 500,51	19101121	-	3062	18/12/2019	1 913,75	-	12227071	Total S/				
00395	0744	23/05/2019	4 225 689,23	19100319	-	1 812,55	166 282,56	168 095,11																																																																																																																																																																																																																								
	0745	23/05/2019	215 008,73	19100320	-																																																																																																																																																																																																																											
	0767	27/05/2019	544,69	-	05977043																																																																																																																																																																																																																											
	0768	27/05/2019	1 074,76	-	05977044																																																																																																																																																																																																																											
	0790	27/05/2019	608,08	-	05977067																																																																																																																																																																																																																											
	0804	28/05/2019	37 427,89	19100331	-																																																																																																																																																																																																																											
00445	0823	30/05/2019	26 174,00	19100342	-	1 812,55	166 012,56	167 825,11																																																																																																																																																																																																																								
	0897	07/06/2019	450,00	-	05977123																																																																																																																																																																																																																											
	0898	07/06/2019	450,00	-	05977124																																																																																																																																																																																																																											
00615	0980	20/06/2019	4 194 571,01	19100404	-	1 812,55	166 012,56	167 825,11																																																																																																																																																																																																																								
	0981	20/06/2019	273 714,29	19100405	-																																																																																																																																																																																																																											
	1001	24/06/2019	994,69	-	05977147																																																																																																																																																																																																																											
	1004	24/06/2019	269,33	-	05977150																																																																																																																																																																																																																											
00860	1012	24/06/2019	678,67	-	05977158	1 812,55	166 012,56	167 825,11																																																																																																																																																																																																																								
	1346	23/07/2019	4 801 996,80	19100558	-																																																																																																																																																																																																																											
	1347	23/07/2019	337 520,54	19100559	-																																																																																																																																																																																																																											
	1409	25/07/2019	1 294,69	-	05977340																																																																																																																																																																																																																											
	1413	25/07/2019	569,33	-	05977345																																																																																																																																																																																																																											
01043	1422	25/07/2019	1 087,00	-	05977354	1 812,55	166 642,56	168 455,11																																																																																																																																																																																																																								
	1653	22/08/2019	4 112 092,19	19100669	-																																																																																																																																																																																																																											
	1654	22/08/2019	266 095,69	19100670	-																																																																																																																																																																																																																											
	1663	23/08/2019	994,69	-	05977440																																																																																																																																																																																																																											
	1664	23/08/2019	269,33	-	05977441																																																																																																																																																																																																																											
	1671	23/08/2019	666,57	-	05977449																																																																																																																																																																																																																											
01211	1687	23/08/2019	6 200,25	19100681	-	1 812,55	166 880,90	168 693,45																																																																																																																																																																																																																								
	1892	22/09/2019	4 305 803,62	19100723	-																																																																																																																																																																																																																											
	1893	22/09/2019	81 464,10	19100724	-																																																																																																																																																																																																																											
01481	2002	29/09/2019	11 148,45	19100750	-	1 812,55	167 212,56	169 025,11																																																																																																																																																																																																																								
	2247	23/10/2019	4 293 660,05	19100849	-																																																																																																																																																																																																																											
01697	2248	23/10/2019	126 518,86	19100850	-	1 812,55	166 462,56	168 275,11																																																																																																																																																																																																																								
	2593	21/11/2019	4 484 474,54	19100991	-																																																																																																																																																																																																																											
	2596	21/11/2019	108 052,50	19100994	-																																																																																																																																																																																																																											
01921	3050	18/12/2019	5 296 658,46	19101119	-	1 812,55	166 320,86	168 133,41																																																																																																																																																																																																																								
	3052	18/12/2019	146 500,51	19101121	-																																																																																																																																																																																																																											
	3062	18/12/2019	1 913,75	-	12227071																																																																																																																																																																																																																											
Total S/						21 750,60	1 894 731,36	1 916 481,96																																																																																																																																																																																																																								

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de remuneraciones al personal administrativo contratado y nombrado perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al periodo 2019

Elaborado: Comisión auditora



Cuadro n.º 9
Pago de remuneraciones del personal administrativo perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, incluido los conceptos adicionales de Diferencia pensionable y Demanda Judicial - Periodo 2020

Comprobante de pago						Conceptos adicionales incluidos en las remuneraciones		Total pagos adicionales S/ (a + b)
SIAF n.º	n.º	Fecha	Monto pagado S/	Carta orden n.º	Cheque n.º	Diferencia Pensionable (+077 difpensi) (a)	Demanda Judicial (+097 djudicia) (b)	
00017	0022	23/01/2020	5 090 193,49	20100142		1 812,55	165 013,96	166,826,51
	0026	27/01/2020	116 763,08	20100144	-			
	0049	03/02/2020	1 282,86	-	12227918			
00049	0069	05/02/2020	11 256,14	20100204				
00081	0129	05/02/2020	4 291 052,46	20100215		1 812,55	164 797,56	166,610,11
	0130	19/02/2020	112 600,21	20100216	-			
	0146	22/02/2020	1 083,76	-	12227973			
00176	0289	20/03/2020	4 440 221,45	20100253	-	1 812,55	163 154,23	164 966,78
	0290	20/03/2020	367 942,89	20100254	-			
00218	0457	21/04/2020	4 693 781,13	20100267		1 812,55	164 662,56	166 475,11
	0459	21/04/2020	455 618,63	20100272	-			
00281	0601	21/05/2020	4 846 794,99	20100295	-	1 812,55	164 662,56	166 475,11
	0602	21/05/2020	140 225,10	20100296	-			
	0623	26/05/2020	1 219,98	-	12228244			
	0808	06/07/2020	1 250,52	20100371	-			
00329	0746	22/06/2020	4 705 405,54	20100346	-	1 812,55	164 212,56	166 025,11
	0747	22/06/2020	262 964,48	20100347	-			
	0806	06/07/2020	2 939,60	20100369	-			
00384	0882	17/07/2020	5 672 519,05	20100391	-	1 812,55	163 662,56	165 475,11
	0883	17/07/2020	68 232,91	20100392	-			
00435	1002	20/08/2020	4 942 313,19	20100429	-	1 812,55	163 317,56	165 130,11
	1003	20/08/2020	85 389,28	20100431	-			
00529	1161	23/09/2020	5 021 872,02	20100457	-	1 812,55	247 076,66	248 889,21
	1162	23/09/2020	85 491,57	20100458	-			
00585	1288	20/10/2020	4 999 597,36	20100497	-	1 812,55	247 339,14	249 151,69
00754	1480	19/11/2020	5 200 801,2	20100550	-	1 812,55	247 339,14	249 151,69
00863	1700	16/12/2020	5 951 864,38	20100646	-	1 812,55	243 836,44	245 648,99
Total S/						21 750,60	2 299 074,93	2 320 825,53

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de remuneraciones al personal administrativo contratado y nombrado perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al periodo 2020

Elaborado: Comisión auditora



Cuadro n.° 10
Cuadro resumen de los pagos adicionales incluidos en las remuneraciones del personal administrativo perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276
Períodos 2018, 2019 y 2020

Período	Conceptos adicionales incluidos en las boletas de pago		Total pagos adicionales S/ (a + b)
	Diferencia Pensionable (+077 difpensi) (a)	Demanda Judicial (+097 djudicia) (b)	
2018	21 183,61	1 721 839,18	1 743 022,79
2019	21 750,60	1 894 731,36	1 916 481,96
2020	21 750,60	2 299 074,93	2 320 825,53
Total S/	64 684,81	5 915 645,47	5 980 330,28

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de pago de remuneraciones al personal administrativo contratado y nombrado perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020.

Elaborado: Comisión auditora

Por cuanto los citados servidores con su actuar, soslayaron sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, al no revisar, ni verificar que la ejecución de los fondos públicos se efectúan conforme a la normativa vigente; asimismo, transgredieron lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 y 6 de las Leyes n.°s 30693 y 30879, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referido a que es el jefe de la oficina de Administración, el jefe de la oficina de Presupuesto, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables del control de gastos y la prohibición de incremento de ingresos de personal. Finalmente, es de precisar que Ramiro Sierra Córdova⁴⁵, Ricardo Gonzales Estalla⁴⁶, y Sara Milagros Cuellar Laupa⁴⁷, Directores de la Entidad, durante los periodos 2018, 2019 y 2020, no efectuaron la evaluación ni el control de los fondos públicos destinados al pago de las remuneraciones del personal administrativo y contratado del Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo que, dentro de las remuneraciones se incluyan los ingresos adicionales de demanda judicial y diferencia pensionable que no se encontraban amparados en el marco de la Ley hasta por S/ 5 980 330,28, transgrediendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad y la norma de presupuesto.

2. PAGO DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA UGEL ABANCAY EN LOS PERÍODOS 2019 Y 2020

Solicitud de pago de Apoyo Alimentario

- Mediante documento sin número de 20 de febrero de 2018⁴⁸ (Apéndice n.° 41), los servidores administrativos nombrados de la sede de la UGEL Abancay, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, solicitaron a la Entidad el cumplimiento de derechos de apoyo alimentario, argumentando lo siguiente: "(...) Que, los recurrentes, solicitamos el cumplimiento de la Directiva n.° 008-2011-G.R.APURIMAC/GG y otros documentos, que hace extensivo a todos los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo n.° 276, en condiciones de nombrados, que en toda las instituciones Públicas hacen extensivo de este beneficio.(...)".

⁴⁵ En los periodos 2018, 2019 y en los meses de enero al 11 de junio de 2020.

⁴⁶ A partir de 16 de junio a julio de 2020.

⁴⁷ En los meses de agosto a diciembre de 2020.

⁴⁸ Ingresó al despacho de Dirección con registro n.° 5027 (Apéndice n.° 41), el referido documento se encuentra adjunta al comprobante de pago n.° 2911 de 9 de diciembre de 2019., en copia fedateada.



- Mediante documento sin número de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, de la sede de la UGEL Abancay, volvieron a solicitar a la Entidad, lo siguiente: *"(...) solicitamos en forma reiterativa el cumplimiento del pago del Programa de Bienestar Social, "Apoyo Alimentario", conforme a la Directiva n.º 432-2018-GR-Apurimac/GG de fecha 12 de setiembre de 2018, que hace extensivo de este beneficio a los trabajadores comprendidos dentro del Decreto Legislativo 276 de todo el aparato estatal del Gobierno Regional, por ende, nos corresponde (...)"*.

Al respecto, es de precisar que, dentro del personal que solicitó el pago de apoyo alimentario, se encontraban Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I y Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema de Remuneraciones, quienes prestaban sus servicios en las áreas técnicas de Presupuesto y Remuneraciones (áreas relacionadas al ingreso del personal), respectivamente, pese a que tenían conocimiento que el pago del apoyo alimentario que solicitaban, no tenía su respectivo sustento legal, toda vez que el apoyo alimentario que solicitaban ya se encontraban incluidos en el incentivo único, lo que venían percibiendo desde años anteriores; sin embargo, insistían en su pago.

- Mediante Decreto Legal n.º 245-2019-GR-DREA-UGEL-AB-OAJ de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 41**), emitido por Rocky Roque Castillo Eccoña, se remitió la opinión legal n.º 218-2017-ME-GR-A-DREA-UGEL-AB-OAJ (**Apéndice n.º 41**), en la cual se pronunció respecto a la petición de cumplimiento de derecho alimentario del personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, de la sede de UGEL Abancay.

Aprobación de la Directiva n.º 012 "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social "Apoyo alimentario a los servidores públicos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276", para el otorgamiento de apoyo alimentario.

En atención al requerimiento efectuado por los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay, Javier Chiclla Carrasco⁴⁹, suscribió por el director de la Entidad Ramiro Sierra Córdova, el memorándum n.º 591-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual dispuso a Donald Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración de la Entidad, implementar la Directiva para otorgar el Programa de Bienestar Social del personal nombrado del Decreto Legislativo 276, en el marco de la Resolución de Gerencia Regional n.º 432-2018-GR-APURIMAC, que aprobó la Directiva n.º 007-2018-GR.Apurimac/GG, indicando de acuerdo a la opinión legal n.º 300-2019 .

"(...)

II. ANALIS TÉCNICO LEGAL

"(...)

2.2. El artículo 142° del Reglamento señala que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo

⁴⁹ Según informe n.º 003-2021-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB-Enc.Secret. de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), remitido con oficio n.º 616-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), informó que no se cuenta con documento de encargatura de Dirección de 12 de noviembre de 2019, aclarando que el memorándum n.º 591-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB (**Apéndice n.º 43**) fue suscrito por el citado servidor quien desempeñaba el cargo de director del área de Gestión Pedagógica de la Entidad.

que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones prioritarias de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrirlos siguientes aspectos: a) Alimentación (...)"

2.3. (...) la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación n.° 8362-2009-AYACUCHO, ha establecido en su tercer considerando que: "Que, en consecuencia, del análisis conjunto de las disposiciones antes citadas, esta sala Suprema establece la interpretación siguiente: **Las entregas dinerarias y/o beneficios cualquiera fuera su denominación, efectuado con cargo a los fondos del CAFAE, no tienen ni nunca tuvieron naturaleza de remuneraciones** y siempre fueron destinados a los trabajadores en actividad, (la negrita y subrayado es nuestro) (...)"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

3.1 De conformidad a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, la solicitud planteada por los administrados (...) Roció FERREL SALCEDO, (...) y Lino ABOLLANEDA SÁNCHEZ, sobre ejecución del Programa de Bienestar Social "Apoyo Alimentario", debe ser declarado PROCEDENTE (...).

3.2 Para la Ejecución de la asignación del programa de bienestar social materia de opinión, se recomienda la emisión de una directiva que tenga como objetivo regular el procedimiento, requisitos, y condiciones para el otorgamiento del apoyo alimentario a los servidores y funcionarios que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo de la sede administrativa de la UGEL Abancay, no siendo extensivo a los servidores cesantes (...)"

De acuerdo a lo precisado por el jefe del área de Asesoría Jurídica referida a las **entregas dinerarias y/o beneficios cualquiera fuera su denominación, efectuado con fondos del CAFAE, no tiene, ni nunca tuvieron naturaleza remunerativa**; aseveración que refuerza la comisión auditora, en estricta observancia al Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, que en su artículo 1° decretó: "(...) los incentivos y/o entregas, programas o actividades, de bienestar (...) no tienen naturaleza remunerativa".

Así también es de indicar, la opinión legal emitida por el jefe del área de Asesoría Jurídica, colisiona con lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, que su Centésima cuarta Disposición Complementaria Final: señala "(...), el personal (...) percibirá a través de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado, "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto todas las asignaciones de contenido económico (...)". Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, en su Quincuagésima Disposición Complementaria, señaló: "Establécese, (...) el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la **Ley 29874**⁵⁰, (...) concluir con la aprobación de

⁵⁰ Ley publicada en junio 2012, que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.



la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (...) (El resaltado es nuestro).

Donald Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración, remitió a Ramiro Sierra Córdova, Director de la Entidad, la Directiva n.º 012 "Procedimiento para la Implementación y Funcionamiento del Programa Bienestar Social Apoyo Alimentario" mediante informe n.º 057-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 28 de noviembre de 2019 en el cual señaló: "(...) se solicite la disponibilidad presupuestal y se proyecte la resolución Directoral aprobando la directiva antes citado, para su ejecución", la misma que fue visada por Justo Germán Tello Cerón, director del Área de Gestión Institucional, Donald Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración; Rocky Roque Castillo Eccoña, jefe de área de Asesoría Jurídica; y Yenny Camacho Valer, jefe del área de Personal.

Contexto en el cual, con Orden de Ejecución de Proyecto n.º 2553-2019-ME/GRE/DREA/UGEL-AB-APER de 29 de noviembre de 2019, Yenny Camacho Valer, jefe del área de Personal, dispuso a Vladimir Porras Oseda, proyectar la resolución directoral de aprobación de la Directiva n.º 12 "Para la implementación y funcionamiento de programa de bienestar social - apoyo alimentario a los servidores públicos de la UGEL Abancay" (Apéndice n.º 44).

Consiguientemente, se advirtió que, Ramiro Sierra Córdova, director de la Entidad, dispuso a Yenny Camacho Valer, jefa del área de Personal, mediante memorándum n.º 634-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 44), lo siguiente: "Implementar acto resolutivo de aprobación de directiva n.º 12-2019, sobre procedimiento para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar social-apoyo alimentación a los servidores públicos de la sede de la UGEL Abancay".

Finalmente, Ramiro Sierra Córdova, director de la Entidad, emitió y suscribió la Resolución Directoral n.º 3035-2019-UGEL. de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44), visada por Donald Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración; Rocky Roque Castillo Eccoña, jefe de área Asesoría Jurídica; Justo Germán Tello Cerón, director de área de Gestión Institucional; Yenny Camacho Valer, jefa del área de Personal y Javier Chiclla Carrasco, director del área de Gestión Pedagógica, que aprobó con eficacia anticipada al mes de noviembre del 2019 la Directiva n.º 012 "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social apoyo alimentario a los servidores públicos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276" (Apéndice n.º 44); no obstante, que el pago de apoyo alimentario esta incorporada al incentivo único que se paga al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, conforme establece la normativa para el pago del "Incentivo Único".

Opinión técnica respecto a la disponibilidad presupuestal para pago de apoyo alimentario

Donald Rudy Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración, mediante el oficio n.º 055-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 44), solicitó a Justo German Tello Cerón, Director del área de Gestión Institucional, lo siguiente: "Disponibilidad presupuestal para pago continuo por derecho de alimentos (...)".



Al respecto, Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, mediante informe n.° 035-2019-ME ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 45**), informó a Justo German Tello Cerón, Director del área de Gestión Institucional lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo solicitado, se remite los reportes de las específicas de la G.G. 2.3 BS y Ss, de la sede administrativa de la UGEL Abancay, que de acuerdo a la ejecución presupuestal al mes de junio cuentan con disponibilidad presupuestal por las dos fuentes de financiamiento".

Del mismo modo, Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, mediante informe n.° 036-2020-ME ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 22 de junio de 2020⁵¹ (**Apéndice n.° 45**), informó sobre la disponibilidad de presupuesto para el pago de apoyo alimentario en los términos siguientes: "(...) De acuerdo a lo solicitado, se remite los reportes del PIA 2020 en las específicas de la G.G. 2.3 BS y Ss, de la sede administrativa de la UGEL Abancay, así como los saldos que de acuerdo a la ejecución presupuestal al mes de junio **cuentan con disponibilidad presupuestal por las dos fuentes de financiamiento**", opinión que fue emitida en atención a la solicitud de Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración, mediante el oficio n.° 081-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 9 de mayo de 2020⁵² (**Apéndice n.° 46**), dirigida a Vladimir Porras Oseda, director del área de Gestión Institucional.

El citado informe de Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, fue comunicado a Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración, mediante el oficio n.° 049-2020/ME/GRA/DREA/UGEL-AB-AGI de 24 de julio de 2020⁵³ (**Apéndice n.° 46**) por Vladimir Porras Oseda, director del área de Gestión Institucional, con el que dan a conocer la disponibilidad presupuestal para el pago de derecho de alimentos para los trabajadores de la UGEL Abancay; sin tomar en cuenta que Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, era una de las beneficiarias del pago de apoyo alimentario; así como, los presupuestos de la específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", eran considerados normativamente para otro fin, diferente al pago de apoyo alimentario al servidor administrativo; asimismo, la Entidad en los periodos 2019 y 2020, ya venía otorgando mensualmente el Incentivo Único al personal administrativo de la sede de la UGEL Abancay, en el cual se encontraba incorporado el concepto de apoyo alimentario, conforme lo enmarcado en la Centésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013.

Pago de Apoyo Alimentario a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay, en los periodos 2019 y 2020

De la verificación de los comprobantes de pago de los periodos 2019 y 2020 (**Apéndice n.° 47**), se advirtió que, pagaron plánillas de apoyo alimentario al personal administrativo de la sede de la UGEL Abancay, los que se encontraban comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a mérito de la Directiva n.° 12 "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social Apoyo alimentario a los servidores públicos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276" afectando el crédito presupuestario de la específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y



⁵¹ Documento que se encuentra en copia fedateada en el comprobante n.° 1033 del 1 de setiembre de 2020.

⁵² Documento que se encuentra en copia fedateada en el comprobante n.° 1033 del 1 de setiembre de 2020.

⁵³ Documento que se encuentra en copia fedateada en el comprobante n.° 916 y 917 de 24 de julio de 2017.

Bebidas para Consumo Humano"; el mismo que, de acuerdo al Clasificador Económico de gastos para los años fiscales 2019 y 2020, estaba destinada para: "Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios, destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropas y demás personas incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares".

En este contexto, del párrafo precedente, se puede advertir que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal, para contraer esta obligación la que se encontraba solo amparada con una Directiva interna (Directiva n.º 12) que fue emitida sin tomar en consideración lo siguiente:

- El concepto apoyo alimentario ya se encontraba incluido dentro del incentivo único que los solicitantes en condición de servidores administrativos nombrados, ya venían percibiendo desde años anteriores.
- La Entidad no tomó en cuenta lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, que su Centésima cuarta Disposición Complementaria Final: señalaba "(...), el personal (...) percibirá a través de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado, "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto todas las asignaciones de contenido económico (...). Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, en su Quincuagésima Disposición Complementaria, señala: "Establécese, (...) el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, (...) concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (...)".
- Así como lo dispuesto por la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículos 5º y 6º, respecto al "Control de gasto público" e "Ingresos de Personal".
- Finalmente, el concepto de pago de apoyo alimentario no se encuentra registrado en el AIRHSP, al respecto la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" establece: "**Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones (...) entregas económicas de carácter permanente (continuo) (...)**"

Sin embargo, se evidenció que en los periodos 2019 y 2020, se efectuaron pagos mensuales de apoyo alimentario a los servidores administrativos de la sede de la Entidad, que se encuentran bajo el Decreto Legislativo n.º 276, sustentado en norma administrativa interna propia de la Entidad (Directiva n.º 12) (Apéndice n.º 44), la cual conforme a lo expuesto precedentemente (aprobación de Directiva n.º 12), no guarda concordancia con las leyes vigentes en materia de otorgamiento de incentivos (incentivo único) y materia presupuestal, por lo tanto, el gasto público carece de amparo legal.

Finalmente, podemos inferir que, los responsables a cargo de la gestión presupuestaria y control de gasto, son responsables de conducir el proceso presupuestario, sujetándose a las

disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto organizan, consolidan, verifican y presentan la información que se generen; así como, coordinan y controlan la información de ejecución de los gastos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de las Leyes de Presupuesto del sector Público para los años fiscales 2019 y 2020, siendo los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las respectivas leyes anuales del presupuesto.

Ejecución financiera del gasto por concepto de pago de apoyo alimentario en la sede de la UGEL Abancay en los periodos 2019 y 2020.

Certificación presupuestal para el pago de apoyo alimentario

- De la documentación remitida por la Entidad, se pudo advertir que, Justo German Tello Cerón, jefe del área de Administración, dispuso a Edith Teresa Mateos Pinto, responsable de Abastecimiento, la ejecución de las certificaciones para el pago por apoyo alimentario de los meses de setiembre a diciembre de 2020 a los servidores administrativos nombrado de la sede de la UGEL Abancay, mediante los memorándums n.ºs 327, 354, 411 y 449-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 14 de agosto, 9 de octubre, 9 y 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), respectivamente, pese a que los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay ya venían percibiendo el incentivo único, y que de acuerdo a lo enmarcado en la norma, ya incluía el concepto de apoyo alimentario. En tal sentido, por las funciones del área de Abastecimientos realizó las certificaciones presupuestales.

Al respecto, conforme a los procedimientos administrativos de solicitud de certificación presupuestal advertidas en el Anexo n.º 9 "Certificaciones de crédito presupuestario para la ejecución de pagos Apoyo Alimentario – Periodos 2019 y 2020", los documentos fueron derivados a Rocío Ferrel Salcedo, especialista en Finanzas I, quien realizó la aprobación de las certificaciones presupuestal para el pago de apoyo alimentario de los periodos 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 49**); afectando el crédito presupuestario de la específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", que no correspondía para financiar gastos en materia personal, hecho que evidencia el incumplimiento de la Directiva n.º 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" conforme lo enmarcado en el artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF", así como, las funciones de la Oficina de Presupuesto, previstas en el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 6°, referida a la conducción del proceso presupuestario. Adicionalmente es preciso señalar que los documentos generados y autorizados para el pago de apoyo alimentario se visualizan en el Anexo n.º 10 "Procedimientos administrativos para la ejecución de pago de apoyo alimentario, periodos 2019 y 2020" (**Apéndice n.º 47**)

Con la certificación presupuestal, que no tiene sustento ni amparo legal, se inició el proceso de ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario desarrollándose los actos de registro de compromiso, formalización del devengado, girado y pagado, conforme se revela a continuación:

Compromiso del gasto, de acuerdo a las funciones del área de Abastecimiento, Edith Teresa Mateos Pinto, responsable de Abastecimiento, realizó la fase de compromiso en el SIAF, de los periodos 2019 y 2020 (Periodo: noviembre y diciembre 2019; enero, febrero, marzo, agosto

a diciembre 2020)⁵⁴, afectando presupuestos asignados a la específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", considerado normativamente para otro fin, distinto al pago de apoyo alimentario al servidor administrativo.

Fase de ejecución financiera del devengado, de la revisión a los comprobantes de pago de los periodos: noviembre y diciembre 2019; enero, febrero, marzo, agosto a diciembre 2020, se evidenció que los devengados realizados durante el periodo que ejerció Jesús Paniagua Gamarra, responsable del área de Contabilidad (contador en el sistema y contador), fueron efectuados con documentos en algunos casos denominadas "Planillas de trabajadores administrativos nombrados de la UGEL Abancay- Decreto Legislativo n.º 276 correspondiente al mes de noviembre de 2019" (**Apéndice n.º 47**), "Planilla de personal de sede UGEL" (**Apéndice n.º 47**) y en otros sin denominación, registros que se efectuaron en el SIAF, sin observar que, la afectación presupuestal a la específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", está considerada normativamente para otro fin, distinto al pago de apoyo alimentario al servidor administrativo.

Ejecución del gasto: girado y pagado: De la revisión de los comprobantes de pago de apoyo alimentario de los meses de noviembre y diciembre del periodo 2019 y los meses de enero, febrero, marzo y de agosto a diciembre del periodo 2020 (**Apéndice n.º 47**); se evidenció que Kenia Janet Quispe Aguilar (Periodo: noviembre a diciembre 2019) y Elizabeth Mosqueira Camacho (Periodo: enero, febrero, marzo, agosto a diciembre 2020), jefas de la oficina de Tesorería (especialista en Tesorería y tesorera), giraron, autorizaron y pagaron asignaciones económicas denominadas apoyo alimentario, mediante la emisión de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 47**); los mismos que, fueron visados en señal de conformidad por Donald Rudy Huayhua Jibaja, jefe del área de Administración (periodo: noviembre y diciembre 2019) y Justo German Tello Cerón (Periodo: enero, febrero, marzo, y de agosto a diciembre 2020), jefes del área de Administración; Jesús Paniagua Gamarra, responsable de Contabilidad (Periodo: noviembre y diciembre 2019; enero a marzo y de agosto a diciembre 2020)⁵⁵, mediante los cuales se dio la erogación de fondos públicos para el pago de apoyo alimentario a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay, a través de la emisión de cheques, y de cartas órdenes (**Apéndice n.º 51**) en algunos casos, hasta por la suma de S/ 24 900,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Comprobantes de pago de Bienestar Social – Apoyo Alimentario
Período 2019

Mes	Comprobantes de Pago				
	N° de SIAF	N°	Fecha	Monto S/	Cheque n.º
Noviembre	1860	2908	09/12/2019	950,00	05977989
		2909	09/12/2019	950,00	05977990
		2910	09/12/2019	950,00	05977991
		2911	09/12/2019	950,00	05977992
Diciembre	2069	3163	03/01/2020	1 050,00	12227108
		3164	03/01/2020	1 050,00	12227109

⁵⁴ Conforme lo informado por Justo Germán Tello Cerón, jefe del área de Administración, a través del oficio n.º 286-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 11 de noviembre de 2021 "(...) Respecto a los comprobantes de pago del 2020, el compromiso lo ha realizado la señora Edith Teresa Mateos Pinto responsable de Abastecimiento de la UGEL Abancay, y que en algunos casos por el trabajo remoto por la pandemia del COVID 19, la disposición se realizó en forma verbal (...)." (**Apéndice n.º 50**)

⁵⁵ Conforme se muestra en el Anexo n.º 10 "Procedimientos administrativos para la ejecución de pago de apoyo alimentario, periodos 2019 y 2020" (**Apéndice n.º 47**).



Mes	Comprobantes de Pago				
	N° de SIAF	N°	Fecha	Monto S/	Cheque n.°
		3165	03/01/2020	1 050,00	12227110
		3166	03/01/2020	1 050,00	12227111
Total S/				8 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago de apoyo alimentario – periodo 2019
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 12
Comprobantes de pago de Bienestar Social – Apoyo Alimentario
Período 2020

Mes	Comprobantes de Pago				
	N° de SIAF	N°	Fecha	Monto S/	Carta orden n.°
Enero	327	916	24/07/2020	2 600,00	20100401
Febrero	328	917	24/07/2020	2 600,00	20100402
Marzo	461	1033	01/09/2020	1 300,00	20100446
Agosto	580	1271	16/10/2020	1 950,00	20100493
Setiembre	600	1318	26/10/2020	1 950,00	20100514
Octubre	762	1563	25/11/2020	1 950,00	20100595
Noviembre	900	1849	31/12/2020	1 950,00	20100687
Diciembre	912	1846	30/12/2020	2 600,00	20100686
Total S/				16 900,00	

Fuente: Comprobantes de pago de apoyo alimentario – periodo 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, los pagos por apoyo alimentario con presupuestos destinados para otro fin, generaron pagos paralelos; los mismo que, ya se encontraban contenidos en el incentivo único pagado a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, lo que generó un perjuicio a la Entidad de S/ 24 900,00.

De los hechos expuestos, se evidenció el incremento irregular en el presupuesto de la Entidad, asignado al pago de remuneraciones, los que fueron destinados para efectuar pagos adicionales denominados demanda judicial y diferencia pensionable incorporados en las remuneraciones de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; así como, pagos por apoyo alimentario con presupuestos normativamente destinados para otro fin, generándose pagos paralelos por dicho concepto contenidos en el incentivo único a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ocasionando un perjuicio total a la Entidad de S/ 6 005 230,28 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Determinación del perjuicio periodos 2018, 2019 y 2020

Denominación	Período 2018	Período 2019	Período 2020	Total S/
Demanda judicial	1 721 839,18	1 894 731,36	2 299 074,93	5 915 645,47
Diferencia Pensionable	21 183,61	21 750,60	21 750,60	64 684,81
Apoyo alimentario	0,00	8 000,00	16 900,00	24 900,00
Total Perjuicio				6 005 230,28

Fuente: Boletas de pago, comprobantes de pago, periodos 2018, 2019 y 2020
Elaborado por: Comisión Auditora



Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero 2013.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL
CENTÉSIMA CUARTA**

"(...)

El personal (...) percibirá a través a través de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado, "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto todas las asignaciones de contenido económico (...)."

Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el vigente desde el 1 de enero 2014.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

QUINCUAGÉSIMA

"Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, (...) y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (...)."

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.

Artículo 5°.- Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad. (...)."

Artículo 6°.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del (...), gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".



Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.º 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 5º.- Control del gasto público

"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)."

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del (...), gobiernos regionales (...), que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Decreto Supremo n.º 110-2001-EF, Precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, vigente desde el 22 de junio de 2001.

Artículo 1º

"En concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa".

Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde 17 de setiembre 2018

Artículo 8º.- Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."



Artículo 42°.- Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
(...)"

Artículo 43°.- Devengado

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
(...)"

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda."

Artículo 44°.- Pago

"44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde 17 de setiembre 2018

Artículo 3.- Definiciones

"(...)"

4. Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: Son los conceptos financiados por Fondos Públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, (...) que recibe el personal, de los diferentes regímenes administrativos, contractuales (...) a cargo del Estado. (...) otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos. (...).

5. Ingreso de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas (...) que realizan las entidades del Sector Público al servidor público (...) otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos.
(...)"



Artículo 8°.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

"8.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

2. Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

(...)."

Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga."

Decreto de Urgencia n.º 088-2001-PCM, Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, vigente desde el 23 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

"(...)

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tienen naturaleza remuneratoria los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

(...)."



Artículo 2.- “Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad. - “El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, (...).”

Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019. vigente desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

Artículo 5. Control del gasto público

*“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...).”*

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y



disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vigente desde el 28 de diciembre de 2019

Artículo 8º.- Reglas sobre el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

"8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:

- 1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.*
- 2. El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario. (...)"*

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la, vigente desde el 25 de enero de 2007.

Artículo 64º Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos

"(...)

d) Inmediatamente después de aprobado el crédito presupuestario a través del Calendario de Compromisos del período, la "Encargante" determina los conceptos y montos de las transferencias y realiza el Gasto Comprometido, Devengado y Girado en el mismo período y con la debida oportunidad a fin de permitir que la "Encargada" registre en el SIAF-SP la información de sus operaciones."

Artículo 18º Condiciones para el Gasto Girado

"18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.



18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro”.

Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, vigente desde el 14 de mayo de 2016.

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

“Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.”

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.”

Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables

“De la Base única de Datos

4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación.
(...).”

Artículo 5.- Uso del Aplicativo Informático en las fases del Proceso Presupuestario

“Los reportes provenientes de los datos registrados en el Aplicativo Informático son los que se utilizarán en las fases de Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria.”

Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, de 24 de enero 2007 y modificatorias.

Artículo 6º Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

“6.1 Para efectos de la de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...).

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser el reflejo de la documentación sustentatoria,



debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo ingreso de los datos en el SIAF-SP (...).

Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por la Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01, vigente desde el 30 de diciembre de 2017.

Artículo 3º.- "Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 (Anexo 2).

(...)."

Artículo 4º.- "Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."

Artículo 13º.- Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: "Certificación del Crédito Presupuestario.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...)"

Artículo 14º Etapa de Ejecución del Gasto Público.

"14.1 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago. Derivado de un gasto aprobado y comprometido (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto (...)"

Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria

Artículo 3º.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)"



Artículo 14°.-Etapa de ejecución de gasto público

“14.1 El Compromiso

a) *El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.”*

Anexo n.º 2 - Clasificador de Gastos - Año Fiscal 2018

“MEF / DGPP		SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL		MAR49B3
CLASIFICADOR DE GASTOS - AÑO FISCAL 2018				
ANEXO 2				
T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECÍFICA				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.1.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)			GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS DE CARGAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO
2.1.11.13	PERSONAL CON CONTRATADO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)			GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS DE CARGAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS BAJO EN EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO. INCLUYE PERSONAL DE CONFIANZA, GOBERNADORES Y OTROS SIMILARES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.1.11.21	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL			GASTOS POR LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FONDOS PARA EL ABONO DE INCENTIVOS LABORALES A LOS SERVIDORES QUE CUMPLEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR PÚBLICO.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...).”

Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, vigente desde el 15 de enero de 2019.

Artículo 3°.- “Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2019, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- (...)
- Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019 (Anexo 2).
- (...).”

Artículo 4°.- “Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos



y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.”

Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria

Artículo 3º.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

“3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...).”

Anexo n.º 2 – Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019

"MEF / DGPP		SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL	MAR49B3
CLASIFICADOR ECONÓMICO DE GASTOS - AÑO FISCAL 2019			
ANEXO 2			
T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECÍFICA			
(...)	(...)	(...)	(...)
2.1.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS DE CARGAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO	
2.1.11.13	PERSONAL CON CONTRATADO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS DE CARGAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS BAJO EN EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO. INCLUYE PERSONAL DE CONFIANZA, GOBERNADORES Y OTROS SIMILARES	
(...)	(...)	(...)	(...)
2.1.11.21	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	GASTOS POR LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FONDOS PARA EL ABONO DE INCENTIVOS LABORALES A LOS SERVIDORES QUE CUMPLEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR PÚBLICO.	
(...)	(...)	(...)	(...)

Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, vigente desde el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3º.- “Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- (...)
- Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2020 (Anexo 2).
- (...).”

Artículo 4º.- “Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales,



así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.”

Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria

Artículo 16º.- Compromiso

“16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.

Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

(...).”

Artículo 17º.- Devengado

“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...).”

Artículo 33º.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo

SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

Anexo n.º 2 - Clasificador Económico de Gastos 2020

"MEF / DGPP SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL MAR49B3 CLASIFICADOR ECONÓMICO DE GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 ANEXO 2		
T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECÍFICA		
(...)	(...)	(...)
2.1.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS DE CARGAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO
2.1.11.13	PERSONAL CON CONTRATADO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS DE CARGAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS BAJO EN EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO. INCLUYE PERSONAL DE CONFIANZA, GOBERNADORES Y OTROS SIMILARES
(...)	(...)	(...)
2.1.11.21	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	GASTOS POR LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FONDOS PARA EL ABONO DE INCENTIVOS LABORALES A LOS SERVIDORES QUE CUMPLEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR PÚBLICO.
(...)	(...)	(...)"

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 005 230,28, por pagos de ingresos adicionales de: Demanda judicial, Diferencia Pensionable y Apoyo Alimentario, sin que su ejecución contara con sustento técnico legal.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de funcionarios y servidores, quienes, inobservando la normativa aplicable en materia remunerativa y presupuestaria, aprobaron y autorizaron el pago mensual de conceptos adicionales que fueron incluidos en las boletas de pago; así como, el pago por apoyo alimentario.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

Ramiro Sierra Córdova, identificado con DNI n.º 31033185, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 11 de junio de 2020, designado con Resolución Directoral Regional n.º 644-2016-DREA del 25 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 52**) y cesado con Resolución Directoral Regional n.º 551-2020-DREA de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 52**).

En su condición de director de la Entidad, no realizó evaluaciones y controles de la ejecución de los fondos públicos destinados al pago de las remuneraciones de los servidores administrativos nombrados y contratados pertenecientes al Decreto Legislativo n.º 276, de la sede de la UGEL



Abancay e instituciones educativas, permitiendo que durante los periodos 2018, 2019 y de enero a mayo de 2020, se efectúen pagos de conceptos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso, se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, por consiguiente en los periodos 2018, 2019 y 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos; asimismo, dentro del concepto de demanda judicial, también se pagó la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración, pese a no contar con el presupuesto respectivo, ya que aún, no se había efectuado el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas); así como de la Diferencia Pensionable, conceptos adicionales que fueron incluidos en las remuneraciones por S/ 4 490 842,36, para luego ser pagados a través de cheques y/ cartas electrónicas, a pesar que dichos conceptos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley; tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP; asimismo, es de indicar que, tenía conocimiento que se venían ejecutando pagos de planillas relativas a la Resolución n.° 20 (Sentencia Judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001); toda vez que, mediante informe n.° 00199-2019-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 16 de mayo de 2019, fue informado por el responsable del sistema de Remuneraciones.

Asimismo, en su condición de director de la Entidad dispuso a Yenny Camacho Valer, jefa del área de Personal, mediante memorándum n.° 634-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 29 de noviembre de 2019, la implementación con acto resolutivo de la Directiva n.° 012 "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social apoyo alimentario a los servidores públicos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276"; del mismo modo, visó la referida Directiva n.° 012, finalmente emitió y suscribió la Resolución Directoral n.° 3035-2019-UGEL de 4 de diciembre de 2019, para el pago de apoyo alimentario al personal nombrado de la sede; permitiendo con ello, los pagos por el referido concepto por S/ 24 900,00, pese a que este no se encontraba registrado en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 4 515 742,36

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁵⁶; artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras

⁵⁶ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.



compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁵⁷ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal i) del inciso A del capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "i) *Conducen la formulación, ejecución y ejecución del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial*"; así como lo previsto en el literal c) del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que señala: "*Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación*".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 5° de las Leyes 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018 y 2019; respectivamente, que establece: "Los titulares de las entidades (...) son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del

⁵⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, (...) , son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ricardo Gonzales Estalla, identificado con DNI n.° 31171787, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, periodo de gestión de 17 de junio al 31 de julio de 2020, designado y cesado con Resolución Directoral Regional n.° 0565-2020-DREA de 17 de junio de 2020 (Apéndice n.° 52).

En su condición de director de la Entidad, no realizó evaluaciones y controles de la ejecución de los fondos públicos destinados al pago de las remuneraciones de los servidores administrativos nombrados y contratados pertenecientes al Decreto Legislativo n.° 276, de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, permitiendo que en los meses de junio y julio de 2020, se efectúen pagos de conceptos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso, se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, por consiguiente, se efectuaron doble pago de incentivos únicos; por S/ 331 500,22, a través de cheques y/o cartas electrónicas, a pesar que dichos conceptos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley; tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP.

Asimismo, por haber permitido que se efectúen pagos de apoyo alimentario al personal nombrado de la sede de la UGEL Abancay, en los meses de enero y febrero (pagado en el mes de julio de 2020); dando lugar a la erogación de fondos públicos por S/ 5 200,00, pese a que este concepto de ingreso, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo,



tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 336 700,22.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁵⁸; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁵⁹ debe

⁵⁸ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

⁵⁹ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)



desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal i) del inciso A del capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "i) *Conducen la formulación, ejecución y ejecución del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial*"; así como lo previsto en el literal c) del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que señala: "Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sara Milagros Cuellar Laupa, identificada con DNI n.° 31013894, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, periodo de gestión de 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designada y sesada con Resolución Directoral Regional n.° 0749-2020-DREA de 07 de agosto 2020 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de directora, no realizó evaluaciones y controles de la ejecución de los fondos públicos destinados al pago de las remuneraciones de los servidores administrativos nombrados y contratados pertenecientes al Decreto Legislativo n.° 276, de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, permitiendo que durante los meses de agosto a diciembre de 2020, se efectúen pagos de conceptos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso, se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, por consiguiente en el periodo 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos; asimismo, dentro del concepto de demanda judicial, también se pagó la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración; para ello, firmó Acta de Reunión y Aprobación para el pago de la continua del 30% de la remuneración total de los Administrativos por Sentencia Judicial” de 21 de setiembre de 2020, autorizando que a partir de setiembre 2020, se efectúe el referido pago, pese a no contar con el presupuesto respectivo, ya que aún, no se había efectuado el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas); así como de la Diferencia Pensionable, conceptos adicionales que fueron incluidos en las remuneraciones por S/ 1 157 971,69, para luego ser pagados a través de cheques y/ cartas electrónicas, a pesar que dichos conceptos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley; tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP.

Asimismo, por haber permitido que se efectúen pagos de apoyo alimentario al personal nombrado de la sede de la UGEL Abancay , en los meses de marzo (pago efectuado el 1 de setiembre de 2020), agosto y setiembre (pago efectuado en el mes de octubre), octubre (pagado en el mes de noviembre), y noviembre y diciembre (pagado en el mes diciembre de 2020); dando lugar a la erogación de fondos públicos por S/ 11 700,00, pese a que este concepto de ingreso, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 1 202 671,69.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁶⁰; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 “Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas”, relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen

⁶⁰ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁶¹ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal i) del inciso A del capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "i) *Conducen la formulación, ejecución y ejecución del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial*"; así como lo previsto en el literal c) del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que señala: "Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las*

⁶¹ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rocky Roque Castillo Eccoña, identificado con DNI n.º 31010946, jefe del Área de Asesoría Jurídica, periodo periodo de 3 de enero de 2018 al 10 de agosto de 2020, contratado con Contrato de Servicios Profesionales S/N⁶² de 3 de enero del 2018 (**Apéndice n.º 52**), y cesado con Contrato de Servicios Profesionales S/N⁶³ el 11 de agosto del 2020 (**Apéndice n.º 52**).

En su condición de jefe del área de Asesoría Jurídica, emitió el Decreto Legal n.º 254-2019-GR-A-DREA-UGEL AB-0AJ/ de 29 de mayo de 2019, emitiendo opinión legal procedente para el del pago de la continua de la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 a los servidores administrativos contratados de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, pese a que los referidos servidores administrativos ya venían percibiendo el incentivo único, con dicha accionar dio lugar a la doble percepción del incentivo único; es de indicar que, el pago se realizó como remuneraciones por un monto de S/ 333 186,00, en contravención de la norma legal.

Asimismo, emitió la opinión legal n.º 300-2019-ME-GR-A-DREA-UGEL-AB-OAJ de 8 de noviembre de 2019 recomendando la emisión de una directiva para la ejecución de la asignación del programa de bienestar social (apoyo alimentario); asimismo, visó la Directiva n.º 12 denominada “Procedimientos para la implementación y funcionamiento de programa de bienestar social - apoyo alimentario a los servidores públicos de la UGEL Abancay”, y su respectivo documento de aprobación Resolución Directoral n.º 3035-2019-UGEL de 4 de diciembre de 2019 en señal de conformidad para el pago de apoyo alimentario al personal administrativo nombrado de la sede; permitiendo con ello que la Entidad efectúe pagos por concepto de apoyo alimentario por S/ 24 900,00, pese a que dicho concepto no se encontraba aprobado por una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 358 086,00.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

⁶²Dando continuidad al citado cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2018-UGEL (CARGO DIRECTIVO) de 20 de junio de 2018, Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2019 (CARGO DIRECTIVO) de 30 de enero de 2019, Contratos de Servicios Profesionales de 1 de abril y 1 de julio de 2019, de 2 de enero, 1 de abril y 1 de julio de 2020 respectivamente.

⁶³ Contrato mediante el cual se da inicio en cargo de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica a Edwin Mantilla Llerena.

Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁶⁴; artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad;; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁶⁵ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, " las funciones del área de asesoría jurídica, en el inciso a) "Asesora a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local en asuntos de carácter legal"; inciso c) Informan, opinan, y absuelven consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local" y inciso h) Absuelven consultas formuladas por las dependencias de la entidad conforme a las normas vigentes".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las*

⁶⁴ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

⁶⁵ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Javier Chiclla Carrasco, identificado con DNI n.° 31038556, director del área de Gestión Pedagógica, en el periodo de agosto de 2016 a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 1302-2016 de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 52**), y ratificado con Resolución Directoral n.° 1725-2020 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de director del área de Gestión Pedagógica, en noviembre de 2019, emitió y suscribió por el director de la Entidad, el memorándum n.° 591-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 12 de noviembre de 2019, disponiendo al jefe del área de Administración de la Entidad, implementar la Directiva para otorgar el Programa de Bienestar Social del personal nombrado del Decreto Legislativo n.° 276, acción que realizó durante el periodo que se encontraba como Director del área de Gestión Pedagógica, sin contar encargatura ni autorización escrita.

Asimismo, visó la Resolución Directoral n.° 3035-2019-UGEL. de 4 de diciembre de 2019 que aprobó con eficacia anticipada al mes de noviembre del 2019 la Directiva n.° 012 “*Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social apoyo alimentario a los servidores públicos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276*”, la misma que sirvió como sustento para el pago de apoyo alimentario al personal nombrado de la sede; permitiendo con ello que la Entidad efectúe pagos por el referido concepto por S/ 24 900,00, pese a que este no se encontraba registrado en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 24 900.00

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁶⁶; artículo 6° de ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019, relativo a la prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades

⁶⁶ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁶⁷ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal i) del inciso A del capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "i) *Conducen la formulación, ejecución y ejecución del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial*"; así como lo previsto en el literal c) del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que señala: "*Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación*".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Vladimir Porras Oseda, identificado con DNI n.° 31169794, jefe del área de Gestión Institucional, periodo de 13 de mayo de 2020 a la fecha, encargado con memorándum n.° 113-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB⁶⁸ de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de jefe del área de Gestión Institucional; dio proveídos⁶⁹ través de los oficios, al área de Finanzas, disponiendo la atención de las solicitudes de la certificación presupuestal en el periodo mayo a diciembre de 2020, para el pago de remuneraciones al personal activo de la Entidad, sin cautelar que, dentro de las remuneraciones de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay y de las instituciones educativas del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se consideraron los conceptos de ingresos adicionales de; demanda judicial y diferencia pensionable, que fueron otorgados al margen de la Ley. Asimismo, firmó el "Acta de Reunión y Aprobación para el pago de la continua del 30% de la remuneración total de los Administrativos por Sentencia Judicial" de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el pago de la bonificación diferencial de 30% de la remuneración total, a los servidores administrativos contratados de la UGEL Abancay, sin cautelar que, no se contaba con presupuesto para ejecución, toda vez que aún, no se había efectuado las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación y autorización, hecho que conllevó a la erogación de fondos públicos por S/ 1 655 947,02.

Del mismo modo, para el pago de apoyo alimentario de S/ 16 900,00. a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay, dio proveídos⁷⁰ a través de los oficios, al área de Finanzas, disponiendo la atención de las solicitudes de la certificación presupuestal en el periodo mayo a diciembre de 2020, para el pago de apoyo alimentario, sin cautelar que el referido pago, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay por S/ 1 672 847,02.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁷¹; artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de

⁶⁸ A partir del 13 de mayo; y contratado nuevamente con Contrato de Servicios Profesionales S/N suscrito el 1 de setiembre de 2020, a partir del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020.

⁶⁹ Oficios que se encuentra detallada en el Anexo n.° 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de certificaciones de créditos presupuestarios para los pagos de remuneraciones que incluyeron: conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 39**)

⁷⁰ Información detallada en el Anexo n.° 9 "Certificaciones de crédito presupuestario para la ejecución de pagos de apoyo alimentario, periodo 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 49**).

⁷¹ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.



Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁷² debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal q) y r) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "q) *Emite opinión técnica en aspectos de su competencia*" y r) *"Evalúa la ejecución del presupuesto y propone los reajustes necesarios"*.

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

⁷² Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Rocio Ferrel Salcedo, identificada con DNI n.° 09730803, Especialista en Finanzas I, período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, designada con Resolución Directoral Regional n.° 02473-2007-DREA de 5 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 52**) y continua a la fecha.

En su condición de Especialista en Finanzas, y responsable del área técnica de presupuesto, continuó programando y formulando el presupuesto institucional de apertura de los periodos 2018, 2019 y 2020, con montos mayores a los permitidos por el AIRSHP, de S/ 5 112 494,00, S/ 5 199 525,00 y S/ 5 211 325,00, respectivamente, pese a que de acuerdo al AIRHSP, el presupuesto para el pago de remuneraciones a los servidores administrativos nombrados y contratados de la sede e instituciones educativas de la Entidad, de los referidos periodos ascendía a S/ 3 098 361,96. aprobando con ello que, en la específica de gasto 2.1.11.1.2 "Personal administrativo nombrado", la Entidad cuente con mayor crédito presupuesto disponible para el pago de conceptos de ingresos: Demanda Judicial al margen de la Ley.

Asimismo, aprobó las certificaciones presupuestales⁷³ para la ejecución del pago de las remuneraciones de los periodos 2018, 2019 y 2020 teniendo como sustento las planillas de remuneraciones, dentro de las cuales, incluyeron los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, tal como se evidenció con los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020⁷⁴, por consiguiente en los periodos 2018, 2019 y 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos); así como de la Diferencia Pensionable, que fueron pagados a pesar que dichos conceptos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley y /o Decreto Supremo, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, más aún que tenía conocimiento de ello, toda vez que, cumplía las funciones de Supervisor de AIRHSP, conllevando a que se viabilice los pagos por S/ 5 980 330,28, del cual también en era beneficiaria.

De igual manera emitió opinión favorable a través del informe n.° 051-2020-ME/GRA-DREA-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 22 de setiembre de 2020, para el pago de la bonificación diferencial del 30% a partir de setiembre de 2020 a los servidores administrativos contratados, quienes ya venían percibiendo incentivos únicos, generándose doble pago del cual también era beneficiaria, , configurándose un ingreso adicional por segunda vez, que fue incorporado dentro del concepto de demanda judicial para luego ser abonada en la cuenta bancaria del personal administrativo de la sede e instituciones educativas, opinión que fue emitida contraviniendo, lo dispuesto por el poder judicial y la Resolución Directoral, que dispusieron efectuar gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento respectivo.

⁷³ Oficios que se encuentra detallada en el Anexo n.° 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de certificaciones de créditos presupuestarios para los pagos de remuneraciones que incluyeron: conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 39**)

⁷⁴ Detallados en el Anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único", (**Apéndice n.° 28**).



También emitió opinión favorable mediante informe n.° 035-2019-ME ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO⁷⁵ de 27 de junio de 2019, respecto a la disponibilidad presupuestaria para el pago de apoyo alimentario, del cual también es beneficiaria; indicando que en la G.G. 2.3 Bienes y servicios, se contaba con disponibilidad presupuestal, pese a que, en su condición de área técnica tenía conocimiento que el referido presupuesto estaba destinado para otro fin, mas no para pago de planillas de apoyo alimentario.

Del mismo modo, realizó la aprobación de las certificaciones presupuestal para el pago de apoyo alimentario de los periodos 2019 y 2020 por S/ 24 900.00; afectando el crédito presupuestario de la específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", que no era compatible para financiar gastos en materia personal, sin cautelar que el referido pago, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay por S/ 6 005 230.28.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁷⁶; artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto

⁷⁵ Contenido en el comprobante de pago n.° 2911 de 9 de diciembre de 2019.

⁷⁶ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario; Artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria, relativo a Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: "Certificación del Crédito Presupuestario".

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁷⁷ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, "Del especialista en Finanzas I", inciso f) "Interviene en la programación del presupuesto y su calendario de utilización" e inciso k) "Formulan en anteproyecto del Presupuesto Anual".

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal f) y k) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "f) "Interviene en la programación del presupuesto y su calendario de utilización" y k) "Formulan en anteproyecto del Presupuesto Anual".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 5° de las Leyes 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018 y 2019; respectivamente, que establece: "(...) el jefe de la oficina de presupuesto son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...); así como, en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala: "(...) el jefe de la oficina de presupuesto, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...).

⁷⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Donald Rudy Huayhua Jibaja, identificado con DNI n.° 41178055, jefe del área de Administración, en el periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020, contratado mediante Contrato de Servicios Profesionales S/N⁷⁸ de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 52**) y habiendo concluido su contrato mediante Contrato de Servicios Personales S/N de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de jefe del área de Administración, suscribió en señal de conformidad⁷⁹ las "Planillas de Remuneraciones de Activos" y "Resumen de Ejecución de Planillas de activos" elaboradas para el pago de remuneraciones) en los meses de febrero, abril, mayo a setiembre de 2018; febrero a diciembre de 2019; y enero de 2020; así como, en los meses de enero, mayo a noviembre de 2018; febrero a diciembre de 2019; enero y febrero de 2020, respectivamente, las mismas que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingresó se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, tal como se evidenció con los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020⁸⁰, por consiguiente en los periodos 2018, 2019 y 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos); así como de la Diferencia Pensionable que fueron pagados a pesar que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP.

Asimismo, viabilizó la efectivización del pago de los referidos conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, disponiendo en los periodos 2018, 2019 y 2020 a través de los memorándums n.° 005, 0081 y 131-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AV/ADM de 18 de enero, 12 de abril y 28 de mayo de 2018, respectivamente; memorándum n.° 180-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 30 de mayo de 2019 y memorándum n.° 098-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 16 de marzo de 2020, la ejecución de la certificación anual y fase de compromiso para los pagos de las planillas de remuneraciones del

⁷⁸ A partir de 1 de enero a 30 de junio de 2018; contratado nuevamente a través de: Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 20 de junio de 2018, a partir de 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 30 de enero de 2019, a partir de 1 de enero a 31 de marzo de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril del 2018, a partir de 1 de abril a 30 de junio de 2018; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2019, a partir de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero de 2020, a partir de 1 de enero a 31 de marzo de 2020; Contrato de Servicios Profesionales S/N, suscrito el 1 de abril del 2020, a partir de 1 de abril a 30 de junio de 2020.

⁷⁹ Información que se encuentra registrada en el Anexo n.° 5 "Funcionarios que suscribieron las planillas de remuneraciones (...) periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 27**).

⁸⁰ Detallados en el Anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único", (**Apéndice n.° 28**).



personal docente y administrativo de la Entidad, sin advertir que dentro de las planillas de remuneraciones, estaban incluidas los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable. Asimismo, en mayo 2019, mediante memorándum n.° 180-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 30 de mayo de 2019, dispuso la certificación para el pago a los servidores administrativos contratados, de la sentencia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, sin cautelar que, ya venían percibiendo el pago de incentivos laborales (incentivo único) y finalmente, mediante memorándum n.° 098-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 16 de marzo de 2020, también dispuso la ejecución de certificación y compromiso mensual.

Así también, emitió oficios⁸¹ solicitando la aprobación de las certificaciones presupuestarias de los meses de enero de 2018 a abril de 2020, y finalmente dispuso a través de memorándums⁸² a las responsables del área de Tesorería, la ejecución de pagos de remuneraciones al personal administrativo del Decreto legislativo n.° 276 de la sede e instituciones educativas en el periodo: 2018, 2019 y de enero a abril de 2020, permitiendo que la Entidad efectuara pagos adicionales por S/ 4 326 233,26⁸³, a través de comprobantes de pago⁸⁴, los mismos que, suscribió en señal de conformidad⁸⁵ de la ejecución del gasto.

Del mismo modo, visó la Directiva n.° 12 denominada "Procedimientos para la implementación y funcionamiento de programa de bienestar social - apoyo alimentario a los servidores públicos de la UGEL Abancay", y su respectivo documento de aprobación Resolución Directoral n.° 3035-2019-UGEL de 4 de diciembre de 2019 en señal de conformidad para el pago de apoyo alimentario al personal administrativo nombrado de la sede; y para viabilizar el pago del apoyo alimentario emitió el memorándum n.° 466-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 29 de noviembre de 2019, disponiendo informar sobre asistencia del personal de la sede, para luego, validar las "Planillas de trabajadores administrativos nombrados de la UGEL Abancay - DL N° 276" del mes de noviembre de 2019; también solicitó la aprobación de las certificaciones presupuestarias⁸⁶ y dispuso a la responsable de Tesorería mediante memorándums n.°s 485 y 538-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 9 y 30 de diciembre de 2019 ejecutar el pago de apoyo alimentario a favor del personal administrativo nombrado de la sede de la Entidad, permitiendo con ello que la Entidad durante los periodos noviembre y diciembre de 2019, efectúe pagos por el referido concepto por S/ 24 900,00, pese a que este concepto de ingreso, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario, finalmente, visó en señal de conformidad, los comprobantes de pago, que fueron emitidos por el pago de apoyo alimentario al servidor administrativo de la sede de la UGEL Abancay..

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos

⁸¹ Oficios que se encuentra detallada en el Anexo n.° 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de certificaciones de créditos presupuestarios para los pagos de remuneraciones que incluyeron: conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y enero a abril 2020" (Apéndice n.° 39)

⁸² Detallados en el Anexo n.° 8 (Apéndice n.° 27).

⁸³ Perjuicio = periodo 2018 (S/ 1 743 022,79) + periodo 2019 (S/ 1 918 331,96) + enero a abril de 2020 (S/ 664 878,51).

⁸⁴ De los periodos 2018, 2019 y 2020 detallados en el Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 27).

⁸⁵ Información descrita en el Anexo n.° 7 "Funcionarios que suscriben los comprobantes de pagos de remuneraciones del personal activo, los que incluyeron conceptos adicionales de: demanda judicial y diferencia - período 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 27).

⁸⁶ Documentos descritos en el Anexo n.° 9 (Apéndice n.° 49).



contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 4 351 133,26.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874⁸⁷; artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público⁸⁸ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo

⁸⁷ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

⁸⁸ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal i) del inciso A del capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "i) *Conducen la formulación, ejecución y ejecución del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial*"; así como lo previsto en el literal c) del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que señala: "*Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación*".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 5° de las Leyes 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018 y 2019; respectivamente, que establece: "(...) *el jefe de la oficina de administración, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*; así como, en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala: "(...) *, el jefe de la oficina de administración son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° .27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Justo German Tello Cerón, identificado con DNI n.° 31044090, jefe del área de Administración, en el periodo de 13 de mayo al 31 de diciembre de 2020, encargado mediante memorándum



n.° 112-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB⁸⁹ de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 52**) y cesado con contrato de Servicios Profesionales S/N, suscrito el 1 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 52**); y Jefe del área de Gestión Institucional, en el periodo 2 de enero de 2018 al 12 de mayo de 2020, contratado mediante adenda n.° 006-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 216-2016/UGEL-AB⁹⁰ de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 52**); encargado del área de Gestión Institucional mediante memorándum n.° 001-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 52**) y cesado con memorándum n.° 113-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB⁹¹ de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de jefe del área de Administración, suscribió en señal de conformidad⁹² el "Resumen de Ejecución de Planillas de activos" elaboradas para el pago de remuneraciones, en los meses de mayo a julio; noviembre y diciembre 2020, las mismas que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, tal como se evidenció con los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020⁹³, por consiguiente en los periodos 2018, 2019 y 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos; asimismo, dentro del concepto de demanda judicial, también se pagó la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración, pese a no contar con el presupuesto respectivo, ya que aún, no se había efectuado el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas); así como de Diferencia Pensionable, que fueron pagados a pesar que dichos conceptos no fueron aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSPHSP.

Asimismo, viabilizó la efectivización del pago de los referidos conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, a través de los memorándums n.° 307 y 308-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AV/ADM de 15 y 16 de octubre de 2020, respectivamente, la ejecución de la certificación presupuestal trimestral de remuneraciones y la ejecución de certificación para el pago continuo de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, sin considerar que, el pago del 30% se efectuaría previa autorización y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, no advirtió que dentro de las planillas de remuneraciones, estaban incluidas los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable.

⁸⁹ A partir de 13 de mayo de 2020; dando continuidad al desempeño del cargo con Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2020, a partir de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020; y Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de octubre del 2020, a partir de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

⁹⁰ A partir de 1 de enero a 31 de marzo de 2018; y a través de la adenda n.° 007-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 216-2016/UGEL-AB de 6 de abril de 2018; y designado como jefe (e) de AGI mediante, memorándum n.° 001-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2018, a partir de 2 de enero de 2018; dando continuidad en el cargo como jefe de AGI, a través de los documentos: Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 20 de junio de 2018, a partir de 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019 (CARGO DIRECTIVO) de 30 de enero de 2019, a partir de 1 de enero al 31 de marzo de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N, suscrito el 1 de abril de 2018, a partir de 1 de abril al 30 de junio de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2019, a partir de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019; nuevamente se le encarga las funciones como jefe (e) de AGI, a través de: memorándum n.° 004-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2020, a partir del 2 de enero de 2020; y Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril de 2020.

⁹¹ Documento a través del cual se le encarga como jefe del área de Gestión Institucional al servidor Vladimir Porras Oseda, a partir del 13 de mayo de 2020.

⁹² Información que se encuentra registrada en el Anexo n.° 5 "Funcionarios que suscribieron las planillas de remuneraciones (...) periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 27**).

⁹³ Detallados en el Anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único", (**Apéndice n.° 28**).



Así también, emitió oficios⁹⁴ solicitando la aprobación de las certificaciones presupuestarias de mayo a diciembre de 2020, y finalmente dispuso a través de memorándums⁹⁵ a las responsables del área de Tesorería, la ejecución de pagos de remuneraciones al personal administrativo del Decreto legislativo n.° 276 de la sede e instituciones educativas en el periodo: mayo a diciembre de 2020, permitiendo que la Entidad efectuara pagos adicionales a través de comprobantes de pago⁹⁶, los mismos que, suscribió en señal de conformidad⁹⁷ de la ejecución del gasto.

Del mismo modo; para el pago de apoyo alimentario, emitió oficios⁹⁸ mediante los cuales, solicitó la aprobación de las certificaciones presupuestarias; y mediante memorándums dispuso a la responsable de Tesorería, ejecutar el pago de apoyo alimentario a favor del personal administrativo nombrado de la sede de la Entidad, permitiendo con ello que la Entidad durante los periodos enero, a marzo y agosto a diciembre de 2020, efectúe pagos por el referido concepto por S/ 24 900,00, pese a que este concepto de ingreso, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario; finalmente, visó en señal de conformidad, los comprobantes de pago, que fueron emitidos por el pago de apoyo alimentario al servidor administrativo de la sede de la UGEL Abancay.

Por otro lado, en su condición de jefe del área de Gestión Institucional, dio proveídos⁹⁹ a través de los oficios al área de Finanzas, las solicitudes de la certificación presupuestal en los periodos enero 2018 a abril 2020, para el pago de remuneraciones al personal activo de la Entidad, sin cautelar que, dentro de las remuneraciones de los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay y de las instituciones educativas del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se consideraron los conceptos de ingresos adicionales de; demanda judicial y diferencia pensionable, que fueron otorgados al margen de la Ley.

Del mismo modo, para el pago de apoyo alimentario a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay, dio proveídos¹⁰⁰ a través de los oficios, al área de Finanzas, disponiendo la atención de las solicitudes de la certificación presupuestal en los periodos enero 2018 a abril 2020, para el pago de apoyo alimentario, sin cautelar que el referido pago, no se encontraba aprobado con una norma con rango de ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraba registrado en el AIRHSP, por consiguiente, no contaba con presupuesto para su atención; finalmente es de indicar que, dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario

⁹⁴ Oficios que se encuentra detallada en el Anexo n.° 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de certificaciones de créditos presupuestarios para los pagos de remuneraciones que incluyeron: conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y enero a abril 2020" (Apéndice n.° 39).

⁹⁵ Detallados en el Anexo n.° 8 "Memorándums del área de Administración disponiendo la ejecución del pago de las remuneraciones al personal administrativo (...) periodos 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 27).

⁹⁶ De los periodos 2018, 2019 y 2020 detallados en el Anexo n.° 1 "Relación de comprobantes de pago de planillas de haber mensual (...) periodos 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 27).

⁹⁷ Información descrita en el Anexo n.° 7 "Funcionarios que suscriben los comprobantes de pagos de remuneraciones del personal activo, los que incluyeron conceptos adicionales de: demanda judicial y diferencia - periodo 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 27)

⁹⁸ Documentos descritos en el Anexo n.° 9 (Apéndice n.° 49).

⁹⁹ Oficios que se encuentra detallada en el Anexo n.° 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de certificaciones de créditos presupuestarios para los pagos de remuneraciones que incluyeron: conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 39)

¹⁰⁰ Información detallada en el Anexo n.° 9 "Certificaciones de crédito presupuestario para la ejecución de pagos de apoyo alimentario, periodo 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 49)



Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 6 005 230,28.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874¹⁰¹; artículo 6º de las Leyes n.º 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3º, 4º y 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁰² debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función

¹⁰¹ Ley publicada en junio 2012, que en su artículo 3º dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

¹⁰² Ley n.º 28496 - Ley que modifica la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones inherentes a su cargo previstas en el literal i) del inciso A del capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "i) *Conducen la formulación, ejecución y ejecución del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial*"; así como lo previsto en el literal c) del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que señala: "*Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación*".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 5° de las Leyes n.°s 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018 y 2019; respectivamente, que establece: "*(...) el jefe de la oficina de administración, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala: "(...) , el jefe de la oficina de administración son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "*(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Yudit Isabel Bernales Guzmán¹⁰³, identificada con DNI n.° 31043933, jefa de Personal, en el periodo de 1 de enero de 2018 al 10 de febrero de 2019, encargada con memorándum n.° 007 -2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB¹⁰⁴ de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 52**) y concluida su encargatura con memorándum n.° 067-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB¹⁰⁵ de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de jefa de Personal, suscribió en señal de conformidad¹⁰⁶ las "Planillas de Remuneraciones de Activos" y "Resumen de Ejecución de Planillas de activos" elaboradas para el pago de remuneraciones en los periodos febrero, junio a noviembre de 2018; los mismos que, incluyeron los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, tal como se evidenció con los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020¹⁰⁷, por consiguiente en el periodo 2018, se efectuaron doble pago de incentivos únicos); así como de la Diferencia Pensionable que fueron pagados a pesar que dichos conceptos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 1 014 830,15.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen

¹⁰³ La citada servidora fue encargada como especialista de tutoría y convivencia familiar para el año 2018 con Resolución Directoral n.° 0720-2018-UGEL-AB de 19 de febrero de 2018; y para el año 2019 mediante Resolución Directoral n.° 0642-201-UGEL-AB de 25 de enero de 2019.

¹⁰⁴A partir de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018; dando continuidad a su encargatura con el memorándum n.° 010 -2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 4 de enero de 2019, a partir de 2 de enero 2019.

¹⁰⁵ Documento a través del cual se le encarga la jefatura de Personal a la servidora Yenny Camacho Valer, a partir del 11 de febrero de 2019.

¹⁰⁶ Información que se encuentra registrada en el Anexo n.° 5 "Funcionarios que suscribieron las planillas de remuneraciones (...) periodos 2018, 2019 y 2020" (**Apéndice n.° 27**).

¹⁰⁷ Detallados en el Anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único", (**Apéndice n.° 28**).

naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁰⁸ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones como especialista Administrativos I, dentro del cual se encuentra comprendido el área de Personal, establecidas en el literales y) y z) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "y) Ejecutan el chequeo de planillas (...)" y "Revisan y firman (...) planillas de remuneraciones (...)".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yenny Camacho Valer; identificada con DNI n.° 31039644, jefa de Personal, periodo de 11 de febrero de 2019 a la fecha, encargada con memorándum n.° 067-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB¹⁰⁹ de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de jefe del Personal, suscribió en señal de conformidad¹¹⁰ el "Resumen de Ejecución de Planillas de activos" elaboradas para el pago de remuneraciones, en los meses marzo, junio, agosto, octubre 2019; y enero, marzo a diciembre de 2020, respectivamente; las mismas que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingresó se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001,

¹⁰⁸ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

¹⁰⁹ A partir de 11 de febrero de 2019; y encargada nuevamente mediante memorándum n.° 001 -2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2020, a partir de 2 de enero de 2020.

¹¹⁰ Información que se encuentra registrada en el Anexo n.° 5 "Funcionarios que suscribieron las planillas de remuneraciones (...) periodos 2018, 2019 y 2020" (Apéndice n.° 27).

norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, tal como se evidenció con los comprobantes de pago de los periodos 2019 y 2020¹¹¹, por consiguiente en los periodos 2019 y 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos; asimismo, dentro del concepto de demanda judicial, también se pagó la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración, pese a no contar con el presupuesto respectivo, ya que aún, no se había efectuado el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas); así como de Diferencia Pensionable, que fueron pagados a pesar que dichos conceptos no fueron aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSPHSP. Pagos efectuados por S/ 3 100 143,48¹¹².

Así también, dispuso a través del documento denominado Orden de Ejecución de Proyecto n.° 2553-2019-ME/GRE/DREA/UGEL-AB-APER la proyección de la resolución directoral de aprobación de la Directiva n.° 12 "Procedimiento para la implementación y funcionamiento de programa de bienestar social - apoyo alimentario a los servidores públicos de la UGEL Abancay", y su posterior implementación, visando su elaboración y documento de aprobación de la referida Directiva en señal de conformidad; permitiendo con ello que la Entidad durante los periodos noviembre y diciembre de 2019, enero a marzo, y de agosto a diciembre de 2020, efectúe pagos por concepto de apoyo alimentario por S/ 24 900,00, procedimientos administrativos de pago de apoyo alimentario que se registraron en el Anexo n.° 10 (Apéndice n.° 47) pese a que dicho concepto no se encontraba registrado en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo desde el año 2013 el incentivo único que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 3 125 043.48.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874¹¹³; artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina

¹¹¹ Detallados en el Anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único", (Apéndice n.° 28).

¹¹² Perjuicio = periodo enero y marzo a diciembre de 2019 (S/ 1 773 930,85) + periodo enero, febrero, mayo a julio, y noviembre y diciembre de 2020 (S/ 1 326 212,63).

¹¹³ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.



administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹¹⁴ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones como especialista Administrativos I, dentro del cual se encuentra comprendido el área de Personal, establecidas en el literales y) y z) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "y) Ejecutan el chequeo de planillas (...)" y "Revisan y firman (...) planillas de remuneraciones (...)".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edith Teresa Mateos Pinto; identificada con DNI n.° 07961542, responsable del área de Abastecimiento, periodo de 2 de enero de 2019 a la fecha, designada con Resolución Directoral n.° 3340-2019-UGEL-AB¹¹⁵ de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 52**).

¹¹⁴ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

¹¹⁵ A partir del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019; y designada nuevamente con Resolución Directoral n.° 2123-2020-UGEL-AB de 18 de noviembre de 2020, a partir del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

En su condición de responsable del área de Abastecimiento, en los ejercicios 2019 y 2020, efectuó el compromiso mensual de las certificaciones de crédito presupuestario de los meses de enero a marzo y agosto a setiembre de 2020; así como, la fase de gasto del compromiso en el SIAF en los meses de noviembre y diciembre de 2019; y en los meses de enero a marzo y agosto a setiembre de 2020, para el pago de apoyo alimentario a favor de los servidores administrativos nombrado de la sede institucional, permitiendo que se ejecuten pagos por S/ 24 900,00, pese a que dicho concepto no se encontraba registrado en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único desde el año 2013 que, de acuerdo a la norma legal ya incluía el concepto de apoyo alimentario.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 24 900.00.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874¹¹⁶; artículo 6° de 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, relativos a la prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹¹⁷ debe

¹¹⁶ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

¹¹⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002.

Artículo 4.- Empleado público



desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Igualmente, incumplió sus funciones como especialista Administrativos I, dentro del cual se encuentra comprendido el área de Abastecimientos, establecidas en el literales e) y, y) que señalan: "Revisan y/o estudian los documentos administrativos y evacuan informes respectivos" y "Ejecutan el chequeo de planillas (...)."; previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005.

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lino Abollaneda Sánchez, identificado con DNI n.° 40666709, encargado del Sistema de Remuneraciones, periodo 2 de enero de 2018 y continua a la fecha¹¹⁸, encargado con Resolución Directoral n.° 2789-2018-UGEL-AB de 27 de diciembre de 2018¹¹⁹ (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de encargado del Sistema de Remuneraciones, procesó en el Sistema Único de Planillas – SUP, el cálculo del monto de ejecución mensual de las remuneraciones, emitiendo las boletas de pago en los periodos 2018, 2019 y 2020, que incluyeron conceptos adicionales de Demanda Judicial (Dentro del referido concepto de ingreso se pagó la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma relacionada a incentivos laborales; sin embargo, se pagaron como remuneraciones; asimismo, los referidos incentivos laborales ya se pagaban desde el año 2013, tal como se evidenció con los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020¹²⁰, por consiguiente en los periodos 2018, 2019 y 2020, se efectuaron doble pago de incentivos únicos; asimismo, dentro del concepto de demanda judicial, también se pagó la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración, pese a no contar con el presupuesto respectivo, ya que aún, no se había efectuado el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas); así como de Diferencia Pensionable, que fueron pagados a pesar que dichos conceptos no fueron aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo,

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
¹¹⁸ Mediante Resoluciones Directorales n.° 0014-2018 y 0047-2019 de 16 de enero de 2018 y 7 de enero de 2019 respectivamente, se aprobaron los contratos por servicios personales en el cargo de oficinista II para los años 2018 y 2019 del citado servidor.

¹¹⁹ Encargado con Memorándum n.° 011-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 4 de agosto de 2019 a partir del 2 de enero de 2019, nombrado en la Entidad en el cargo de oficinista II, a partir de 1 de setiembre de 2019 con Resolución Directoral n.° 2352-2019-UGEL-AB de 28 de agosto de 2019; y encargado nuevamente mediante Memorándum n.° 009-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 14 de enero de 2020 a partir del 2 de enero de 2020.

¹²⁰ Detallados en el Anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único", (**Apéndice n.° 28**).



tampoco se encontraban registrados en el AIRHSPHSP, hecho del cual tenía conocimiento, en su condición de beneficiario del pago de los referidos conceptos adicionales; toda vez que era responsable del manejo del AIRHSP.

Así también, a fin de viabilizar el pago de la bonificación diferencial del 30% del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, efectuó el cálculo y mediante informe n.° 042-2019-ME/GR.-A/DREA/UE307-REM de 22 de enero de 2019 remitió al área de Personal para las acciones que correspondan, pese a que el pago de dicha bonificación, no tenía presupuesto, toda vez que aún no se había solicitado su aprobación y autorización al Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se evidencia con el oficio n.° 335-2021-ME/GRA/DREA-A/UGEL-A de 21 de junio de 2021, mediante el cual se inició el trámite respectivo.

Asimismo, teniendo como sustento las planillas de remuneraciones que contenían los conceptos de ingresos adicionales de demanda judicial y diferencia pensionable y de acuerdo a las disposiciones de los administradores de la Entidad mediante memorandos n.° 005, 081 y 131-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AV/ADM de 18 de enero, 12 de abril y 28 de mayo de 2018, respectivamente; y memorándums n.° 098, 307 y 308-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 16 de marzo, 15 y 16 de octubre de 2020, respectivamente, registró las certificaciones presupuestales en el SIAF, números de certificaciones presupuestales que quedaron registradas en los informes que emitió, en los periodos 2018, 2019 y 2020, mediante los cuales remitió las planillas y a la vez solicitó las aprobaciones de las respectivas certificaciones presupuestales.

Asimismo, registró la fase de compromiso en el SIAF de los pagos de remuneraciones al personal activo que incluyeron los conceptos adicionales de ingresos de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, permitiendo que la Entidad efectúe desembolsos adicionales por S/ 5 980 330,28, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único a través de la genérica de gastos respectiva.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 5 980 330.28.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen

naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario; artículo 6° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, relativo a la información de los Compromisos para la programación de la ejecución financiera; Artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria, relativo a Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: "Certificación del Crédito Presupuestario; artículo 16° Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativa al Compromiso.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹²¹ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones como especialista Administrativos I, dentro del cual se encuentra comprendido el área de Remuneraciones, establecidas en los literales y) y z) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "y) Ejecutan el chequeo de planillas (...)" y "Revisan y firman (...) planillas de remuneraciones (...)"

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹²¹ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



José Carlos Núñez del Solar, identificado con DNI n.° 41834768, Especialista en Remuneraciones¹²² en el periodo de 15 de marzo de 2018 y continua a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0002-2018-UGEL-AB de 23 de marzo de 2018¹²³ (Apéndice n.° 52).

En su condición de Especialista en Remuneraciones, quien durante los meses de setiembre y octubre de 2019 firmó en lugar del Responsable de Remuneraciones, procesó en el Sistema Único de Planillas – SUP, el cálculo del monto de ejecución mensual de las remuneraciones incluyendo los conceptos adicionales de ingresos de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, para el pago de las remuneraciones mensuales al personal activo de la Entidad, los mismos que no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo para su pago; así como, no se encontraban registrados en el AIRHSP.

Asimismo, por haber efectuado las certificaciones presupuestales en el SIAF y haber solicitado su aprobación; así también, por haber efectuado en los citados meses la fase de compromiso en el SIAF de los pagos de remuneraciones al personal activo que incluyeron los conceptos adicionales de ingresos de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, permitiendo que la Entidad efectúe desembolsos adicionales por S/ 337 718,56, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP y que además dichos servidores ya venían percibiendo el incentivo único a través de su genérica de gastos respectiva;

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ S/ 337 718,56.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en artículo 6° de las Leyes n.° 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en

¹²² Quien durante los meses de setiembre y octubre de 2019 firmó en lugar del responsable de Remuneraciones.

¹²³ Dando continuidad al cargo citado mediante adendas n.° 0005 y 0006-2019 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 002-2018/UGEL-AB de 11 de julio y 16 de octubre de 2019 respectivamente.

el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario; artículo 6° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, relativo a la información de los Compromisos para la programación de la ejecución financiera; Artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria, relativo a Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: "Certificación del Crédito Presupuestario; artículo 16° Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativa al Compromiso.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹²⁴ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió sus funciones como especialista Administrativos I, dentro del cual se encuentra comprendido el área de Remuneraciones, establecidas en los literales y) y z) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece: "y) Ejecutan el chequeo de planillas (...)" y "Revisan y firman (...) planillas de remuneraciones (...)".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús Paniagua Gamarra, identificado con DNI n.° 31044112, Contador I, en el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato de Servicios Profesionales S/N¹²⁵ (Apéndice n.° 52) de 31 de enero de 2018 y cesado con memorándum n.° 114-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 52).

¹²⁴ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005,

Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

¹²⁵ A partir de 1 de enero a 31 de marzo de 2018; efectuándose la continuidad en el cargo de Contador I nuevamente a través de: Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril del 2018, a partir de 1° de abril al 31 de mayo de 2018; Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 30 de abril del 2018, a partir de 1 de junio al 30 de junio de 2018; Contrato de Locación de Servicios



En su condición de Contador I, en los periodos 2018, 2019 y 2020, realizó el registro de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y suscribió en señal de conformidad de la ejecución del gasto los comprobantes de pago, sin advertir que las planillas de remuneraciones del personal administrativo de la Entidad perteneciente al Decreto Legislativo n.º 276, incluyeron los conceptos de ingresos adicionales de: Demanda judicial y Diferencia pensionable, permitiendo que se efectuaran pagos adicionales a sus remuneraciones por S/ 5 982 180,28; los mismos que no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo para su pago; así como, no se encontraban registrados en el AIRHSP.

Asimismo, que en los periodos 2019 y 2020 efectuó también la fase de gasto del devengado en el SIAF para los pagos de apoyo alimentario al personal administrativo nombrado de la sede de la Entidad por S/ 24 900,00 y suscribió en señal de conformidad de la ejecución del gasto los comprobantes de pago, pese a que el citado concepto ya se venía otorgando de manera mensual a través del Incentivo Único, en el cual se encontraba incorporado el concepto de apoyo alimentario, y pese a que este no se encontraba registrado en el AIRHSP.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 6 005 230,28.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en artículo 6º de las Leyes n.º 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente, relativos al control del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa;

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3º, 4º y 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario; Artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria, relativo a Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: "El devengado".

Profesionales S/N de 1 de julio del 2018, a partir de 1 de julio al 31 de agosto de 2018; memorándum n.º 312-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 14 de agosto de 2018, a partir de 3 de agosto de 2018; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero del 2019, a partir del 1 al 31 de enero de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de febrero del 2019, a partir de 1 al 28 de febrero de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de marzo del 2019, a partir de 1 al 31 de marzo de 2019; Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril del 2019, a partir de 1 al 30 de abril de 2019; memorándum n.º 305-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de junio de 2019, a partir de 2 de mayo de 2019; y memorándum n.º 114-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 13 de mayo de 2020, a partir de 2 de enero de 2020.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹²⁶ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también sus funciones establecidas en el literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2010-CR-APURIMAC de 7 de junio de 2010, que señala: "Visa los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentaría."

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Elizabeth Enciso Rios, identificada con DNI n.° 44704488, Tesorera, periodo 1 al 31 enero de 2018, contratada y cesado con Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de Tesorera, en enero de 2018, efectuó la fase de girado y pagado, para ello emitió los comprobantes de pago n.° 075 de 22 de enero de 2018 y 153 de 27 de enero de 2018, por concepto de pago de remuneraciones del personal administrativo de la UGEL Abancay e instituciones educativas, sin advertir que estos contenían conceptos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, permitiendo que se ejecuten pagos en exceso y por duplicidad (incentivo único) por S/ 146 664,53, sin revisar, ni verificar que la ejecución de los fondos públicos se efectúan conforme a la normativa vigente.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, relativo a la prohibición de incremento de ingresos de personal; el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen

¹²⁶ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



naturaleza remunerativa; artículo 18° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería" y modificatorias, referido a la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la Dirección Nacional de Tesoro Público.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 146 664,53.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹²⁷ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, "Del Tesorero I", inciso a) "Revisan la documentación en general para efectuar pagos y disponen las correspondientes cuentas corrientes abiertas en el banco" e inciso e) "Verifican el monto de las autorizaciones de giro".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edison Dueñas Hinojosa, identificado con DNI n.° 40599927, encargado como Tesorero a partir del 5 de febrero 2018 con Memorándum n.° 045-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB¹²⁸ de 5 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 52).

¹²⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

¹²⁸ Contratado como Gestor Local intervenciones PP090 mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 000078-2017 de 01 de marzo de 2017 y Adendas n.° 001, 002, 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2017, de 01 de junio, 7 de setiembre y 1 de diciembre de 2017 respectivamente, así como, con adenda n.° 001-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2017/UGEL-AB. de 15 de enero de 2018, en el periodo de 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018.



En su condición de Tesorero encargado, efectuó las fases de ejecución del gasto: girado y pagado, para ello emitió y suscribió los comprobantes de pago n.ºs 341 de 19 de febrero de 2018, 370 de 22 de febrero de 2018 y 598 de 20 de marzo de 2018, por el concepto de Pago de remuneraciones del personal activo de la entidad correspondiente al mes de febrero y marzo de 2018, sin advertir que estos contenían conceptos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, y que además estos no se encontraban registrados en el AIRHSP, permitiendo que se ejecuten pagos en exceso y por duplicidad (incentivo único) por S/ 291 929,06, sin revisar, ni verificar que la ejecución de los fondos públicos se efectúan conforme a la normativa vigente.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, relativo a la prohibición de incremento de ingresos de personal; Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa; artículo 18° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería" y modificatorias, referido a la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la Dirección Nacional de Tesoro Público.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, así como por pago de apoyo alimentario en contravención de la norma legal hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 291 929,06.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹²⁹ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, "Del Tesorero I", inciso a) "Revisan la documentación en general para efectuar pagos y disponen las correspondientes cuentas corrientes abiertas en el banco" e inciso e) "Verifican el monto de las autorizaciones de giro".

Así también, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber:* a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las*

¹²⁹ Ley n.º 28496 - Ley que modifica la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Kenia Janet Quispe Aguilar, identificada con DNI n.° 40589185, especialista en Tesorería, en el periodo de 15 de marzo de 2018 a 31 de enero de 2020, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2018-UGEL-AB¹³⁰ de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 52**), y cesada con la Adenda n.° 0007-2020 al contrato administrativo de servicios n.° 0003-2018/UGEL-AB de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de especialista en Tesorería, en el periodo 15 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2020, giró, y pagó remuneraciones a los servidores administrativos de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, sin advertir que estos contenían conceptos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, y que además estos conceptos de ingresos no se encontraban aprobados con una norma con rango de Ley, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, permitiendo que se ejecuten pagos en exceso y por duplicidad (incentivo único) por S/.3 386 821,46, sin cautelar que la ejecución de los fondos públicos se efectúan conforme a la normativa vigente.

De otro lado, al haber efectuado la ejecución del gasto: girado y pagado emitiendo comprobantes de pago y visados en señal de conformidad, por el concepto de pago de asignaciones económicas denominadas apoyo alimentario destinados al personal administrativo nombrado de la sede a través de la emisión de cheque correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2019, con presupuestos normativamente destinados para otro fin, generándose pagos paralelos por dicho concepto contenidos en el incentivo único a los servidores administrativos de la sede pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ocasionándose un perjuicio económico por S/ 3 800,00.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos; así como el pago de apoyo alimentario, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 3 390 621,46.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.° 30114, Ley de

¹³⁰Dando continuidad en el cargo de especialista en Tesorería y a través de Addendums n.° 001 y 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2018/UGEL-AB de 12 de junio y 14 de setiembre de 2018 respectivamente; así también mediante adendas n.° 0004-2019, 0005-2019 y 0006-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2018/UGEL-AB, de 9 de abril, 11 de julio y 16 de octubre de 2019 respectivamente.

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874¹³¹; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario; artículo 18° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería" y modificatorias, referido a la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la Dirección Nacional de Tesoro Público.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹³² debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, "Del Tesorero I", inciso a) "Revisan la documentación en general para efectuar pagos y disponen las correspondientes cuentas corrientes abiertas en el banco" e inciso e) "Verifican el monto de las autorizaciones de giro".

Igualmente incumplió, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal*

¹³¹ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3° dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

¹³² Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Nancy Inca Alegría, identificada con DNI n.° 44327235, responsable especialista en la oficina de tesorería, en el periodo de 1 a 29 de febrero de 2020, contratada mediante Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de febrero de 2020¹³³ (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de especialista en la oficina de tesorería, en el periodo de 01 a 29 de febrero de 2020, al haber efectuado fases de ejecución del gasto: girado y pagado y al haber emitido y suscrito los comprobantes de pago nos 69, 129, 130, 146 de 05, 19, 22 de febrero de 2020, por el concepto de Pago de remuneraciones del personal activo de la entidad, sin advertir que estos contenían conceptos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, y que además estos no se encontraban registrados en el AIRHSP, permitiendo que se ejecuten pagos en exceso y por duplicidad (incentivo único) por S/ 167 510,11 sin cautelar que la ejecución de los fondos públicos se efectúan conforme a la normativa vigente.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 167 510.11.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 “Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas”, relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, “Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público”, relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos,

¹³³ Con el mencionado contrato concluyó sus funciones como responsable especialista en la oficina de tesorería.

remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹³⁴ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, "Del Tesorero I", inciso a) "Revisan la documentación en general para efectuar pagos y disponen las correspondientes cuentas corrientes abiertas en el banco" e inciso e) "Verifican el monto de las autorizaciones de giro".

Igualmente incumplió, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Elizabeth Mosqueira Camacho, identificada con DNI n.° 42621234, Especialista en Tesorería, período de 5 de marzo a 31 de diciembre de 2020, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0052-2020¹³⁵ de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 52**) y continua a la fecha en el desempeño del cargo.

En su condición de Especialista en Tesorería, en el periodo 5 de marzo a 31 de diciembre de 2020, efectuó la fase de girado y pagado, para ello emitió los comprobantes de pago n.°s 289 y 290 de 20 de marzo de 2020; 457 y 459 de 21 de abril de 2020; 601 y 602 de 21 de mayo de 2020; 623 de 26 de mayo de 2020; 746 y 747 de 26 de junio de 2020; 806 y 808 de 6 de julio de 2020; 882 y 883 de 17 de julio de 2020; 1002 y 1003 de 20 de agosto de 2020; 1161 y 1162 de 23 de setiembre de 2020; 1288 de 20 de octubre de 2020; 1480 de 19 de noviembre de 2020 y 1700 de 16 de diciembre de 2020, por concepto de pago de remuneraciones del personal administrativo

¹³⁴ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

¹³⁵ Dando continuidad al citado cargo mediante Adendas n.°s 0001, 002 y 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0052-2020/UGEL-AB, de 04 de junio, 8 de julio y 2 de octubre de 2020 respectivamente.



de la sede de la UGEL Abancay e instituciones educativas, sin advertir que estos contenían conceptos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, en contravención de la norma legal, toda vez que, dichos conceptos de ingresos no se encontraban aprobados por una norma con rango de Ley y/o Decreto Supremo, tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, permitiendo que se ejecuten pagos en exceso y por duplicidad (incentivo único) por S/ 1 987 388 ,91, sin cautelar que la ejecución de los fondos públicos se efectúan conforme a la normativa vigente.

Asimismo, registró la fase de la ejecución del gasto: girado y pagado en el SIAF, emitiendo comprobantes de pago n.os: 916 y 917 de 24 de julio de 2020, respectivamente; 1033 de 1 de setiembre de 2020; 1271 y 1318 de 16 y 26 de octubre de 2020, respectivamente; 1563 de 25 de noviembre de 2020; 1849 y 1846 de 31 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente; y de visados en señal de conformidad, por el concepto de pago de apoyo alimentario destinados al personal administrativo nombrado de la sede a través de la emisión de cheque, periodo: enero, febrero, marzo, agosto a diciembre de 2020, con presupuestos normativamente destinados para otro fin, generándose pagos paralelos por dicho concepto contenidos en el incentivo único a los servidores administrativos de la sede pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, ocasionándose un perjuicio económico por S/ 16 900,00.

Con su accionar conllevó a la erogación de fondos públicos por el pago de conceptos de ingresos adicionales de: demanda judicial y diferencia pensionable, aprobado por actos administrativos contrarios a la Ley, los cuales fueron efectivizados mediante carta electrónica y emisión de cheques en algunos casos; así como el pago de apoyo alimentario, hechos con los cuales generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, por S/ 2 004 288.91.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, relativo al incentivo único que consolida en un único concepto todas las asignaciones económicas; Quincuagésima Disposición Complementaria de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relativo al proceso que dio por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874¹³⁶; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 110-2001-EF, relativos a que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relativos a la disciplina administrativa; definiciones de ingresos de personal y normas, opiniones en materia de ingresos de personal y los actos administrativos sobre ingreso de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas, son nulos de pleno derecho.

Asimismo, inobservó el Considerando y artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas", relativos a que los incentivos y/o entregas, no tienen naturaleza remunerativa y fondo de asistencia y estímulo y su finalidad; artículos 4º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y prohibiciones en el reajuste o incremento de remuneraciones y otras compensaciones

¹³⁶ Ley publicada en junio 2012. que en su artículo 3º dispone la incorporación al incentivo laboral de asignaciones de contenido económico, entre ellos apoyo alimentario, antes de 1 de marzo de 2011.

económicas; artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", relativo al registro del ingreso en el AIRHSP, para el pago correspondiente a los recursos humanos; artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, referidos al registro de datos, remuneraciones de carácter permanente en el AIRHSP, actualización de datos, uso del aplicativo en el proceso presupuestario.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley el Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹³⁷ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, "Del Tesorero I", inciso a) "Revisan la documentación en general para efectuar pagos y disponen las correspondientes cuentas corrientes abiertas en el banco" e inciso e) "Verifican el monto de las autorizaciones de giro".

Igualmente incumplió, su deber previsto en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público n.° 28175, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, se pagaron dentro de los conceptos de ingresos: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable registrados en las Planillas Únicas de Remuneraciones generadas en el Sistema Único de Planillas en adelante "SUP", se

¹³⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005, Artículo 4.- Empleado público.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



incorporaron ingresos¹³⁸ adicionales otorgados al margen de la Ley; los mismos que, fueron abonados conjuntamente con sus remuneraciones mensuales con cheques y/o en la cuenta bancaria de cada servidor administrativo de la sede central y de las instituciones educativas del ámbito de la Entidad, quienes se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pese a que, los referidos conceptos de ingresos, no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Es de indicar que, los pagos por los referidos conceptos, efectuaron a través de las boletas de pago, en los periodos 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, en los periodos 2019 y 2020, se realizaron pagos de Planillas de Bienestar Social Apoyo alimentario, amparados en la Resolución Directoral n.º 3035-2019-UGEL-AB de 4 de diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.º 12 denominada "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del programa de bienestar social – apoyo alimentario a los servidores públicos de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276", con afectación a la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios y específica de gasto 2.3.11.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", las que no son compatibles para gastos en materia de personal; en ese contexto, se programó crédito presupuestario para dicho fin, con afectación a la referida específica de gasto y consecuentemente se aprobó su ejecución, basándose en una directiva interna aprobada en contravención a las normas presupuestales con rango de Ley; y los artículos 3º y 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", referido al registro de datos de ingresos de personal en el AIRHSP para la ejecución presupuestaria.

Los hechos señalados transgredieron los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, "Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", referido a la obligación del registro de la información sobre ingresos correspondientes a recursos humanos del sector público; los artículos 5º y 6º de las Leyes n.ºs 30693 y 30879, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, a través de los cuales se aprobó el presupuesto del sector público para los años fiscales 2018, 2019 y 2020, referidos al control del gasto público y a la prohibición del incremento de remuneraciones de servidores y funcionarios públicos; artículo 1º Decreto Supremo n.º 110-2001-EF, "Precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.º 005-90-PCM", referido a que los incentivos laborales no tiene naturaleza remunerativa; artículos 3º, 8º y Única Disposición Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, referidos a que los ingresos del personal y sus reajustes son otorgados y aprobados en el marco de una norma con rango de Ley; así como, la condición necesaria, para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, es que los conceptos de ingresos se encuentren descritos y registrados en el AIRHSP.



¹³⁸ De acuerdo al artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, la definición de "Ingresos de Personal": "Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas (...), que realizan las entidades del Sector Público al servidor público, (...)".

Situación que se generó por el accionar de funcionarios quienes, inobservando la normativa aplicable, aprobaron y autorizaron el pago mensual de conceptos adicionales que fueron incluidos en las boletas de pago; así como, el pago por apoyo alimentario, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 005 230,28.

(Observación única)

2. Se ha evidenciado que la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, viene trabajando con instrumentos de gestión desactualizados, limitando la verificación y determinación de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores en la ejecución del gasto público.

Estos hechos transgredieron las normas de control interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 4 de noviembre de 2006, referidos a estructura organizacional, a procedimientos de autorización y aprobación, a segregación de funciones.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Los comprobantes de pago, generados por el pago de Remuneraciones al personal activo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, no cuentan con la documentación que sustente fehacientemente los procesos y procedimientos para su respectiva ejecución del gasto público.

Estos hechos transgredieron las normas de control interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 4 de noviembre de 2006, referidos a la documentación de procesos; actividades y tareas; y a revisión de procesos, actividades y tareas.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de Contraloría General de la República, el informe de para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1)

Al director de la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay comprendidos, conforme al marco normativo aplicables, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



(Conclusión n.º 1)

3. En mérito a lo revelado en el presente informe de auditoría de cumplimiento, disponer a las áreas pertinentes que, evalúe y/o determine la continuidad de los pagos por conceptos de ingresos adicionales de Demanda Judicial y Diferencia Pensionable.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer la implementación y/o actualización de los instrumentos de gestión, que definan las funciones de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, que permita la formulación de políticas, la toma de decisiones, las operaciones administrativas y la rendición responsable de la ejecución del gasto público.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

5. Disponer la elaboración de una directiva y/o lineamiento que contengan procedimientos para cautelar y/o custodiar fehacientemente la documentación sustentante de los comprobantes de pago; así como, se utilice los formatos y/o documentación oficial que generen los sistemas aplicativos, para la generación de Planillas de Remuneraciones del Personal de la Entidad; que permita realizar un control adecuado concerniente a la ejecución del gasto público.

(Deficiencia de control interno n.º 2).

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 Copia fedateada de las Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Copia fedateada del oficio n.º 562-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 25 de octubre de 2021, que adjunta copia fedateada del informe n.º 057-2021-GRA/DRE-A/UGEL-A/ADM de 25 de octubre de 2021, mediante el cual la Entidad remitió:
- Boletas de pago impresas del Sistema Único de Remuneraciones, que incluyen el concepto de ingreso adicional: demanda judicial y diferencia pensionable.
- Apéndice n.º 5 Copia fedateada del oficio n.º 015-2021-CGR/OCI DREA-CA de 27 de setiembre de 2021, mediante el cual, se solicitó a la Entidad, informar si los conceptos de ingreso: demanda judicial y diferencia pensionable, contaban con sustento técnico legal.
- Apéndice n.º 6 Copia fedateada del oficio n.º 221-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 5 de octubre de 2021, mediante el cual la Entidad, remitió:
- Copia fedateada del informe n.º 404-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 de octubre de 2021, mediante el cual, el encargado del Sistema de



Remuneraciones, informó que dentro de Demanda Judicial (se paga 2 sentencias judiciales: D.U 088-2001 y 30% de bonificación diferencial) y Diferencia Pensionable viene del centro de procesos del SUP DREA.

- Apéndice n.º 7** Copia fedateada del informe n.º 464-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 4 noviembre de 2021, que contiene:
- Copia simple de la Resolución n.º 9 de 25 de agosto de 2017, (Exp n.º 00790-2016-0301-JR-CI-01), mediante el cual dispone a la Entidad otorgar la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total.
 - Copia simple de la Resolución n.º 16 de 29 de diciembre de 2017 (Exp n.º 00790-2016-0301-JR-CI-01), mediante la cual, se resuelve consentida la Resolución n.º 9.
 - Documento sin número de 23 de mayo de 2019, mediante el cual secretario general SITASE – Abancay), solicitó pago de la continua ordenada en la sentencia judicial referida al Decreto de Urgencia n.º 088-2001-EF.
- Apéndice n.º 8** Copia simple de la Resolución n.º 20 de 31 de enero de 2006 emitida por el Juzgado Mixto de Abancay (Exp. n.º 00116-2005-0-301).
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada de la Resolución directoral regional n.º 1652-2007-DREA de 25 de junio de 2007, mediante el cual se aprobó la Escala para el otorgamiento de los incentivos laborales establecidos por el Decreto de Urgencia n.º 088-2001.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada de la Resolución directoral regional n.º 1777-2007-DREA de 18 de julio de 2007, mediante el cual se resolvió en su artículo 1º modificar el artículo 1º de la Resolución directoral regional n.º 1652-2007-DREA.
- Apéndice n.º 11** Copia simple del informe n.º 642-2013-GR-APURIMAC/09.02. de 26 de noviembre de 2013, que registra el costo anual de S/ 1 939 8000, en la G.G 2.1.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada de la Resolución directoral regional n.º 2407-2012-DREA de 7 de setiembre de 2012, mediante el cual se autorizó la transferencia definitiva de la gestión presupuestal y administrativa de la Dirección Regional de Educación de Apurímac a la Entidad.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada del oficio n.º 028-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 20 de enero de 2021, a través del cual la Entidad remitió la Data SIAF en medio magnético.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada de la modificación presupuestal nota n.º 000005 con visto bueno del área de Gestión Institucional de la entidad, mediante el cual en el mes de enero de 2014 se realizó la modificación presupuestal de la Entidad.



- Apéndice n.° 15** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 075-2014-G.R.APURÍMAC/PR de 10 de febrero de 2014, mediante el cual se aprobó la Nota de Modificación Presupuestaria n.° 00005 de 30 de enero de 2014.
- Apéndice n.° 16** Copia fedateada del Decreto Legal n.° 254-2019-GR-A-DREA-UGEL AB-OAJ/ de 29 de mayo de 2019, emitido por Rocky Roque Castillo Eccoña, mediante el cual, emitió opinión favorable para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, al personal administrativo contratado.
- Apéndice n.° 17** Copia fedateada del memorándum n.° 180-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 30 de mayo de 2019, emitido por Donald Rudy Huayhua Jibaja, mediante el cual dispuso efectuar la Certificación presupuestal del pago del D.U. 088-2001, al personal administrativo contratado.
- Apéndice n.° 18**
- Copia fedateada de la resolución n.° 17 de 9 de abril de 2018, mediante la cual se requirió a la Dirección Regional de Educación Apurímac, que se emita una nueva resolución, para luego ser informada al Despacho Judicial.
 - Copia fedateada de la Resolución n.° 25 de 6 de setiembre de 2018, mediante el cual resolvió requerir a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia.
 - Copia fedateada de la Resolución n.° 23 de 15 de setiembre de 2018, mediante el cual, se declaró improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por el representante legal de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.
- Apéndice n.° 19**
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1249-2019-UGEL-AB. de 18 de marzo de 2019, mediante el cual se aprueba la ejecución de la sentencia la bonificación diferencial de 30%.
 - Copia fedateada de la opinión legal n.° 465-2018-ME-GR-A/DREA-UGEL-AB.AAJ/ de 17 de diciembre de 2018, mediante el cual se recomienda que se proceda a consolidar dicha bonificación a favor de los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva.
 - Copia fedateada del informe n.° 042-2019-ME/GR-A/DREA/UE307-REM. de 22 de enero de 2019, mediante el cual se remite a Yudit Isabel Bernales Guzmán, jefe de Personal, entre otros documentos, el cálculo de la continua de la bonificación diferencial del 30% del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.
 - Copia fedateada del informe n.° 027-2019/AGI/UGEL-AB de 11 de marzo de 2019, mediante el cual, el área de Administración informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de la bonificación diferencial del 30%.
- Apéndice n.° 20**
- Copia simple de la Resolución n.° 34 de 16 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Abancay, mediante el cual resolvió efectuar gestiones de presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Copia simple del documento sin número, mediante el cual FENTASE – SITASE ABANCAY, solicitó el pago de la bonificación de 30%.



- Apéndice n.° 21** Copia fedateada del oficio n.° 153-2020-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 11 de setiembre de 2020, mediante el cual el área de Personal, solicitó opinión legal al jefe del área de Asesoría Jurídica, sobre el pago continuo de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total.
- Apéndice n.° 22** Copia fedateada de la opinión legal n.° 123-2020-ME-GR-A/REA-UGEL-AB-AJ/ de 16 de setiembre de 2020, mediante el área de Asesoría Jurídica emitió su opinión, indicando que se siga con el trámite administrativo para el pago de la sentencia de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total.
- Apéndice n.° 23** Copia fedateada del oficio n.° 155-2020-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual, Justo German Tello Cerón, solicitó disponibilidad presupuestal para el pago de continuo de la bonificación diferencial del 30%.
- Apéndice n.° 24** Copia fedateada del "acta de reunión y aprobación para el pago de la continua del 30% de la remuneración total de los Administrativos por Sentencia Judicial", suscrita el 21 de setiembre de 2020, para el pago de la bonificación diferencial del 30%.
- Apéndice n.° 25** Copia fedateada del informe n.° 00483-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se informó que, a partir de setiembre de 2020, se viene pagando la bonificación diferencial del 30%, al servidor administrativo de la Entidad.
- Apéndice n.° 26** Copia fedateada del oficio n.° 637-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual fue remitido la copia fedateada del informe n.° 051-2020-ME/GRA-DREA-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 22 de setiembre de 2020, mediante el cual se informa disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio presupuestal 2020 después de haber certificado la planilla de remuneraciones.
- Apéndice n.° 27** Copia fedateada del oficio n.° 330-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 9 de diciembre de 2021, mediante el cual la Entidad remitió:
- Copias fedateadas de los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020, tal como se detalla en:
- Anexo n.° 1 "Relación de comprobantes de pago de planillas de haber mensual del personal directivo, docente, administrativo de los periodos 2018, 2019 y 2020".
- Anexo n.° 4 "Relación de Informes mediante los cuales se remitieron las Planillas de Remuneraciones y Resúmenes de Ejecución Activos".
- Anexo n.° 5 "Funcionarios que suscribieron las Planillas de Remuneraciones – Activos que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales: Demanda Judicial y Diferencia Pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020".



- Anexo n.° 7 "Funcionarios que suscriben los comprobantes de pagos de remuneraciones del personal activo, los que incluyeron conceptos adicionales de: Demanda Judicial y Diferencia – Período 2018, 2019 y 2020.
- Anexo n.° 8 "Memorándums del área de administración disponiendo la ejecución del pago de las remuneraciones al personal administrativo que incluyeron los conceptos adicionales de demanda judicial y diferencia pensionable, periodos 2018, 2019 y 2020".
- Copia fedateada de los oficios n.°s 231, 237, 250 y 255-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 12 y 25 de octubre de 2021, mediante los cuales la Entidad remitió impresión y capturas de imagen del SIAF de las cartas ordenes electrónica.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del oficio n.° 273-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió copias fedateadas de los comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 emitidos por pago de Incentivo Único, tal como se detalla en el anexo n.° 2 "Relación de comprobantes de pago de los periodos 2018, 2019 y 2020 por pago de incentivo único".

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del informe n.° 00199-2019-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 16 de mayo de 2019, mediante el cual, el responsable de remuneraciones, informó al director de la Entidad, el pago de la continua del D.U 088-2001.

Apéndice n.° 30 Copia simple del oficio n.° 335-2021-ME/GRA/DREA-A/UGEL-A de 21 de junio de 2021, mediante el cual se evidencia que la Entidad, recién en el año 2021, inició con el trámite para el pago de la bonificación del 30%.

Apéndice n.° 31 Anexo n.° 3" Pagos por conceptos de demanda judicial y diferencia pensionable incluidos en las boletas de pago de personal administrativo, periodos 2018, 2019 y 2020", elaborados por la comisión auditora, a fin de determinar el cálculo del perjuicio económico.

Apéndice n.° 32 Impresión de: oficio n.° 2245-2021-EF/53.06, de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 0488-2021-EF/53.06 de 23 de noviembre de 2021, comunicando, sobre los responsables y roles del AIRHSP (Supervisora y responsable del AIRHSP).

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del memorándum n.° 005-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM. de 18 de enero de 2018, emitido por Donald Rudy Huayhua Jibaja mediante el cual se dispuso a Lino Abollaneda Sánchez, responsable del sistema Remuneraciones, la ejecución de certificación anual de enero a diciembre 2018.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del memorándum n.° 081 y 131-2018-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 12 de abril y 28 de mayo de 2018, respectivamente, mediante los cuales, el área de Administración,



dispuso al responsable de Remuneraciones, la ejecución de certificación para pago de remuneración.

- Apéndice n.° 35** Copia simple del informe n.° 0219-2019-ME/GR-A/DREA/UE307-REM, de de 30 de mayo de 2019. mediante el cual, Lino Abollaneda Sánchez, solicitó autorización para pago de continua del D.U. 088-2001.
- Apéndice n.° 36** Copia fedateada de los memorándums n.° 098, 307 y 308-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 16 de marzo, 15 y 16 de octubre de 2020 respectivamente, mediante el cual, el Administrador de la entidad, dispuso al responsable de Remuneraciones, la ejecución de certificación y compromiso mensual, para el pago de remuneraciones y pago continuo de la bonificación del 30%.
- Apéndice n.° 37** Copia fedateada del oficio n.° 00376-2021-MINEDU/SPE-OTIC de 25 de noviembre de 2021, que adjunta:
- Copia simple del informe técnico n.° 01561-2021-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, remitida por el jefe de la oficina de tecnología de la información y comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.° 38** Copia fedateada del oficio n.° 676-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió copia fedateada del informe n.° 208-2021-ME/DREA/D-UGEL-AB-PER, indicando que Lino Abollaneda Sanchez es el responsable del AIRHSP.
- Apéndice n.° 39** Copia de oficios fedateados descritos en el Anexo n.° 6 "Relación de documentos de solicitud, disposición, aprobación y emisión de certificaciones de crédito presupuestario para los pagos de remuneraciones que incluyeron los conceptos de ingresos adicionales: demanda judicial y diferencia pensionable, períodos 2018, 2019 y 2020", elaborada por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 40** Copia fedateada del oficio n.° 629-2021-ME/GRA-DREA-A/D-UGEL-AB de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Entidad remitió:
El Informe n.° 00513-2021-ME/GR-A/DREA/UE307-REM de 19 de noviembre de 2021 (copia fedateada), mediante el cual Lino Abollaneda Sánchez, informó a la comisión auditora que, es el responsable de ejecutar la fase de gasto: Compromiso.
- Apéndice n.° 41**
- Copia simple del documento sin número de 20 de febrero de 2018, mediante el cual los servidores administrativos de la Entidad solicitaron el pago de apoyo alimentario.
 - Copia simple del documento sin número de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual, el personal administrativo nombrado. solicitaron el pago de apoyo alimentario.
 - Copia simple del Decreto Legal n.° 245-2019-GR-DREA-UGEL-AB-OAJ de 17 de mayo de 2019, mediante el cual Rocky Roque Castillo Eccoña, sustenta con la opinión legal n.° 218-2017-ME-GR-A-DREA-UGEL-AB-OAJ, respecto a la petición del

cumplimiento de derecho alimentario del personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276, de la sede de UGEL Abancay.

- Apéndice n.° 42** Copia fedateada del oficio n.° 616-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se remite el informe n.° 003-2021-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB-Enc.Secret. de 16 de noviembre de 2021 en copia fedateada, a través del cual se dio a conocer quien suscribió la directiva de bienestar social.
- Apéndice n.° 43** Copia fedateada del memorándum n.° 591-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se ha dispuesto implementar directiva para el pago de apoyo alimentario.
- Apéndice n.° 44**
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 3035-2019-UGEL-AB. de 4 de diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.° 12 de apoyo alimentario.
 - Copia fedateada de la Directiva n.° 12.
 - Copia fedateada de la Orden de Ejecución de Proyecto n.° 2553-2019-ME/GRE/DREA/UGEL-AB-APER de 29 de noviembre de 2019, emitido por Yenny Camacho Valer, disponiendo la proyección de resolución de apoyo alimentario.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 634-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 29 de noviembre de 2019, emitido por el director de la Entidad.
 - Copia Fedateada del oficio n.° 055-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 13 de junio de 2019, emitido por Donald Rudy Huayhua Jibaja, para solicitar disponibilidad presupuestal para pago de apoyo alimentario.
- Apéndice n.° 45**
- Copia fedateada de informe n.° 035-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 27 de junio de 2019, emitida por Roció Ferrel Salcedo, informando disponibilidad presupuestal para el pago de apoyo alimentario.
 - Copia simple de informe n.° 036-2020-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB-AGI-PPTO de 22 de junio de 2020, emitida por Roció Ferrel Salcedo, informando disponibilidad presupuestal para el pago de apoyo alimentario.
- Apéndice n.° 46**
- Copia simple del oficio n.° 081-2020-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM. de 9 de mayo de 2020, mediante el cual reitera la solicitud de disponibilidad presupuestal.
 - Copia simple el oficio n.° 049-2020/ME/GRA/DREA/UGEL-AB-AGI de 24 de julio de 2020, mediante el cual, se remitió el informe de disponibilidad presupuestal.
- Apéndice n.° 47**
- Anexo n.° 11 "Relación de comprobantes de pago de apoyo alimentario al personal administrativo nombrado de la sede de la UGEL Abancay, periodos 2019 y 2020"; anexo en el cual se detallan copias fedateadas de los comprobantes de pagos de los periodos 2019 y 2020, de Apoyo Alimentario.

- Anexo n.º 10 "Procedimientos administrativos para la ejecución de pago de apoyo alimentario, periodos 2019 y 2020", elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.º 48 Copia fedateada del informe n.º 085-2021-ME / GRAP /DRE-A/ UGEL-AB - ABAST de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual la Entidad, remitió copias fedateadas de los memorándums n.ºs 327, 354, 411 y 449-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-AB/ADM de 23 y 9 de octubre, 9 y 23 de diciembre de 2020, a través del cual el administrador de la Entidad, dispuso a la responsable de abastecimiento la ejecución de las certificaciones para pago de apoyo alimentario.

Apéndice n.º 49 Copia fedateada del oficio n.º 557-2021-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de 22 de octubre de 2021, en la cual se remitió las certificaciones de crédito presupuestario para la ejecución de pagos apoyo alimentario – periodos 2019 y 2020 detallados en el Anexo n.º 9 "Certificaciones de crédito presupuestario para la ejecución de pagos Apoyo Alimentario – Periodos 2019 y 2020", elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.º 50 Copia fedateada del oficio n.º 286-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual Justo Germán Tello Cerón, jefe del área de Administración, informó que Edith Teresa Mateos Pinto, responsable de abastecimiento, efectuó la fase de compromiso de los comprobantes de apoyo alimentario periodo 2020.

Apéndice n.º 51 Copia fedateada del oficio n.º 294-2021-ME/GRA/DRE-A/UGEL-ADM de 12 de noviembre de 2021, mediante el cual la Entidad remitió: cartas ordenes electrónicas correspondiente al pago de apoyo alimentario, periodo 2020.

Apéndice n.º 52 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral Regional n.º 0644-2016-DREA del 25 de julio de 2016.
- Resolución Directoral Regional n.º 0551-2020-DREA de 12 de junio de 2020.
- Resolución Directoral Regional n.º 0565-2020-DREA de 17 de junio de 2020.
- Resolución Directoral Regional n.º 0749-2020-DREA de 7 de agosto 2020.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 3 de enero del 2018 (suscrito por Rocky Roque Castillo Eccoña).
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 20 de junio de 2018.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2019 (CARGO DIRECTIVO) de 30 de enero de 2019.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril de 2019 (suscrito por Rocky Roque Castillo Eccoña).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio de 2019 (suscrito por Rocky Roque Castillo Eccoña).



- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero de 2020 (suscrito por Rocky Roque Castillo Eccoña).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril de 2020 (suscrito por Rocky Roque Castillo Eccoña).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio de 2020 (suscrito por Rocky Roque Castillo Eccoña).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N el 11 de agosto del 2020 (suscrito por Edwin Mantilla Llerena).
- Resolución Directoral n.° 1302-2016 de 26 de julio de 2016.
- Resolución Directoral n.° 1725-2020 de 31 de julio de 2020.
- Memorándum n.° 113-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 13 de mayo de 2020.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N suscrito el 1 de setiembre de 2020 (suscrito por Vladimir Porras Oseda).
- Resolución Directoral Regional n.° 2473-2007-DREA de 5 de noviembre de 2007.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 3 de enero de 2018 (suscrito por Donald Rudy Huayhua Jibaja).
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 20 de junio de 2018.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 30 de enero de 2019.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril del 2018 (suscrito por Donald Rudy Huayhua Jibaja).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2019 (suscrito por Donald Rudy Huayhua Jibaja).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero de 2020 (suscrito por Donald Rudy Huayhua Jibaja).
- Contrato de Servicios Personales S/N de 1 de abril de 2020 (suscrito por Donald Rudy Huayhua Jibaja).
- Memorándum n.° 112-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 13 de mayo de 2020.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2020 (suscrito por Justo German Tello Cerón).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de octubre del 2020 (suscrito por Justo German Tello Cerón).
- Adenda n.° 006-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 216-2016/UGEL-AB de 15 de enero de 2018.
- Adenda n.° 007-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 216-2016/UGEL-AB de 6 de abril de 2018.
- Memorándum n.° 001-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2018
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018 (CARGO DIRECTIVO) de 20 de junio de 2018.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019 (CARGO DIRECTIVO) de 30 de enero de 2019.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N, de 1 de abril de 2018 (suscrito por Justo German Tello Cerón).



- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2019 (suscrito por Justo German Tello Cerón).
- Memorándum n.° 004-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2020.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril de 2020 (suscrito por Justo German Tello Cerón).
- Resolución Directoral n.° 0720-2018-UGEL-AB de 19 de febrero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 0642-2019-UGEL-AB de 25 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 007-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 11 de enero de 2018
- Memorándum n.° 010 -2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 4 de enero de 2019
- Memorándum n.° 067-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 11 de febrero de 2019.
- Memorándum n.° 001-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de enero de 2020.

- Resolución Directoral n.° 3340-2019-UGEL-AB de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución Directoral n.° 2123-2020-UGEL-AB de 18 de noviembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 0014-2018 de 16 de enero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 0047-2019 de 7 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 2789-2018-UGEL-AB de 27 de diciembre de 2018.
- Memorándum n.° 011-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 4 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 2352-2019-UGEL-AB de 28 de agosto de 2019.
- Memorándum n.° 009-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 14 de enero de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0002-2018-UGEL-AB de 23 de marzo de 2018.
- Adenda n.o 0005-2019 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 002-2018/UGEL-AB de 11 de julio de 2019.
- Adenda n.° 0006-2019 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 002-2018/UGEL-AB de 16 de octubre de 2019.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 31 de enero de 2018 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril del 2018 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 30 de abril del 2018 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 1 de julio del 2018 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Memorándum n.° 312-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 14 de agosto de 2018.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero del 2019 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).



- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de febrero del 2019 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de marzo del 2019 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 1 de abril del 2019 (suscrito por Jesús Paniagua Gamarra).
- Memorándum n.° 305-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 3 de junio de 2019.
- Memorándum n.° 114-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 13 de mayo de 2020.
- Contrato de Locación de Servicios Profesionales S/N de 2 de enero de 2018 (suscrito por Elizabeth Enciso Ríos).
- Memorándum n.° 045-2018-ME/GRA/DREA/D-UGEL-AB de 5 de febrero de 2018.

Copia simple de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 000078-2017 de 01 de marzo de 2017.
- Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2017 de 1 de junio de 2017.
- Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2017 de 7 de setiembre de 2017.
- Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2017 de 1 de diciembre de 2017.
- Adenda n.° 001-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2017/UGEL-AB. de 15 de enero de 2018.

Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2018-UGEL-AB de 23 de marzo de 2018.
- Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018/UGEL-AB de 12 de junio de 2018.
- Addendum n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018/UGEL-AB de 14 de setiembre de 2018.
- Adenda n.° 0004-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018/UGEL-AB de 9 de abril de 2019.
- Adenda n.° 0005-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018/UGEL-AB de 11 de julio de 2019.
- Adenda n.° 0006-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018/UGEL-AB de 16 de octubre de 2019.
- Adenda n.° 0007-2020 al contrato administrativo de servicios n.° 003-2018/UGEL-AB de 3 de enero de 2020.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N de 2 de febrero de 2020 (suscrito por Nancy Inca Alegría).
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0052-2020 de 6 de marzo de 2020.
- Adenda n.° 0001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0052-2020/UGEL-AB de 04 de junio de 2020.
- Adenda n.° 0002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0052-2020/UGEL-AB de 8 de julio de 2020.



- Adenda n.° 0002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0052-2020/JGEL-AB de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 53

Copia fedateada del oficio n.° 505-2021-ME/GRA-DRE-A/D-JGEL-AB de 17 de setiembre de 2021, mediante el cual la Entidad remitió los documentos de gestión, que contiene:

- Copia simple del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1558 de 3 de agosto de 2005, que establece como función la siguiente: "Conducen la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centro y programas educativos de su ámbito territorial"
- Copia simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2010-CR-APURIMAC de 7 de junio de 2010, que señala: "Dirige la formulación del presupuesto, ejecución y evaluación en coordinación".



Karla Liz Baca Soto
Jefa de Comisión

Abancay, 30 de diciembre de 2021



Indira Yábar Gutiérrez
Supervisora



César Guerrero Paredes
Especialista Legal

A LA SEÑORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.


Pierre Larrain Ninapalta

Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Dirección Regional de Educación de Apurímac

Abancay, 30 de diciembre de 2021

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)					
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Administrativa			Civil	Penal
										Entidad	Competencia	PAS		
1	Ramiro Sierra Córdova	31033185	Director	01/08/2016	11/06/2020	Designado	Urb. Santa Martha A-10, distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac	1		X				X
2	Ricardo Gonzales Estialla	31171787	Director	17/06/2020	31/07/2020	Designado	Jr. Andrés A. Cáceres S/N, distrito San Jerónimo, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac	1		X				X
3	Sara Milagros Cuellar Laupa	31013894	Director	03/08/2020	05/04/2021	Designada	Jr. Grau 321, distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac.	1		X				X
4	Rocky Roque Castillo Eccoña	31010946	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	03/01/2018	10/08/2020	Contratado por Locación de Servicios	Av. Cahuide 116 Urb. Paitbamba Alta, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1		X				X
5	Javier Chilla Carrasco	31038556	Director del Área de Gestión Pedagógica	01/08/2020	A la fecha	Designado	Jr. Andrés Avelino Cáceres 586, distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac	1		X				X
6	Vladimir Porras Oseda	31169794	Jefe del Área De Gestión Institucional	13/05/2018	A la fecha	'Encargado	Av. M.P Bellido 104, Distrito Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac.	1		X				X
7	Rocío Ferrel Salcedo	09730803	Especialista en Finanzas	26/02/2006	A la fecha	Nombrada	AV. Abancay, distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac	1		X				X

¹ Posteriormente contratado.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Entidad			Competencia
8	Donald Rudy Huayhua Jibaja	41178055	Jefe del Área de Administración	01/01/2018	30/06/2020	Contratado por Locación de Servicios	Urb. Santo Domingo C-3, distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac.	1	X				X
9	Justo Germán Tello Cerón	31044090	Jefe del Área De Gestión Institucional	02/01/2018	12/05/2020	² Encargado	Asoc. Virgen del Carmen Mz. C LT.10 Distrito Tamburco, provincia Abancay, Región Apurímac	1	X				X
			Jefe del Área de Administración	13/05/2020	31/12/2020	³ Encargado		1	X				
10	Yudit Isabel Bernaldes Guzmán	31043933	Jefe de la oficina de personal (e)	01/01/2018	10/02/2019	Encargada	Jr. Los lijos S/N, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	X				X
11	Yenny Camacho Valer	31039644	Jefe de personal (e)	11/02/2019	A la fecha	Encargada	Jr. Condebamba A 25, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	X				X
12	Edith Teresa Mateos Pinto	07961542	Responsable del Área de Abastecimiento	02/01/2019	A la fecha	Designada	Urb. Las Torres Mz a Lt. 6, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	X				X
13	Lino Abollaneda Sánchez	40666709	Responsable del Sistema de Remuneraciones	02/01/2018	A la fecha	⁴ Encargado	Av. Circunvalación S/N Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	X				X
14	José Carlos Núñez del Solar	41834768	Especialista en Remuneraciones de la oficina de remuneraciones y pensiones ⁵	15/03/2018	A la fecha	Contratado por Contrato Administrativo de Servicios	Av. Circunvalación S/N Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	X				X

² Posteriormente contratado.

³ Posteriormente contratado.

⁴ Posteriormente contratado.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)					
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal	
									(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Entidad	Competencia			PAS
15	Jesús Paniagua Gamarra	31044112	Responsable de la Oficina de Contabilidad	01/01/2018	31/12/2020	Contratado por Locación de Servicios	Av. Nueva Esperanza, PP / Joven, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	-	X				X
16	Elizabeth Enciso Ríos	44704488	Tesorera	01/01/2018	31/01/2018	Contratada por Locación de Servicios	Asoc. Sr. de los Milagros S/N, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	-	X				X
17	Edison Dueñas Hinojosa	40599927	Tesorero (e)	05/02/2018	20/03/2018	Encargado	Urb. Panamericana s/n segundo piso, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	-	X				X
18	Kenia Janet Quispe Aguilar	40589185	Especialista en tesorería	15/03/2018	31/01/2020	Contratada por Contrato Administrativo de Servicios	Comunidad de Cotarma - Distrito Pichihua, Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	-	X				X
19	Nancy Inca Alegria	44327235	Responsable Especialista en la oficina de tesorería	01/02/2020	29/02/2020	Contratada por Locación de Servicios	Urb. Las Intimpas, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	-	X				X
20	Elizabeth Mosqueira Camacho	42621234	Especialista en tesorería	05/03/2020	A la fecha	Contratada por Contrato Administrativo de Servicios	Jr. Huancavelica 530, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac	1	-	X				X

Cargo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



OFICIO N° 238-2021-ME/GRA/DREA/OCI

Abancay, 30 de diciembre de 2021

Señor:
Prof. Hugo Gonzalo Flores Carpio
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Abancay
Av. Arenas N° 121
Abancay/Abancay/Apurímac



ASUNTO: Remisión de informe de auditoría n.° 005-2021-2-0709-AC.
REF : a) Oficio N° 191- 2021-ME-GRA-DREA-OCI/0709 de 25 de agosto de 2021
b) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.
c) Literal b) del numeral 7.1.1.1. de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Apurímac, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Pago de remuneraciones y apoyo alimentario al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay", correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 005-2021-2-0709-AC, el cual se remite a su Despacho en 46 tomos conteniendo 22 097 folios, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de su representada y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe señalar que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, también se declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en la normativa de la referencia b), corresponde a la entidad a su cargo, disponer el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, para ello se adjunta el "Apéndice N° 1: Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de servicio de control posterior", respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración



Pierre Larráin Ninapaita

Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Dirección Regional de Educación Apurímac



C.c
Archivo